



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Comisión

Hacienda y Presupuestos

Dictamen

Decreto

Asunto

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2026. Infolej 1225/LXIV.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTE.

Las y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Presupuestos de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 71, 89, 103, 145, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco sometemos a la elevada consideración de esta H. Soberanía, el siguiente **Dictamen de Decreto que expide la Ley de Ingresos del municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2026, (Infolej 1225/LXIV)** con base en la siguiente:

INFOLEJ
1225-LXIV

PARTE EXPOSITIVA

- I. En uso de las facultades que le confiere el artículo 28 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco, el día 26 de agosto del año 2025 el H. Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, entregó al Congreso del Estado de Jalisco la Iniciativa de Decreto que contiene el proyecto de Ley de Ingresos de dicho municipio, para el ejercicio fiscal 2026.
- II. El día 27 de agosto del año 2025, la Asamblea Legislativa aprobó en Sesión Ordinaria número 35 que la mencionada Iniciativa de Decreto fuera turnada para su estudio, análisis y dictamen a la Comisión de Hacienda y Presupuestos, de acuerdo a la competencia prevista en el artículo 89 fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.
- III. Con fundamento en el artículo 102, numeral 1 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, esta Comisión de Hacienda y Presupuestos turnó a su Órgano Técnico la iniciativa en comento para su estudio, análisis y dictaminación.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

RECIBIDO
26 NOV 2025
HORA 19:28



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

IV. El objeto formal y material de la Iniciativa es someter a discusión y posterior aprobación los conceptos, cuotas y tarifas que integran la Ley de Ingresos del municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco para el Ejercicio Fiscal 2026.

La iniciativa en comento fue sustentada en los siguientes argumentos los que sirven de motivación para el presente dictamen y se transcriben a continuación:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

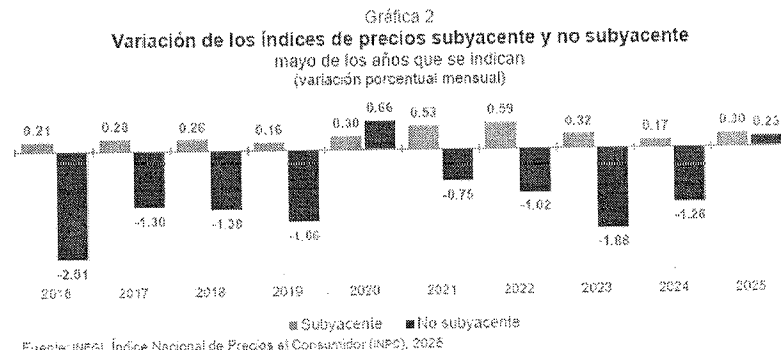
Uno de los problemas principales que enfrentan los municipios es la falta de recursos para realizar proyectos que impulsen el desarrollo del mismo y, que en ocasiones, se plasman en el Plan Municipal de Desarrollo en respuesta a las necesidades que se identifican en las comunidades; un ejemplo de ello es la falta de infraestructura para la prestación de servicios básicos (luz, agua, drenaje, etc.), el mantenimiento de caminos o la falta de infraestructura de comunicación a las poblaciones más retiradas de la cabecera municipal, o los espacios de esparcimiento familiar que necesita los ciudadanos para generar un ambiente de convivencia sana.

En ese sentido, la facultad que le otorga al municipio el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, le permite hacerse allegar de recursos propios, que define a través de cuotas, tarifas y tasas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones de mejoras que proponga a la legislatura estatal en su Iniciativa de Ley de Ingresos municipal.

*Por ello, el Ayuntamiento de **Zapotlán el Grande**, Jalisco, propone en la presente Iniciativa de Ley de Ingresos un incremento general del **5%** a las cuotas y tarifas de los rubros de derechos, productos, contribuciones especiales y aprovechamientos, conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), previsto para el 2026 por el Banco de México, considerando que esto permitirá la actualización de las cuotas y tarifas, a fin de establecer un equilibrio entre los servicios que se otorgan y el costo que representa otorgarlos, sin que se vea afectada la capacidad adquisitiva del municipio para obtener los bienes y servicios que se requieren para solventar las crecientes necesidades de la población en cuanto a obras, servicios, infraestructura, programa sociales y de innovación de la administración pública municipal.*

Componentes del INPC

En el quinto mes de 2025, la variación mensual de los índices subyacente y no subyacente fue de 0.30 y 0.23 %, en ese orden. En el mismo mes de 2024, fue de 0.17 y -1.28 % (ver gráfica 2).





GOBIERNO
DE JALISCO

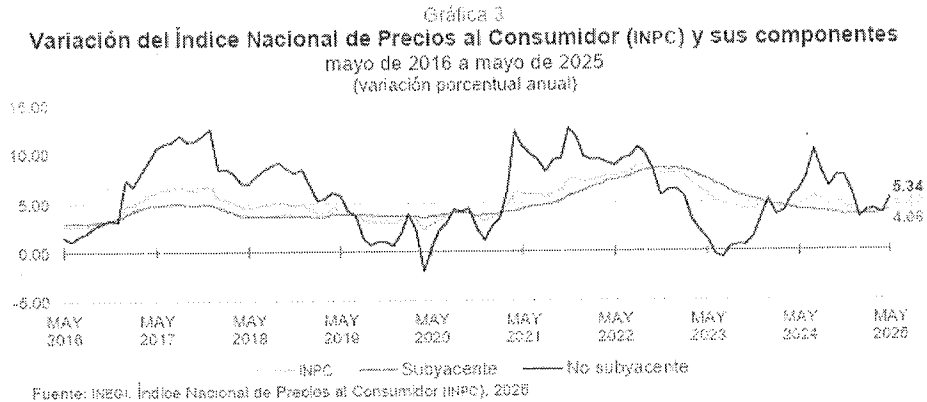
PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

A tasa anual, los índices subyacente y no subyacente registraron un incremento de 4.06 y de 5.34 %, respectivamente. En mayo del año anterior, la variación anual fue de 4.21 y de 6.19 %, en ese orden (ver gráfica 3).



Asimismo, este Ayuntamiento ha decidido proponer de manera particular las siguientes modificaciones, justificando puntualmente cada una de ellas como se muestra a continuación en la siguiente tabla: [...]

De acuerdo con lo expuesto en la Iniciativa de Decreto descrita anteriormente, se procede hacer el estudio y análisis en la siguiente:

PARTE CONSIDERATIVA

I. Que es facultad de los Ayuntamientos presentar iniciativas de ley y decreto de conformidad con el artículo 28, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 37 fracción I y 38 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal y 135 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

II. En cuanto a la forma es procedente entrar al conocimiento de la Iniciativa de Decreto que nos ocupa, por ser materia respecto de las que el Congreso del Estado de Jalisco está facultado para conocer y legislar, de conformidad a los artículos 35 fracción I y 89 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

III. En cuanto a las atribuciones de la Comisión, prevista en el artículo 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, refiere en lo substancial lo siguiente:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Artículo 71.

1. Las comisiones legislativas son órganos internos del Congreso del Estado, que, conformadas por diputados y diputadas, tienen por objeto el conocimiento, estudio, análisis y dictamen de las iniciativas y comunicaciones presentadas a la Asamblea, dentro del procedimiento legislativo que establece esta ley y el reglamento.

Relativo al estudio y dictamen que nos ocupa, se desprende que en efecto esta Comisión de Hacienda y Presupuestos es competente para dictaminar sobre este asunto, respecto a la aprobación de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2026, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Jalisco.

Artículo 89.

1. Corresponde a la Comisión de Hacienda y Presupuestos, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:

I. a II. ...

III. Las leyes de ingresos del Estado y de los municipios;

IV. La creación o derogación de impuestos extraordinarios o especiales, estatales o municipales;

IV. Respecto a las propuestas de modificación del proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2026, es importante señalar que no fue posible incorporarlas al cuerpo del dictamen debido a incompatibilidades en los formatos electrónicos. No obstante, dichas propuestas pueden ser consultadas en el expediente con número de INFOLEJ/1225/LXIV.

V. Del análisis de la iniciativa de decreto se observa lo siguiente:

a). Atendiendo a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, SI acompaña a la iniciativa de Ley de Ingresos la información relativa a las proyecciones de ingresos con base en los formatos y las disposiciones que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable.

b). La iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, presenta un incremento general del 5% en sus cuotas y tarifas



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

respecto a la Ley de ingresos vigente, proyectando en su iniciativa un ingreso presupuestado para el ejercicio 2026 de **\$670,103,568.08 (Seiscientos setenta millones ciento tres mil quinientos sesenta y ocho pesos 08/100 M.N.).**

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno de México, en sus Pre-Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2026, **estima concluir el año con una inflación anual de 3.5% y que durante el 2026 se conserve en 3%.**

Dicha estimación constituye un parámetro macroeconómico orientador y no un límite normativo, por lo que las autoridades municipales, en ejercicio de su autonomía hacendaria prevista en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pueden ajustar sus proyecciones conforme a las condiciones económicas reales que enfrentan.

Diversos indicadores nacionales muestran presiones inflacionarias adicionales en rubros que inciden directamente en la prestación de servicios públicos municipales, como combustibles, energía eléctrica, materiales e insumos, cuyos incrementos han sido superiores al índice inflacionario general.

A nivel internacional, organismos financieros como el Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial han advertido que persisten factores de presión sobre los precios debido a la volatilidad en los mercados energéticos, el encarecimiento de insumos importados y las disrupciones en las cadenas globales de suministro, lo que genera impactos diferenciados en las economías locales y eleva los costos de operación de los gobiernos municipales.

El Órgano Técnico de esta Comisión dictaminadora, con base en información oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, realizó un análisis detallado de la inflación anual y mensual correspondiente al periodo de enero a julio del presente año, encontrando que la inflación fluctuó entre 3.51% y 4.42%. como se muestra en la siguiente tabla.

	Mensual	Anual
Enero	0.29%	3.59%
Febrero	0.28%	3.77%
Marzo	0.14%	3.67%
Abril	0.33%	3.93%
Mayo	0.28%	4.42%



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Junio	0.8%	4.32%
Julio	0.27%	3.51%

Tabla realizada por el Órgano Técnico de Hacienda y Presupuestos con base en información del INEGI (2025)

Dichos resultados evidencian presiones inflacionarias por encima de la referencia del 3.5% estimada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los pre criterios de política económica para el ejercicio 2026.

En atención a estos resultados, se **APRUEBA** el aumento propuesto por el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, que establece un incremento generalizado en sus cuotas y tarifas de 5%, atendiendo a las condiciones económicas reales observadas, a fin de garantizar la suficiencia financiera y la adecuada planeación presupuestaria.

c). El municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, propone modificar y **adicionar nueva redacción al artículo 11**, en el capítulo único de la percepción de los ingresos y definiciones, de su Ley de Ingresos vigente, en donde se propone un descuento de hasta el 90% para el cobro de las áreas de cesión en destinos, previo acuerdo de la Comisión Municipal de Regularización, con base en el dictamen de valor que emita el Catastro, tratándose de predios irregulares, **SE APRUEBA**, toda vez al entrar al análisis esta comisión determinó que es factible la misma, este tiene como finalidad regularizar los predios irregulares otorgando el municipio un descuento de hasta el 90% de descuento con el afán de incentivar a la población, que no obstante deberán pagar también los gastos por conceptos de expedición del título de propiedad. Es de señalar que como consecuencia a esta incorporación se recorre en su totalidad el articulado de la Ley de Ingresos propuesta para el ejercicio 2026 en comparación a la vigente para este ejercicio 2025.

d). Se proponen cambios considerados de forma en caminados a generar una mayor claridad y comprensión en el articulado, esto en relación a artículos referidos de forma errónea, ajuste en la relación de fracciones, numerales e incisos, suprime servicios que no presta el ayuntamiento, incorpora texto brindando una mayor certeza jurídica al obligado, esto en los **artículos 12, 20 en su párrafo segundo, 25 en su último párrafo, 33 primer párrafo, 37 inciso b), 50 párrafo primero, 60 fracciones VI, IX, XIII, XIV, XV, XVI y XVII, 61 fracciones I y II, 62, 63 fracciones I, VI y XIX, 64 fracción II segundo párrafo, 68 segundo párrafo, 74, 75, 80, 82 primer párrafo, 82 inciso e), 89, 91 fracción I y III en su último párrafo, 92, 96, 97 primer y segundo párrafo y se reubica la tabla de servicios de excavación, 99, 113 fracciones XIX y XVIII, 117 fracciones I incisos j) y l), 129 fracción VI y**



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

penúltimo párrafo, en razón a lo anterior y por considerarse necesarios es que **se aprueban**.

e). Por lo que ve al **artículo 30 fracción I**, correspondiente al Impuesto Predial propone modificar la tabla progresiva mediante la cual se obtiene el monto a pagar por concepto de este impuesto, esto con la finalidad de segmentar el límite inferior y superior del octavo, noveno y décimo rango mismos que contienen los valores de \$9,450,000.01 a \$52,000,000.00, pasando de 10 rangos a 12, iniciando con la tasa del 0.000230 y considerar de manera progresiva un ajuste del 0.000022 en cada rango hasta la tasa del 0.000472.

Referente a las modificaciones es de señalar que este cambio plantea que los incrementos más fuertes se generen a partir del noveno rango, propone ajustar los límites contenidos en la tabla progresiva, con el propósito de lograr una distribución más equitativa de dicho impuesto y garantizar que las contribuciones se realicen de manera proporcional conforme a la capacidad económica de los contribuyentes.

Dichas adecuaciones son generadas con la intención de reorganizar su estructura tarifaria a fin de fortalecer la equidad contributiva. En consecuencia, esta modificación se considera procedente, toda vez que propicia un cobro más justo y proporcional en la tributación de los impuestos mencionados. Ahora bien al hacer la revisión de la tabla inserta en el Decreto propuesto por el Ayuntamiento se detectan la misma es distinta a la contenida en su tabla de modificaciones por lo que se subsana dicho error para quedar como a continuación se señala:

Como se envía:

TARIFA BIMESTRAL			
BASE FISCAL			
Límite Inferior	Limite Superior	Cuota fija	Tasa para Aplicarse sobre el Excedente del Límite Inferior
\$ 0.01	\$ 207,000.00	\$ -	0.000230
\$ 207,000.01	\$ 500,000.00	\$ 47.61	0.000252
\$ 500,000.01	\$ 810,000.00	\$ 121.45	0.000274
\$ 810,000.01	\$ 1,235,000.00	\$ 206.39	0.000296
\$ 1,235,000.01	\$ 1,982,000.00	\$ 332.19	0.000318



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

\$ 1,982,000.01	\$ 2,709,000.00	\$ 569.73	0.000340
\$ 2,709,000.01	\$ 5,000,000.00	\$ 816.91	0.000362
\$ 5,000,000.01	\$ 7,159,000.00	\$ 1,646.25	0.000384
\$ 7,159,000.01	\$ 12,450,000.00	\$ 2,475.31	0.000406
\$ 12,450,000.01	\$ 5,856,000.00	\$ 4,623.46	0.000428
\$ 35,856,000.01	\$ 52,000,000.00	\$ 14,641.22	0.000450
\$ 52,000,000.01	EN ADELANTE	\$ 21,906.02	0.000472

Debiendo ser:

TARIFA BIMESTRAL			
BASE FISCAL			
Límite Inferior	Limite Superior	Cuota fija	Tasa para Aplicarse sobre el Excedente del Límite Inferior
\$0.01	\$207,000.00	\$ -	0.00023
\$207,000.01	\$500,000.00	\$47.61	0.000252
\$500,000.01	\$810,000.00	\$121.45	0.000274
\$810,000.01	\$1,235,000.00	\$206.39	0.000296
\$1,235,000.01	\$1,982,000.00	\$332.19	0.000318
\$1,982,000.01	\$2,709,000.00	\$569.73	0.00034
\$2,709,000.01	\$5,000,000.00	\$816.91	0.000362
\$5,000,000.01	\$7,159,000.00	\$1,646.25	0.000384
\$7,159,000.01	\$12,450,000.00	\$2,475.31	0.000406
\$12,450,000.01	\$35,856,000.00	\$4,623.46	0.000428
\$35,856,000.01	\$52,000,000.00	\$14,641.22	0.00045
\$52,000,000.01	EN ADELANTE	\$21,906.02	0.000472

En razón a lo anterior es que **se aprueba con modificaciones.**

f). Respecto al **artículo 36** correspondiente al Impuesto de Transmisión Patrimonial, se propone homologar los límites inferior y superior referentes al valor de los predios con los propuestos en la tabla de cálculo del impuesto predial. Ajustando los límites contenidos en la tabla progresiva, con el propósito de lograr una distribución más equitativa de dicho impuesto y garantizar que las contribuciones se realicen de manera proporcional conforme a la capacidad económica de los contribuyentes, desglosando el penúltimo nivel de \$9,450,000.01 a \$52,000,000.00, siendo un intervalo



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

amplio donde se consideran 614 cuentas catastrales, proponiendo segmentar los rangos de acuerdo a los valores catastrales contenidos en la base de datos municipal con 48,886 cuentas. De igual forma se propone modificar la tasa marginal sobre excedente del límite inferior, iniciando con la tasa del 2.30% hasta un 3.40% con un ajuste progresivo de 0.10% en cada rango. Cabe mencionar que dicha tabla no había sido actualizada desde el ejercicio fiscal 2020, por tal motivo, al realizar una comparativa con los municipios de Tlajomulco de Zúñiga, Ocotlán, Guadalajara y Zapotlán del Rey, se observó que las tarifas aplicadas para dicho impuesto se encontraban por debajo de las establecidas en los municipios antes mencionados.

Esta Comisión, al efectuar los cálculos correspondientes sobre las tablas progresivas, advierte que las modificaciones planteadas consisten en una adecuación técnica de los límites que sirven como base para el cálculo del impuesto de transmisión patrimonial, guardando proporcionalidad en cada uno de sus renglones, esto con la finalidad de reorganizar su estructura tarifaria a fin de fortalecer la equidad contributiva. Ahora bien al hacer la revisión de la tabla inserta en el Decreto propuesto por el Ayuntamiento se detecta la misma es distinta a la contenida en su tabla de modificaciones por lo que se subsana dicho error para quedar como a continuación se señala:

Como se envía:

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	TASA MARGINAL SOBRE EXCEDENTE LIMITE INFERIOR
\$ 0.01	\$ 207,000.00	\$ -	2.30%
\$ 207,000.01	\$ 500,000.00	\$ 4,761.00	2.40%
\$ 500,000.01	\$ 810,000.00	\$ 11,793.00	2.50%
\$ 810,000.01	\$ 1,235,000.00	\$ 19,543.00	2.60%
\$ 1,235,000.01	\$ 1,982,000.00	\$ 30,593.00	2.70%
\$ 1,982,000.01	\$ 2,709,000.00	\$ 50,762.00	2.80%
\$ 2,709,000.01	\$ 5,000,000.00	\$ 71,118.00	2.90%
\$ 5,000,000.01	\$ 7,159,000.00	\$ 137,557.00	3.00%
\$ 7,159,000.01	\$12,450,000.00	\$ 202,327.00	3.10%
\$ 2,450,000.01	\$ 5,856,000.00	\$ 66,348.00	3.20%
\$35,856,000.01	\$52,000,000.00	\$1,115,340.00	3.30%
\$52,000,000.01	EN ADELANTE	\$1,648,092.00	3.40%



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Debiendo ser:

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	TASA MARGINAL SOBRE EXCEDENTE LIMITE INFERIOR
\$0.01	\$207,000.00	\$ -	2.30%
\$207,000.01	\$500,000.00	\$4,761.00	2.40%
\$500,000.01	\$810,000.00	\$11,793.00	2.50%
\$810,000.01	\$1,235,000.00	\$19,543.00	2.60%
\$1,235,000.01	\$1,982,000.00	\$30,593.00	2.70%
\$1,982,000.01	\$2,709,000.00	\$50,762.00	2.80%
\$2,709,000.01	\$5,000,000.00	\$71,118.00	2.90%
\$5,000,000.01	\$7,159,000.00	\$137,557.00	3.00%
\$7,159,000.01	\$12,450,000.00	\$202,327.00	3.10%
\$12,450,000.01	\$35,856,000.00	\$366,348.00	3.20%
\$35,856,000.01	\$52,000,000.00	\$1,115,340.00	3.30%
\$52,000,000.01	EN ADELANTE	\$1,648,092.00	3.40%

En razón a lo anterior es que **se aprueba con modificaciones.**

g). En el **artículo 43**, correspondiente a las prórrogas para cubrir créditos fiscales derivados de la falta de pago de impuestos, se propone fijar temporalidad en los mismos, estableciendo parcialidades de 3, 6 y hasta 12 meses dependiendo la cuantía y clarificando dichos plazos no podrá superar el periodo constitucional de la administración, adición que considera adecuada ya que genera un beneficio y certeza al particular, además de establecer reglas claras para la celebración de convenios de pago, por lo que **se aprueba.**

h). En el apartado de estacionamientos específicamente en el **artículo 49 fracciones VII, VIII y IX**, se propone distinguir entre el estacionamiento exclusivo para uso particular y uso comercial, además de clarificar el beneficio por estacionamiento exclusivo para personas con capacidades diferentes y/o adultos mayores sea solo para uso particular, debiendo cubrir la tarifa normal los usos comerciales, una vez que fueron analizadas las tarifas se detecta que para la tarifa aplicable al uso particular se consideró incrementar el 5% al vigente para 2025, mientras que la de uso comercial en comparación a la



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

particular sufre un incremento de 2 pesos, mientras que el uso exclusivo para personas con discapacidad o adultos mayores se prevé una tarifa de 1.60 por metro lineal diario. Una vez analizada la propuesta es que se considera adecuada por no ser contraria a la coordinación fiscal y la tarifa prevista por el uso del suelo se considera adecuada y **se aprueba**.

i). Se incorpora nueva redacción al **artículo 51**, esta correspondiente a los conceptos, cuotas y tarifas aplicables al nuevo cementerio municipal, en razón a lo anterior se recorre nuevamente el articulado en referencia al orden que presenta la ley de ingresos vigente, una vez analizados los conceptos y costos, estos se consideran adecuados ya que corresponde el servicio al costo erogado por la prestación del servicio público de panteones, obligación conferida a este por el artículo 115 en su fracción III inciso e), en razón a lo anterior y buscando el fortalecimiento de los ingresos propios que permitan la auto sustentabilidad del cementerio municipal, es que **se aprueban**.

j). Ahora bien en el **artículo 53 fracción VII**, correspondiente al pago de derechos por el uso de canchas deportivas municipales, por mes, para realizar dos entrenamientos por semana, para Escuelas de Fútbol, **se adicionan en los incisos, i), j), k), l), y m)**, correspondientes al servicio de canchas que se utilizan pero no se tenían contempladas, siendo el costo mensual más alto el de la cancha denominada Auditorio Aquiles Córdova Moran, con un costo de 2,000 pesos, mientras que para las denominadas, Cancha Teocalli, Cancha Valle Dorado, Cancha Pastor de Arriba, Cancha el Nogal, un costo de 500 pesos, esto en cumplimiento al principio de legalidad y poder ofertar el servicio de entrenamientos para Escuelas de Fútbol. Del análisis de dicha adición se considera adecuado, ya que el determinar el servicio y la tarifa en la ley de ingresos además de obedecer al principio de legalidad genera certeza jurídica al particular respecto al servicio que adquiere, ahora bien la tarifa se considera proporcional, ya que es el costo que estima el Ayuntamiento le permitirá la conservación de los espacios públicos, encontrando que la tarifa es por utilizar la cancha, no condicionando el número de personas que entrenarán en esta hasta dos veces por semana, por lo que **se aprueba**.

k). Para el apartado de licencias y permisos para giros restringidos sobre la venta y consumo de bebidas alcohólicas, esto en el **artículo 56**, se propone incrementar las tarifas en un 8%, según la justificación dada por el Ayuntamiento esto con la finalidad de desincentivar la proliferación de estos giros, del particular es de señalar que el municipio se encuentra facultado para mantener derechos municipales por la licencia, permisos o autorizaciones



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, además para la prestación de servicio de estos giros el Ayuntamiento debe generar un despliegue mayor de servicios públicos, tales como inspección, seguridad, servicios médicos y administrativos, por lo que sus tarifas deben reflejar la carga que representa a la administración municipal, en razón a lo anterior es que **se aprueba** el incremento del 8% en sus tarifas.

I). En el **artículo 60**, correspondiente a las licencias de construcción, reconstrucción, reparación o demolición de obras, se proponen diversas modificaciones, en su **fracción II**, incrementa el costo por la licencia de construcción mayor a 30mts², esto debido a que incrementa la vigencia de la misma hasta por dos años, según dicho del Ayuntamiento lo anterior a que en la generalidad rebasan la autorización dada por un año y no pagan prorroga, como se ha señalado antes el municipio tiene facultad Constitucional para otorgar licencias y permisos para construcciones además de determinar el uso del suelo y su zonificación, en razón a lo anterior y considerando la justificación dada por el Ayuntamiento es que se considera adecuada la modificación, ahora bien de la redacción se observa fue aprobada la ampliación de la licencia de construcción de un año a dos años, sin embargo la fracción II no refleja dicha modificación, en razón a lo anterior y buscando generar certeza jurídica al particular es que **se aprueba con modificaciones** el primer párrafo de la fracción II, para quedar como a continuación se señala:

Iniciativa Ley de Ingresos 2026	Modificación
II. Licencia de construcción, mayor de 30 mts ² , incluyendo inspección, por metro cuadrado de construcción de acuerdo con la clasificación siguiente: TARIFA	II. Licencia de construcción, mayor de 30 mts ² , incluyendo inspección, tendrá una vigencia de 24 meses y un valor por metro cuadrado de construcción de acuerdo con la clasificación siguiente: TARIFA

Por lo que ve a la modificación planteada a lo dispuesto en la **fracción II, letra A, numeral 1 inciso d)**, correspondiente al desdoblamiento a la edificación de vivienda, propone homologar su costo con el del uso habitacional unifamiliar de densidad alta, esto debido a que el desdoblamiento solo se permite en ese



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

uso, situación que se considera congruente y atendible, considerando que el desdoblamiento permite incrementar los metros cuadrados del desarrollo arquitectónico al que le sea aplicado en este caso el uso habitacional unifamiliar, por lo que **se aprueba**.

Por lo que se refiera a la modificación de la **fracción XVI** correspondiente a modificaciones posteriores al otorgamiento de la Licencias de Construcción, **se aprueba**, ya que esta Comisión considera, que al variar el particular la autorización dada en la licencia de construcción inicial, el Ayuntamiento debe retomar el análisis como si se tratara de una nueva autorización, generando de nuevo un despliegue de servicios públicos tendientes a validar la modificación de la licencia de construcción, esto en una obra ya iniciada, no siendo igual que validar un proyecto arquitectónico no iniciado, resultando necesario y congruente se aplique el cobro por los metros adicionales no contemplados en la licencia de construcción inicial.

Adicionan también una **fracción XIX**, en los siguientes términos:

Por concepto de autorización de preventiva u oferta de fincas como casas, departamentos, locales comerciales y de servicios, oficinas, bodegas, naves industriales o cualquier edificación nueva, el solicitante pagará el 20% del valor total de la licencia de construcción.

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos dispone en el que aquí interesa lo siguiente:

V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

- a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, así como los planes en materia de movilidad y seguridad vial;*
- b) Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;*
- c) Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la Federación o los Estados elaboren proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios;*
- d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;*
- e) Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;*
- f) Otorgar licencias y permisos para construcciones;**

La Ley de Coordinación Fiscal en el artículo 10-A, dispone en lo que aquí interesa lo siguiente:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Las entidades federativas que opten por coordinarse en derechos, no mantendrán en vigor derechos estatales o municipales por:

I.- Licencias, anuencias previas al otorgamiento de las mismas, en general concesiones, permisos o autorizaciones, o bien obligaciones y requisitos que condicionen el ejercicio de actividades comerciales o industriales y de prestación de servicios. Asimismo, los que resulten como consecuencia de permitir o tolerar excepciones a una disposición administrativa tales como la ampliación de horario, con excepción de las siguientes:

a).- Licencias de construcción.

b).- Licencias o permisos para efectuar conexiones a las redes públicas de agua y alcantarillado.

c).- Licencias para fraccionar o lotificar terrenos.

Por su parte el artículo 12 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco, dispone en lo que aquí interesa lo siguiente:

Artículo 12. Son atribuciones del Municipio:

I. Formular, aprobar, administrar, ejecutar, evaluar y revisar el Programa Municipal de Desarrollo Urbano, los planes de desarrollo urbano de centros de población y los planes parciales de urbanización que de ellos se deriven;

II. Asegurar la congruencia de los programas y planes a que se refiere la fracción anterior, con el Programa Estatal de Desarrollo Urbano y los planes regionales, haciendo las proposiciones que estime pertinentes;

III. Formular y aprobar la zonificación de los centros de población en los programas y planes de desarrollo urbano respectivos;

IV. Publicar el Programa Municipal de Desarrollo Urbano, los planes de desarrollo urbano de los centros de población, los planes parciales de desarrollo urbano, los planes parciales de urbanización y los planes parciales de urbanización que regulen y autoricen acciones intermunicipales en las cuales participe el Ayuntamiento; así como de las modificaciones de estos programas, planes o de la zonificación; y solicitar su inscripción en el Registro Público de la Propiedad;

V. Administrar la zonificación urbana de los centros de población, contenida en los programas y planes de desarrollo urbano;

VI. Dar difusión al Programa Municipal de Desarrollo Urbano y a los planes y programas derivados del mismo;



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

VII. Proponer la fundación de centros de población, solicitando al Gobernador se incluyan en el Programa Estatal de Desarrollo Urbano y promueva su decreto ante el Congreso del Estado;

VIII. ...

IX. Participar, en forma coordinada con el Gobierno del Estado y conforme al convenio respectivo, en los procesos previstos por esta Ley para formular, aprobar, ejecutar, controlar, evaluar y revisar, los planes regionales de desarrollo urbano;

X. ...

a

XX. ...

XXI. Otorgar o negar las autorizaciones o licencias para ejecutar obras de urbanización;

XXII. Otorgar o negar las autorizaciones, licencias o permisos para ejecutar obras de edificación;

XXIII. Otorgar o negar las autorizaciones o licencias de subdivisiones y relotificaciones de predios; en los casos que así se requiera;

XXIV. ...

XXV. ...

XXVI. Expedir el certificado de habitabilidad;

XXVII. ...

Derivado de lo anterior, **no se aprueba**, toda vez al entrar al análisis esta Comisión determinó que no es factible la misma y no se aprueba en función de que como se advierte, conforme a las disposiciones constitucionales y legales ya citadas, el municipio está facultado para otorgar licencias y autorizaciones para la construcción, tiene además las facultades de generar los programas de desarrollo urbano, administrar la zonificación de su territorio, sin embargo La Ley de Coordinación Fiscal en su artículo 10-A dispone, que las entidades federativas que opten por coordinarse en derechos, no mantendrán en vigor derechos estatales o municipales por licencias, anuencias previas al otorgamiento de las mismas, permisos o autorizaciones, o bien obligaciones y requisitos que condicionen el ejercicio de actividades comerciales o industriales y de prestación de servicios, de lo anterior se desprende que si bien es cierto tienen la facultad para determinar el uso del suelo, la zonificación de su territorio y otorgar licencias para la construcción,



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

carecen de atribuciones para intervenir en la actividad comercial, en este caso la forma en que se comercializaran los desarrollos inmobiliarios mediante las preventas u ofertas de inmuebles, el hacerlo sería contrario a la Ley de Coordinación Fiscal, ya que implicaría intervenir en la propia gestión y administración comercial de los desarrollados urbanos.

En el **artículo 62**, modifica el párrafo cuarto en el que señala que los términos de vigencia de las licencias y permisos a que se refiere el artículo 58, serán hasta por 24 meses; transcurrido este término, el solicitante pagará el 10% del costo de su licencia o permiso por cada bimestre de prórroga; la prórroga no podrá exceder el plazo de la vigencia de la licencia; no se causará el pago de éste cuando se haya dado aviso de suspensión de la obra, en este apartado es de señalar que con motivo de las modificaciones propuestas se ha recorrido el articulado motivo por el cual la referencia al artículo 58 es errónea siendo lo correcto referir al artículo 60 fracción II, motivo por el cual **se aprueba con modificaciones**.

Ahora bien, también se adiciona a dicho **artículo 62**, un quinto párrafo en el sentido que de contar con permiso de venta el constructor no podrá solicitar la suspensión de las obras de construcción de conformidad con lo dispuesto por el artículo 267 del Código Urbano para el Estado de Jalisco en vigencia. **no se aprueba**, por las consideraciones ya expuestas en párrafos anteriores, que en obvia transcripciones innecesarias, se reflejan en el presente considerando en el sentido de que la autoridad municipal no está facultado para otorgar licencias y autorizaciones para preventas de desarrollos inmobiliarios, como el que señala en su adición.

Para el **artículo 63**, correspondiente a licencias para autorización de Acciones Urbanísticas, adiciona una fracción II recorriendo las demás en consecuencia, cuyo fin es el de generar la autorización del proyecto preliminar de Urbanización, con una tarifa de 2,640 pesos, del particular es de señalar, dicha adición es de gran importancia para los servicios que preste el área de obras públicas o su similar dentro del Ayuntamiento, toda vez que mediante este se genera el primer análisis respecto al desarrollo urbano a realizar, en esta etapa de pueden generar modificación por parte del particular o conforme a la normatividad municipal, siendo lo adecuado dichas modificaciones se generen de forma previa a la autorización definitiva, además dicha autorización del proyecto preliminar de urbanización le permite al particular continuar con los trámites inherentes al proyecto en otras dependencias, ahora bien el costo se considera adecuado ya que el mismo considera la intensidad de servicio técnico prestado en el análisis de los proyectos, en razón a lo anterior es que **se aprueba**.

En el mismo **artículo 63** se propone el ajuste de las tarifas correspondientes a las Licencias de Urbanización, esto debido a que la vigencia de la autorización



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

pasa de 24 meses a 36 meses, situación que se considera adecuada, lo anterior considerando la supervisión que deberá generar el Ayuntamiento respecto al cumplimiento de los lineamientos bajo los que fue autorizada la licencia se extenderán por 12 meses más y en ese sentido el costo debe reflejar el incremento en servicios municipales, por lo que **se aprueba**.

Modifica la **fracción XXI**, en la cual dispone, la tarifa aplicable a la autorización de preventa, se proponen modificar la redacción en los siguientes términos:

*Fracción XXI: Por concepto de autorización de preventa, oferta de lotes, terrenos, predios o fincas en venta, apartado, contratos preparatorios como promesa de venta u otros actos de enajenación, **por cualquier medio**, el urbanizador pagará el 20% del valor total de la Licencia de Urbanización;*

Como se señaló líneas arriba, el municipio carece de atribuciones para intervenir en la actividad comercial, en este caso la forma en que se comercializaran los desarrollos inmobiliarios mediante las preventas u ofertas de inmuebles, el hacerlo sería contrario a la Ley de Coordinación Fiscal, ya que implicaría intervenir en la propia gestión y administración comercial de los desarrollados urbanos, por lo que **se rechaza la propuesta y se suprime la fracción XXI**.

Incrementa en 15% las **fracciones XXII y XXIII**, correspondientes a Registro de Director Responsable de Obra y Refrendo de Director Responsable de Obra, incremento que **se aprueba**, toda vez que dichos incrementos reales son de 134 pesos y 89 pesos respectivamente, costos que reflejan la verificación de datos y el servicio administrativo prestado por el Ayuntamiento.

En el **artículo 64** incorpora un servicio correspondiente a la prestación de servicio de albañilería en los panteones municipales, conforme a lo siguiente:

VI. *Servicio de albañilería en cementerios públicos municipales*

- a) *Fosa construida: \$2,500.00*
- b) *Fosa por construir: \$4,800.00*
- c) *Servicio de exhumación: \$2,000.00*

De la revisión se considera **adecuada** la incorporación, entendiendo que el inciso a) refiere al mantenimiento y el b) se refiere a obra nueva, en razón a eso se consideran adecuada la tarifa, ya que a juicio del Ayuntamiento esta representa el gasto que se erogara por el servicio. Ahora bien, respecto a la adición del inciso c) esta **se rechaza**, toda vez que dicho servicio se contempla en el artículo 65 fracción ii del articulado de la iniciativa materia de este dictamen. Por lo que se aprueba con modificaciones.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

m). Respecto a los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, incorpora un **Capítulo VI denominado Del Servicio de Agua Tratada Mediante Líneas Moradas**, servicio que consiste en la venta de agua tratada para uso no potable, en razón a esto modifica la redacción de los **artículos 101, 102, 103, 104, 105**, y se recorren los apartados contenidos en esos artículos en consecuencia.

CAPITULO VI

DEL SERVICIO DE AGUA TRATADA MEDIANTE LÍNEAS MORADAS

Artículo 101. El Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, a través del Sistema de Agua Potable de Zapotlán "SAPAZA", prestará el servicio de suministro de agua tratada mediante redes hidráulicas identificadas como líneas moradas, exclusivamente para usos no potables, conforme a lo dispuesto en el reglamento respectivo.

Artículo 102. Son sujetos obligados al pago de incorporación, los derechos de acceso al agua tratada y el pago mensual de lo consumido, todas las personas físicas o morales que celebren contrato con SAPAZA para el suministro de agua tratada a través de la infraestructura correspondiente.

Artículo 103. La tarifa por cada M3 de agua tratada suministrado mediante líneas moradas, será de \$8.00 más IVA y el cobro se realizará mensualmente conforme al volumen registrado por el medidor instalado por SAPAZA.

Artículo 104. La falta de pago en los términos establecidos generará recargos, actualizaciones y, en su caso, la suspensión del servicio conforme a la normatividad vigente.

Artículo 105. Los DERECHOS DE ACCESO AL AGUA TRATADA serán cobrados en relación a \$100,000 por LPS solicitado en su proyecto hidráulico.

El Ayuntamiento clarifica la manera en la que el municipio brindara el suministro de agua tratada a través de la infraestructura con la que ya cuenta y que los precios de la tarifa por cada m3 de agua tratada suministrada mediante las líneas moradas seria de \$8.00 más IVA y refiere que el cobro se hará mensualmente conforme al volumen registrado por el medidor instalado por conforme al volumen registrado, por la Comisión Tarifaria del Sistema de Agua Potable de Zapotlán el Grande por sus siglas SAPAZA, por ello es viable la incorporación de dichos artículos a la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

2026, lo que robustece e integra lo que corresponde a una certeza jurídica que evita la discrecionalidad de interpretación, en su aplicación, por lo que se refiere al artículo 105, respecto los derechos de acceso al agua tratada estos indican que serán cobrados en relación a \$100,000.00 por LPS solicitado en su proyecto hidráulico, en ese sentido se observa que la justificación expuesta por el municipio es razonable, equitativa y que los derechos de incorporación son proporcionales, ya que se consideran los siguientes aspectos técnicos para su implementación y el impacto económico:

Metodología de cálculo del monto de \$100,000/LPS

1. Componentes de inversión por cada LPS

Concepto	Unidad	Costo estimado (MXN)
Salida e interconexión en PTAR (incluye macromedidor y cloración)	por	LPS
\$20,000		
Tanque de regulación y rebombeo (costo proporcional)	por LPS	\$25,000
Línea de conducción (tubería, válvulas, cajas)	por LPS	\$28,000
Acometida, micro-medidor y señalización	por LPS	\$12,000
Ingeniería, permisos, supervisión y contingencias	por LPS	\$15,000
Total estimado		\$100,000

2. Sensibilidad y validación

- El rango de costos por LPS identificado en organismos operadores del país es de \$80,000 a \$150,000/LPS, por lo que la cuota de \$100,000/LPS se encuentra dentro del rango medio.
- Incluye margen para variaciones en longitud de trazo, topografía, potencia instalada y materiales.

3. Estructura tarifaria

- Derechos de Acceso (\$/LPS): financian INVERSIÓN en infraestructura de conexión y red morada).
- Tarifa por consumo (\$/m³): financia Costos de operación y mantenimiento: energía, insumos, reparaciones, depreciación y administración).

4. Conclusión



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

El monto de \$100,000/LPS garantiza la recuperación proporcional de la inversión necesaria para dotar de infraestructura al usuario, bajo principios de equidad, proporcionalidad y recuperación de costos establecidos en la Ley del Agua de Jalisco y la Ley de Hacienda Municipal

En razón a lo anterior, es que se considera adecuada la incorporación de este servicio ya que garantiza la reutilización del agua que si bien fue tratada por sus condiciones no es adecuada para el uso potable, además se garantiza no se empleara agua de uso potable para actividades industriales, el costo del derecho al acceso al agua tratada se contempla en \$100,000 pesos por litro por segundo y la tarifa aplicable a cada M3 será de \$8 pesos, tarifa que se considera adecuada ya que estima el costo que conlleva la prestación del servicio, el tratamiento del agua, por lo que **se aprueba**.

Incorpora además un **Capítulo VII denominado Servicio Medido Habitacional de Edificaciones Antiguas (De Uso Mixto)**, esto los **artículos 106, 107, 108, 109**, dicha adición corresponde a la necesidad de generar una tarifa aplicable a inmuebles que cuenten con más de cinco unidades de consumo (departamentos, locales u otras divisiones habitacionales o comerciales) y exista únicamente una sola toma de agua registrada ante el SAPAZA, es decir comparten medidor y por sus condiciones no se pueda instalar un medidor a cada unidad o comercio, en ese sentido resulta razonable el SAPAZA, genere un esquema especial en donde previa verificación técnica se determinará el número de unidades de consumo existentes y el volumen total de agua registrado por el medidor, será dividido equitativamente entre las unidades de consumo, a fin de obtener un consumo promedio por unidad, por lo antes mencionado y buscando se apliquen cobros equitativos y proporcionales al servicio del agua potable y alcantarillado es que **se aprueba**.

n). En el artículo 110 correspondiente a los servicios prestados por el rastro municipal, se proponen incrementos del 4%, solo en el Derecho de Sacrificio y Proceso de Faenado de Ganado Vacuno se propone un incremento del 8%, sobre el derecho de sacrificio y proceso de faenado de ganado vacuno y porcino, lo anterior debido al costo que conlleva al Ayuntamiento la prestación del servicio, si bien el superior al incremento del 5% general el mismo se considera es proporcional, por lo que **se aprueba**.

o). En el **artículo 113** correspondiente a las certificaciones, incrementa en un 15% el certificado de alcoholemia, esto con el fin de disuadir a las personas a conducir en estado de ebriedad, sufre incremento superior al 5% el costo del certificado de caso médico legal, en un 10% incremento que ronda los 13



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

pesos, adiciona con una tarifa de \$156.00 pesos la tarjeta de salud para licencia sanitaria, una vez analizadas las adiciones e incrementos propuestos es que se consideran adecuados y los costos son proporcionales. Por lo que **se aprueban**.

Agrega además servicios que se prestaban pero no eran contenidos en la Ley de Ingresos, tales como: *Copia simple por hoja, tamaño carta u oficio, por cada una: \$7.00, Reimpresión de documentos o trámite en los archivos de la Dirección de Ordenamiento Territorial: \$1,140.00 Certificación de planos, por cada uno: \$139.00, Dictámenes de usos y destinos específicos: \$1,140.00*, una vez analizada la propuesta se encuentra que son servicios necesarios para la funciona administrativa del municipio, se considera además que los costos representan el gasto que eroga el Ayuntamiento por la prestación del servicio, por lo que, **se aprueban**.

p). Se adiciona al **artículo 114 fracción II un inciso b)**, en los siguientes términos:

b) Si además se solicita historial del certificado de propiedad, se cobrará por cada reimpresión de antecedentes adicionales: \$90.00

En el caso en particular, este inciso se había eliminado por las acciones de inconstitucionalidad 18/2023 y 25/2023, ya que la suprema Corte de Justicia de la Nación invalidó los cobros por búsqueda de antecedentes adicionales, ahora bien el Ayuntamiento presentó una nueva propuesta de redacción que refleja realmente el concepto de cobro por lo que resulta viable y **se aprueba**.

q). Propone modificar el contenido del artículo 115, en los siguientes términos:

Artículo 115. *Aquellos otros derechos que provengan de servicios prestados por la autoridad municipal, que no contravengan las disposiciones del Convenio de Coordinación Fiscal en materia de derechos, y que no estén previstos en este título, se cobrarán conforme a la siguiente:*

I. Trámite de pasaporte ante la Secretaría de Relaciones Exteriores: \$510.00 (incrementa solo en un 3%)

A los contribuyentes que acrediten tener la calidad de pensionado jubilados, personas con discapacidad, o que tengan 60 años o más, serán beneficiados con una reducción de 50% del pago a que se refiere esta fracción: \$248.00

II. Expedición de constancias o sellado de planos en los trámites efectuados ante la Dirección de Obras Públicas y/o Ordenamiento Territorial: \$255.00 (incrementa solo en un 3%)



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

III. *Expedición de constancias o sellado de planos en los trámites efectuados ante esta dependencia: (incrementa en un 5%)*

IV. *Título de propiedad, expedido con motivo de un procedimiento de regularización substanciado ante la Comisión Municipal de Regularización (COMUR): \$4.000.00*

El uso de marcas y publicidad, así como la venta y consumo de productos de las mismas en inmuebles propiedad del Municipio, pagarán los derechos conforme a lo estipulado en el contrato correspondiente y lo establecido en los reglamentos Municipales respectivos, previa aprobación por el Ayuntamiento y además pagarán las licencias de funcionamiento correspondiente, que establece esta Ley.

Algunas tarifas proponen un aumento inferior al 5%, y adiciona la **fracción IV**, la tarifa de \$4,000.00, es justa y proporcional a la expedición del título de propiedad, por tanto es procedente dicha adición, máxime que la misma no se encontraba regulada en su actual Ley de Ingresos.

r). En el artículo 117, correspondiente a los servicios que administrativos y técnicos de la Dirección Integral de Movilidad, adiciona a su fracción I el servicio de:

b) Dictamen de impacto vial de movilidad de los Estacionamientos exclusivos para uso comercial \$1,108.00

Misma que se considera viable, ya que la misma no se encuentra regulada en su actual ley de ingresos. y dicha tarifa está dentro de los rangos que maneja el municipio en ese rubro, la cual es proporcional al servicio prestado esto debido a los estudios que debe prestar el Ayuntamiento previo a la autorización. Por lo que **se aprueba**.

s). Para el artículo **119 fracción II**, correspondiente a la *Revisión de la Evaluación de Impacto ambiental*, se propone un aumento superior al incremento del 5% general aprobado, en el caso particular de la fracción II, donde la tarifa estaba en \$6,251.00 y pasa a \$8,751.00, incremento que se considera adecuado por el análisis y los estudios que implica generar un dictamen de impacto ambiental, en razón a lo anterior es que se considera proporcional la tarifa y resulta necesaria su actualización, en razón a lo anterior es que **se aprueba**.

t). Por lo que ve al **artículo 121** correspondiente a los servicios que presta el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, específicamente los



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

dispuestos en su **fracción I incisos a), b), d) y f)**, es de llamar la atención el correspondiente a los servicios de guardería en el Centro de Asistencia y Desarrollo a la Infancia (CADI) el cual pareciera desproporcional pero al tomar en cuenta el costo es mensual y se establece en rangos que van de los 800 a los 1500 pesos, aumenta también los insumos del servicio dental esto en razón a 50 pesos, del análisis se encuentra que el costo de los servicios es proporcional ya que el mismo refleja la intensidad de servicios que el Ayuntamiento debe desplegar para la prestación del servicio, es de señalar que el Ayuntamiento mantuvo la tarifa en algunos de los servicios y en otros casos ajusto a la baja, por lo que se considera solo aplico los incrementos necesarios, en razón a lo anterior es que se consideran viables y **se aprueban.**

u). El Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, propone en el **artículo 127**, relativo a las prórrogas para cubrir créditos fiscales derivados de la falta de pago de los derechos o se autorice su pago en parcialidades, incorporar parcialidades según la cuantía de los montos adeudados, esto en los siguientes términos:

Artículo 127. Cuando se concedan prórrogas para cubrir créditos fiscales derivados de la falta de pago de los derechos o se autorice su pago en parcialidades, se causarán intereses que se calcularán sobre el 1.00% mensual.

- a) 3 parcialidades de \$0.01 a \$50,000.00
- b) 6 parcialidades de \$50,000.01 a \$100,000.00
- c) 12 meses a partir de \$100,000.01

Dicha prórroga no podrá trasgredir el periodo constitucional de la administración en curso.

Proponiendo además idéntica redacción en el artículo 141, aplicable a los aprovechamientos.

Artículo 141. Cuando se concedan prórrogas para cubrir créditos fiscales derivados de la falta de pago de los aprovechamientos o se autorice su pago en parcialidades, se causarán recargos que se calcularán sobre el 1.00% mensual.

- a) 3 parcialidades de \$0.01 a \$50,000.00
- b) 6 parcialidades de \$50,000.01 a \$100,000.00
- c) 12 meses a partir de \$100,000.01



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dicha prorroga no podrá trasgredir el periodo constitucional de la administración en curso.

Adiciones que se consideran viables toda vez que los rangos que se establecen facilitan al particular generar el pago del crédito fiscal y a su vez podría considerarse esto como un incentivo fiscal en beneficio de los contribuyentes. Por lo que **se aprueba**.

v). Referente al apartado de Los Productos, específicamente en el **artículo 129** adiciona las fracciones **III, IV y VI**, incorporando las tarifas aplicables al depósito en garantía por uso de los inmuebles "Casino Auditorio" y "Consuelo Velásquez", así como por el arrendamiento del Casino Auditorio con motivo de ensayos, una vez analizadas las adiciones se consideran adecuadas y **son de aprobarse**, ya que la incorporación de estos privilegia el principio de legalidad y su tarifa permite el mantenimiento de los inmuebles públicos. Ahora bien incrementa el costo por el uso de las cabañas ubicadas al interior del parque ecológico las peñas, incremento de 45 pesos (100 pesos) en la cabaña chica y de 85 pesos (200 pesos) en la cabaña grande, estableciendo una tarifa más baja a los particulares que hagan uso de las cabañas sin fines de lucro, fijando la tarifa por cabaña chica en 70 pesos y 140 pesos la cabaña grande; dichos costos obedecen al mantenimiento de las propias cabañas, incrementa en un 25% el uso de electricidad en cabañas por evento pasando de 160 pesos a 200 pesos, del análisis se desprende que los costos inherentes al uso de las cabañas obedece al mantenimiento de las mismas encontrando los incrementos en sus tarifas proporcionales en razón a esto es que **se aprueban**. Por lo que ve a la **fracción XVII** se incrementa el costo por el uso de espectaculares metálicos propiedad municipal, aumento que se considera viable tomando en consideración las dimensiones de estos y el costo es mensual, permitiendo la contraprestación generar el mantenimiento y conservación de los mismos, además el arrendamiento de estos no es a decisión del particular, por lo que **se aprueban**. En la fracción XVIII incorpora la tarifa por el uso de dos estacionamientos públicos que administra el Organismo Público Descentralizado Comité de Feria de Zapotlán el Grande, adición que se considera viable ya que deben verse reflejados en la ley de ingresos del municipio, las cuotas y tarifas aplicables a todos los conceptos por los cuales el ayuntamiento reciba un ingreso, esto sin importar si los servicios son prestados por Organismos Públicos Descentralizados, por lo que **se aprueban**,

w). En el artículo **131 en su fracción XIV, inciso b)**, incorpora la tarifa aplicable a las personas que requieran de los servicios de elementos de protección civil y bomberos, así como su tarifa.

XIV. Las personas físicas o jurídicas que requieran los servicios de elementos de la Dirección de protección civil y bomberos pagarán lo siguiente:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

b) Pago de un elemento de protección civil y bomberos:

1. Hasta 3 horas: \$588.00
2. Hasta 6 horas: \$1,176.00
3. Hasta 8 horas: \$1,568.00
4. Hasta 10 horas: \$1,961.00
5. Hasta 12 horas: \$2,354.00

*Pago de horas extras no consideradas en el pago inicial, por cada hora adicional:
\$254.00*

Genera nuevas tarifas, fijando estas por horas de servicio, esto con la finalidad de contemplar de forma clara el costo y el particular pueda cubrir el tiempo que necesita el servicio las cuales no estaban contempladas en su Ley de Ingresos y era necesaria su regulación por los altos costos que representa al municipio brindar dicho servicio, en razón a lo anterior es que **se aprueba**.

El municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, propone recorrer la numeración de los artículos 121 al 132(sin modificaciones en su redacción), de su Ley de Ingresos vigente, **se aprueba**, toda vez al entrar al análisis esta Comisión determinó que es factible la misma.

En el **artículo 136** correspondiente a los inmuebles que administra o tenga derecho a utilizar el Organismo Público Descentralizado Comité de Feria de Zapotlán el Grande, en su **fracción II** se incrementa el costo de la autorización de juegos mecánicos pasando de \$1'080,000.00 a \$1'500,000.00, este incremento según la justificación dada por el Ayuntamiento obedece a que desde hace varios ejercicios fiscales se generan los instrumentos jurídicos bajo ese costo, se incrementa además la autorización para el uso de inmuebles dentro de los meses Septiembre y Octubre, como casino, pasando de \$37,800.00 pesos a \$40,000.00 mil pesos, En razón a lo anterior es que **se aprueba**. En su fracción III se incorpora el costo por utilizar, recintos y/o explanada de la feria como palenque, esto con una tarifa de \$100,000.00, de igual forma se incrementa en un 8% las tarifas comprendidas en los incisos a) y b) de la fracción IV, esto debido a que los últimos 5 ejercicios no han presentado incremento, una vez analizados es que se consideran las tarifas planteadas proporcionales, por lo que se aprueban. De igual manera se modifica en el **artículo 136, fracción III, inciso b)**, el **numeral 3**, ya que como lo menciona el municipio por un error involuntario en se contempló para este ejercicio la cantidad de \$35,000.00 en el rubro de eventos masivos cuando debió ser \$350,000.00, y ello es así ya que los numerales 1 y 2 prevén tarifas que rondan los \$250,000.00 y \$300,000.00, por tanto es procedente la solicitud y **se aprueba**.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

x). Ahora bien respecto al apartado de los Aprovechamientos:

Se incrementan las sanciones por violaciones al Reglamento de Espectáculos Públicos, prevé según la gravedad de la infracción, una multa de 500 a 1000 Unidad de Medida y Actualización (UMA), incremento que se considera adecuado ya que se trata de prevenir una conducta negativa por parte de los particulares así como generar exigibilidad a la reglamentación municipal, ahora bien conforme a las tarifas aplicables a los eventos públicos con motivo de la Feria de Zapotlán el Grande, el costo de la sanción debe ser mayor a estos, es decir no se puede generar el espíritu de infringir la normatividad municipal debido a que la multa resulta ser más accesible. En razón a lo anterior es que **se aprueba**.

VI.- En el apartado correspondiente a los cobros por Transparencia y Acceso a la Información, y en relación al principio de gratuidad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha hecho énfasis en que constituye un principio fundamental para alcanzar el ejercicio del derecho de acceso a la información, cuyo objetivo es evitar la discriminación, pues tiene como finalidad que todas las personas, sin importar su condición económica, puedan acceder a la información; así las cosas, los cobros que se hagan en la materia deberán establecerse únicamente al costo de recuperación.

Lo anterior conforme a los razonamientos vertidos en las Acciones de Inconstitucionalidad 18/2023 y 25/2023, de las que se desprende que sólo podrán realizarse cobros para recuperar los costos de reproducción y envío de la información, así como los derechos relativos a la expedición de copias certificadas, conforme a la normatividad aplicable.

En este sentido, esta Comisión de Hacienda y Presupuestos ha mantenido la encomienda de verificar que las tarifas no suban más allá del costo razonable del insumo que representa la entrega de la información. Por ello, se toman como parámetro de referencia los costos de reproducción para 2025 emitidos por la Secretaría de Gobernación, contenidos en el "Anexo 3. Costos de Reproducción 2025", disponible en la página oficial del Gobierno de México (https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/988491/ANEXO_3_COSTOS_DE_REPRODUCCION_2025.pdf), a fin de homologar criterios y dar certeza a la aplicación de dichas tarifas.

Ahora bien, el Ayuntamiento eliminó los servicios marcados en los incisos b), c) y d) esto por considerar la resolución de la Acción de Inconstitucionalidad tenía esa finalidad, sin embargo el sentido es sobre el valor que se estima por parte de los Ayuntamientos, ya que este debe ser únicamente en razón al costo del insumo por medio del cual se entrega la información, por lo que esta Comisión **modifica e integra** los servicios que se suprimen, en el **artículo 120**, debiendo quedar como a continuación se establece:

- | | |
|--|---------|
| a) Copia simple o impresa por cada hoja: | \$1.00 |
| b) Hoja certificada | \$27.00 |



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

- c) Memoria USB de 8 gb: \$120.00
d) Información en disco compacto (CD/DVD), por cada uno: \$12.00

Cabe hacer mención que se encuentran contenidas en el artículo 109 de la ley de ingresos vigente y para el ejercicio fiscal 2026 se verán reflejadas en el artículo 120, lo anterior debido a las adiciones realizadas por el Ayuntamiento.

En virtud del análisis y particularidades fundamentadas anteriormente, se procede a la siguiente:

PARTE RESOLUTIVA

Único: se aprueba la iniciativa presentada por el Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2026, y se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente dictamen de:

DECRETO

QUE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Artículo Único. Se aprueba la Ley de Ingresos del municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2026, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales

CAPÍTULO ÚNICO

De la percepción de los ingresos y definiciones

Artículo 1. En el ejercicio fiscal 2026, comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre del mismo año, la Hacienda Pública de este Municipio, percibirá los ingresos por concepto de impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios, participaciones y aportaciones federales, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, así como ingresos derivados de financiamientos,



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

conforme a las tasas, cuotas, y tarifas que en esta Ley y otras leyes se establecen.

El Municipio adopta e implementa el Clasificador por Rubros de Ingresos (CRI) aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), conforme a la siguiente:

DESCRIPCIÓN	2026
IMPUESTOS	\$ 131,986,299.54
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	\$ 271,035.90
Impuestos sobre espectáculos públicos	\$ 271,035.90
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$ 126,334,243.99
Impuesto predial	\$ 85,929,902.04
Impuesto sobre transmisiones patrimoniales	\$ 38,541,973.17
Impuestos sobre negocios jurídicos	\$ 1,862,368.78
IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	\$ -
IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR	\$ -
IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS Y ASIMILABLES	\$ -
IMPUESTOS ECOLÓGICOS	\$ -
ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS	\$ 5,381,019.65
Recargos	\$ 4,056,095.88
Multas	\$ 1,058,172.34
Intereses	\$ -
Gastos de ejecución y de embargo	\$ 266,751.43
Otros no especificados	\$ -
OTROS IMPUESTOS	\$ -
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$ -
APORTACIONES PARA FONDOS DE VIVIENDA	\$ -
CUOTAS PARA EL SEGURO SOCIAL	\$ -
CUOTAS DE AHORRO PARA EL RETIRO	\$ -
OTRAS CUOTAS Y APORTACIONES	\$ -



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

PARA LA SEGURIDAD SOCIAL	
ACCESORIOS DE CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$ -
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$ -
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	\$ -
DERECHOS	\$ 71,613,287.38
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	\$ 26,528,116.00
Uso del piso	\$ 10,129,243.68
Estacionamientos	\$ 1,647,372.58
De los Cementerios de dominio público	\$ 4,689,111.30
Uso, goce, aprovechamiento o explotación de otros bienes de dominio público	\$ 10,062,388.44
DERECHOS A LOS HIDROCARBUROS (Derogado)	\$ -
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$ 41,295,392.67
Licencias y permisos de giros	\$ 14,694,897.13
Licencias y permisos para anuncios	\$ 3,816,907.13
Licencias de construcción, reconstrucción, reparación o demolición de obras	\$ 3,224,278.20
Alineamiento, designación de número oficial e inspección	\$ 995,034.06
Licencias de cambio de régimen de propiedad y urbanización	\$ 3,103,364.16
Servicios de obra	\$ 55,196.93
Regularizaciones de los registros de obra	\$ -
Servicios de sanidad	\$ 552,716.90
Servicio de limpieza, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos	\$ -
Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales	\$ -
Rastro	\$ 6,782,707.05
Registro civil	\$ 716,451.75
Certificaciones	\$ 6,349,820.61
Servicios de catastro	\$ 1,004,018.75
OTROS DERECHOS	\$ 2,804,678.80
Servicios prestados en horas hábiles	\$ -
Servicios prestados en horas inhábiles	\$ 297,754.00



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Solicitudes de información	\$ -
Servicios médicos	\$ 73,862.00
Otros servicios no especificados	\$ 2,433,062.80
ACCESORIOS DE DERECHOS	\$ 985,099.91
Recargos	\$ 985,099.91
Multas	\$ -
Intereses	\$ -
Gastos de ejecución y de embargo	\$ -
Otros no especificados	\$ -
PRODUCTOS	\$ 14,503,778.27
PRODUCTOS	\$ 14,503,778.27
Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio privado	\$ 1,727,844.28
Cementerios de dominio privado	\$ -
Productos diversos	\$ 12,775,933.99
PRODUCTOS DE CAPITAL (Derogado)	\$ -
APROVECHAMIENTOS	\$ 7,213,644.77
APROVECHAMIENTOS	\$ 6,445,597.29
Incentivos derivados de la colaboración fiscal	\$ -
Multas	\$ 5,683,914.24
Indemnizaciones	\$ 118,174.32
Reintegros	\$ 624,101.77
Aprovechamientos provenientes de obras públicas	\$ -
Aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicación de leyes	\$ -
Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones	\$ -
Otros aprovechamientos	\$ 19,406.96
APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES	\$ -
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS	\$ 768,047.48
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	\$ -
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INSTITUCIONES PÚBLICAS DE SEGURIDAD SOCIAL	\$ -
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO	\$ -



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES Y FIDEICOMISOS NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIEROS	\$ -
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES NO FINANCIERAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	\$ -
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS MONETARIAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	\$ -
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS NO MONETARIAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	\$ -
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS PÚBLICOS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	\$ -
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL Y DE LOS ORGANOS AUTONOMOS	\$ -
OTROS INGRESOS	\$ -
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES	\$ 444,786,558.12
PARTICIPACIONES	\$ 306,949,944.54
Federales	\$ 269,432,543.45
Estatales	\$ 37,517,401.09
APORTACIONES	\$ 132,556,455.08
Del fondo de infraestructura social municipal	\$ 15,763,887.84



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Rendimientos financieros del fondo de aportaciones para la infraestructura social	\$ 42,587.22
Del fondo para el fortalecimiento municipal	\$ 116,703,036.80
Rendimientos financieros del fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	\$ 46,943.22
CONVENIOS	
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	\$ 5,280,158.50
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$ -
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES Y PENSIONES Y JUBILACIONES	\$ -
TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES	\$ -
TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO (Derogado)	\$ -
SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	\$ -
AYUDAS SOCIALES (Derogado)	\$ -
PENSIONES Y JUBILACIONES	\$ -
TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS, MANDATOS Y ANÁLOGOS (Derogado)	\$ -
TRANSFERENCIAS DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO	\$ -
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$ -
ENDEUDAMIENTO INTERNO	\$ -
ENDEUDAMIENTO EXTERNO	\$ -
FINANCIAMIENTO INTERNO	\$ -
TOTAL	\$ 670,103,568.08

Artículo 2. Los impuestos por concepto de actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios, diversiones públicas y sobre posesión y explotación de carros fúnebres, que son objeto del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, suscrito por la Federación y el Estado de Jalisco, quedarán en suspenso, en tanto subsista la vigencia de dicho convenio.

Quedarán igualmente en suspenso, en tanto subsista la vigencia de la Declaratoria de Coordinación y el decreto 15432 que emite el Poder Legislativo del Congreso del Estado, los derechos citados en el artículo 132 de la Ley de Hacienda Municipal en sus fracciones I, II, III y IX. De igual forma



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

aquellos que como aportaciones, donativos u otro cualquiera que sea su denominación condición en el ejercicio de actividades comerciales, industriales y prestación de servicios; con las excepciones y salvedades que se precisan en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

El Municipio continuará con sus facultades para requerir, expedir, vigilar; y en su caso, cancelar las licencias, registros, permisos o autorizaciones, previo el procedimiento respectivo; así como otorgar concesiones y realizar actos de inspección y vigilancia; por lo que en ningún caso lo dispuesto en los párrafos anteriores, limitará el ejercicio de dichas facultades.

Artículo 3. Para efectos de esta ley, son contribuciones los impuestos, los derechos, las contribuciones de mejoras y las demás que en esta misma Ley se establezcan y sean diferentes de los aprovechamientos y productos.

El Municipio percibirá ingresos por los impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos vigente; causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación de pago.

Artículo 4. Las liquidaciones en efectivo de obligaciones y créditos fiscales, cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, que no sean múltiplos de cincuenta centavos, se harán ajustando el monto del pago, al múltiplo de cincuenta centavos, más próximo a dicho importe.

Los pagos cuya realización no implique entrega de efectivo, se efectuarán por el monto exacto de la obligación fiscal.

Artículo 5. Los pagos realizados por las personas físicas o jurídicas en los términos de la presente Ley se realizan de conformidad a las disposiciones fiscales correspondientes, por lo que se consideraran como pagos definitivos; en consecuencia, no dará lugar a la devolución de los mismos, salvo que sea una causa imputable a la autoridad fiscal, ello en concordancia con lo que al efecto dispone el Artículo 56 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco en vigor.

Cuando se trata de error aritmético o el pago se hizo indebidamente se estará en lo dispuesto por el Artículo 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 6. Para los efectos de esta ley, se establecen las siguientes definiciones:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

- I. Actividades agroindustriales: La producción y/o transformación industrial de productos vegetales y animales derivados de la explotación de las tierras, bosques y aguas, incluyendo los agrícolas, pecuarios, silvícolas, avícolas y piscícolas.
- II. Actividades comerciales:
 - a) Enajenación de bienes Muebles e Inmuebles;
 - b) Enajenación de Materia prima, así como productos en Estado natural o manufacturados;
 - c) Otorguen el uso o Goce Temporal de bienes;
 - d) Y las demás comprendidas que de conformidad con las leyes federales tienen ese carácter mercantil.
- III. Actividades de espectáculos públicos: Las consistentes en la realización de todo tipo de eventos que se ofrezcan al público ya sea de sitios públicos o privados de manera gratuita u onerosa.
- IV. Actividades de servicio: Las consistentes en la prestación de obligaciones de hacer que realice una persona a favor de otra, a título gratuito u oneroso, cualquiera que sea el acto que le dé origen y el nombre o clasificación que a dicho acto le den las leyes, así como las obligaciones de dar, o de hacer siempre que no estén consideradas como enajenación en las fracciones anteriores y que no se realice de manera subordinada mediante el pago de una remuneración. Para los efectos de esta ley se asimilan a actividades de servicios, aquellas por las que se proporcionen el uso o goce temporal de bienes muebles de manera habitual de inmuebles que total o parcialmente se proporcionen amueblados o se destinen o utilicen como casa de hospedaje a excepción de inmuebles para uso habitacional; asimismo, se equiparán las actividades de los servicios, los actos cuyo fin sea la labor educativa de carácter particular en cualquiera de los grados académicos, así como los actos cuyo objetivo sea el desarrollo y/o cuidado infantil.
- V. Actividades industriales: Las de extracción, mejoramiento, conservación y transformación de materias primas y la elaboración, fabricación, ensamble y acabado de bienes o productos.
- VI. Anuncio: Todo elemento de información, comunicación o publicidad que indique, señale, avise, muestre o difunda al público cualquier mensaje relacionado con la producción y venta de productos o bienes, con la prestación de servicios y con el ejercicio de actividades profesionales, cívicas, políticas, culturales, industriales, mercantiles y técnicas.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

- VII. Autorización: Anuencia municipal expedida por las respectivas autoridades, materializada en un permiso o licencia o concesión o actos análogos de similar naturaleza o los refrendos de todos ellos, cuyos fines se expresen propiamente en dichos actos; implicando para su otorgamiento la verificación previa, documental o de campo, de que se cumplan con los requisitos o fracciones de los Reglamentos y las Leyes de aplicación municipal que se exijan; así también la inscripción en los padrones o registros municipales que alberguen la información que soporte dicha anuencia así como la administración y actualización de tales padrones o registros; asimismo, la anuencia aludida conlleva la vigilancia periódica, documental o de campo, que permita la certeza de las autoridades de que se están cumpliendo con las disposiciones legales, reglamentarias, o en su caso, las estipuladas en las concesiones o actos cuya regulación se inserte en los propios documentos; Todo lo anterior implica además, por tanto, los gastos y costos presupuestales que se expresan unitariamente en las tarifas o cuotas o tasas establecidas en esta ley para cada caso en particular y de acuerdo a los análisis realizados para integrar debidamente los presupuestos de ingresos y de egresos para el municipio.
- VIII. Consejo Municipal de Giros Restringidos: El consejo municipal de giros restringidos sobre venta y consumo de bebidas alcohólicas, reglamentado por la Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco y el Reglamento Municipal que se expida para tal fin.
- IX. Establecimiento: Cualquier lugar permanente en el que se desarrollen, parcial o totalmente los actos o actividades a que se refiere esta Ley y los reglamentos y demás leyes aplicables. Se considerará como establecimiento permanente, entre otros los sitios de negocios. Las sucursales, agencias, oficinas, fábricas, talleres, minas, canteras o cualquier lugar de explotación de bancos de material y las bases fijas a través de las cuales se prestan servicios personales independientes.
- X. Giro: La clase, categoría, o tipo de actos o actividades compatibles entre sí bajo las que se agrupan conforme al reglamento o al padrón Municipal de comercio. Para efectos de esta ley el giro principal de un establecimiento los constituye aquel que le haya sido autorizado como tal por la autoridad Municipal en razón que su naturaleza, objeto o características corresponden por los que se establecen por el reglamento de comercio y la ley de la materia para un tipo de negocios específicos. Los giros principales podrán tener giros accesorios, siempre y cuando sean complementarios, a fines, no superen en



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

importancia y/o existencias físicas al giro principal y no contravengan disposiciones del reglamento de comercio, de esta ley y de las demás leyes de la materia.

- XI. Licencia: La autorización expedida a una persona física o moral por la autoridad municipal, para desarrollar actividades comerciales, industriales o de servicios, la cual deberá renovarse de forma anual durante el periodo comprendido del primero de enero al último de febrero del ejercicio fiscal de la presente ley.
- XII. Local: Cada uno de los espacios abiertos o cerrados en que se divide el interior y exterior de los mercados municipales, hoteles, condominios o edificios, conforme a su estructura original, para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios mediante el otorgamiento de la concesión correspondiente y previo pago de los derechos para su uso.
- XIII. Padrón Comercial: Relación de todos y cada una de las personas físicas y jurídicas que realicen actividades comerciales en el Municipio, clasificados por el giro principal y los giros accesorios a que se dedican;
- XIV. Padrón de Giros: Es la relación con su descripción de todos y cada uno de los giros que existan en el Municipio;
- XV. Padrón Municipal de Comercio: El registro organizado clasificado por licencias, giros y administrado por el Ayuntamiento en donde se encuentran inscritas las personas físicas o morales. Las características de sus establecimientos y los actos y actividades que realizan en el Municipio de conformidad con este reglamento así como el inicio, aumento, reducción, modificación, suspensión o terminación de actos o actividades que impliquen un giro nuevo o diferente o su cancelación temporal o definitiva del padrón y otras circunstancias que conforme al Reglamento de Comercio y a esta ley deberá registrarse ya sea que la inscripción proceda del aviso de un particular o de un acto de inspección de la autoridad Municipal.
- XVI. Permiso: La autorización expedida por la autoridad municipal para que una persona física o jurídica realice por un tiempo determinado o por un evento determinado actos o actividades por haberse cumplido los requisitos aplicables
- XVII. Permiso Provisional: Autorización expedida por el Ayuntamiento a una persona física o jurídica para ejercer una actividad, restringida o en áreas públicas o de cualquier naturaleza, en forma temporal y no mayor a treinta días;



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

- XVIII. Permiso Temporal: La autorización para ejercer, el comercio ambulante (semifijo o móvil), no mayor a tres meses.
- XIX. Puesto Semifijo: Toda instalación y retiro de cualquier estructura, vehículo remolque o cualquier otro bien mueble sin estar o permanecer anclado o adherido al suelo o construcción alguna, en vías o sitios públicos o privados, en el que se realice alguna actividad comercial, industrial o de prestación de servicios en forma eventual o permanente, incluyendo los juegos mecánicos, retirándose al concluir dichas actividades
- XX. Puesto Fijo: Estructura determinada para efectos de la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, anclado o adherido al suelo o construcción en forma permanente, aun formando parte de algún predio o finca de carácter público o privado.
- XXI. Registro: La acción derivada de una inscripción que realiza la autoridad municipal.
- XXII. Periodo de Festividades: Aquellas fechas que comprendan tanto:
- a) Festejos Patronales, en que la Iglesia celebra algún misterio o a un santo; Semana Santa, etcétera.
 - b) Las fiestas decembrinas; la conmemoración de eventos o días históricos; feriados oficiales; días de asueto determinados por la secretaria de Educación Pública; el día de las madres y todos aquellos que no formen parte de los periodos ordinarios.
- XXIII. Periodos Ordinarios: Los días lunes, martes, miércoles, jueves, viernes, sábado y domingo, mientras no se celebre, conmemore o comprenda alguno de los conceptos señalados y derivados de la fracción anterior.
- XXIV. Depósito en Garantía: Cantidad de dinero en efectivo que se entrega a la Hacienda Municipal para garantizar el cumplimiento de una obligación contraída con el Municipio

Artículo 7. A fin de asegurar la recaudación de toda clase de obligaciones fiscales de pago a la hacienda pública municipal, se podrá aceptar la dación de bienes o servicios u obras de equipamiento e infraestructura pública, por el pago total o parcial de las mismas, cuando éstos sean de fácil realización o venta, o resulten aprovechables en el desempeño de la función pública, para la prestación de los servicios públicos municipales o para el equipamiento urbano, a juicio del propio Ayuntamiento.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Será necesaria la aprobación del cabildo cuando en la dación en pago estén involucrados bienes inmuebles, obras de equipamiento e infraestructura pública o que en su caso lo requiera la legislación de la materia de cada área.

La aceptación o negativa de la solicitud de dación en pago será facultad del Municipio por medio de la Tesorería Municipal, Sindicatura y del área municipal donde nace la obligación, debiendo resolverse en un término que no excederá de treinta días hábiles contados a partir de que esté debidamente integrado el expediente, y su resolución no podrá ser impugnada en recurso administrativo, ni mediante juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Administrativo del Estado de Jalisco.

Artículo 8. La dación en pago a que hace referencia el artículo anterior, se deberá cumplir dentro del plazo que se establezca en el contrato correspondiente. En el supuesto de que el deudor no cumpla al municipio en el plazo y condiciones establecidos, quedará sin efectos la suspensión del cobro del crédito fiscal, debiendo actualizarse el saldo remanente desde la fecha en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, conformes a las disposiciones fiscales.

Artículo 9. La dación en pago quedará formalizada y el crédito fiscal extinguido de la siguiente manera:

- I. Tratándose de bienes inmuebles, a la fecha de firma de la escritura pública en que se transfiera el dominio pleno del bien al Municipio, misma que se otorgará dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que se haya aprobado por cabildo. Los gastos de escrituración y las contribuciones que origine la operación serán por cuenta del deudor al que se le haya aceptado la dación en pago;
- II. Tratándose de bienes muebles, a la fecha de firma del acta de entrega y recepción de los mismos, que será dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se haya notificado la aceptación;
- III. Tratándose de obras de equipamiento e infraestructura pública a la fecha de firma del acta de entrega recepción de las obras ejecutadas.
- IV. Tratándose de servicios, en la fecha que éstos fueron efectivamente prestados.

Artículo 10. Los bienes recibidos como dación en pago quedarán en custodia y administración del Municipio a partir de que ésta se formalice. El Ayuntamiento tendrá plenas facultades para proceder a su enajenación en los términos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, o bien, podrá determinar su destino para que éstos sean



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

incorporados al Registro Público de Bienes Municipales del patrimonio inmobiliario del Municipio.

Artículo 11. En los procedimientos de regularización que se substancien de conformidad con la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco, cuando no sea posible recuperar la superficie de áreas de cesión, de acuerdo con los porcentajes establecidos en la legislación aplicable vigente, se acordará por la Comisión Municipal de Regularización, la sustitución de la obligación de aportar áreas de cesión para destinos, con base en el dictamen de valor que emita el Catastro y se constituirá como crédito fiscal. Para lo anterior la o el Encargado de la Hacienda Pública, deberá cuantificarlos de acuerdo con los datos que se obtengan del Director de Ordenamiento Territorial.

Para los efectos de los predios irregulares sujetos al citado procedimiento, se aplicará un descuento de acuerdo con el avalúo elaborado por la Dirección de Catastro Municipal para el cobro de las áreas de cesión para destinos de hasta un 90%, previo acuerdo de la Comisión Municipal de Regularización de Zapotlán el Grande, quien deberá tomar en cuenta las consideraciones de la o el Encargado de la Hacienda Pública Municipal.

Una vez determinada y cuantificada la cantidad que deberá ser pagada por el concepto señalado, se les sumará a los gastos que el posesionario deberá cubrir por concepto de expedición de título de propiedad, impuesto de transmisión, derechos por aprovechamiento de infraestructura y los que se causen en el procedimiento de regularización y será obligatorio para el particular cubrirlos previa recepción del título de propiedad.

CAPÍTULO II

De las facultades de las autoridades fiscales

Artículo 12. Procederá baja administrativa del padrón municipal, las licencias de giros o anuncios, en los siguientes casos:

- I. Cuando los titulares de las licencias de giros o anuncios no hayan realizado el pago de refrendo de las mismas en un lapso de cinco ejercicios fiscales de manera consecutiva, sin que el titular pueda alegar derecho permanente o definitivo alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 139 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.
- II. Por la muerte del titular de la licencia, presentando copia del acta de defunción del titular de la licencia.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

- III. Cuando la solicitud sea presentada por el propietario del inmueble que no es titular de la licencia por haber cesado la actividad para la cual fue otorgada.

En los supuestos mencionados anteriormente se procederá a la baja administrativa eliminando los adeudos correspondientes a partir de que cesó la actividad

Artículo 13. La o el funcionario encargado de la Hacienda Municipal o cualquiera que sea su denominación en los reglamentos municipales respectivos, es la autoridad fiscal competente para fijar, entre los mínimos y máximos, las cuotas que, conforme a la presente Ley, se deben cubrir al erario municipal pudiendo efectuar los contribuyentes sus pagos, en el lugar que determine la hacienda municipal, ya sea en las cajas de recaudación oficiales del municipio, tiendas de autoservicio o sucursales de las instituciones bancarias autorizadas, ya sea en efectivo, cheque certificado o de caja a nombre del Municipio de Zapotlán el Grande, transferencia electrónica, tarjeta de crédito o débito, así como cualquier otro medio de pago electrónico autorizado, emitiendo el recibo oficial de pago correspondiente, y/o comprobante fiscal digital por internet (CFDI) a quien lo solicite.

Artículo 14. Para los efectos de esta ley, las responsabilidades administrativas que la ley determine como graves, así como las que finquen a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública municipal o al patrimonio de los entes públicos municipales, que determine el Tribunal de Justicia Administrativa, se constituirán como créditos fiscales; en consecuencia, la Hacienda Municipal tendrá la obligación de hacerlos efectivos, mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

En el caso de responsabilidades administrativas que la ley determine como no graves, finquen a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública municipal o al patrimonio de los entes públicos municipales, que determine el Municipio por medio su órgano de control interno, así como las Organismo Públicos Descentralizados, se constituirán como créditos fiscales; en consecuencia, la Hacienda Municipal tendrá la obligación de hacerlos efectivos, mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

Artículo 15. Queda estrictamente prohibido modificar las cuotas, tasas y tarifas, que en esta Ley se establecen, ya sea para aumentarlas o disminuirlas, a excepción de lo que establece el artículo 37, fracción I, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco. Quien no acate esta prohibición, incurrirá en responsabilidad y se hará



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

acreedor a las sanciones que precisa la Ley de la materia, independientemente de la responsabilidad penal.

No se considerará como modificación de cuotas, tasas y tarifas, para los efectos del párrafo anterior, la condonación parcial o total de multas que se realice conforme a las disposiciones legales.

Artículo 16. Los depósitos en garantía de obligaciones fiscales, que no sean reclamados dentro del plazo que señala la Ley de Hacienda Municipal para la prescripción de créditos fiscales quedarán a favor del Ayuntamiento.

CAPÍTULO III

De las obligaciones de los contribuyentes

Artículo 17. Son obligaciones de las y los ciudadanos contribuir al gasto público del municipio de manera proporcional y equitativa que disponga esta ley y las demás disposiciones legales en la materia.

Artículo 18. La persona física o jurídica que realice eventos, espectáculos y diversiones públicas, ya sea de manera eventual o permanente, deberá sujetarse a las siguientes disposiciones, sin perjuicio de las demás consignadas en los reglamentos respectivos:

- I. Cubrir previamente el importe de los honorarios, gastos de policía, servicios médicos, protección civil, supervisores o interventores que la autoridad municipal competente comisione para atender la solicitud realizada, en los términos de la reglamentación de la materia. Dichos honorarios y gastos no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la autoridad municipal, notificada cuando menos con 24 horas de anticipación a la realización del evento.
- II. En todos los eventos, diversiones y espectáculos públicos en que se cobre el ingreso a los mismos, se deberá contar con boletaje previamente autorizado por la Hacienda Municipal, en coordinación con la unidad de inspección y vigilancia, dicho boletaje no será mayor a la capacidad de localidades del lugar en donde se realice el evento.
- III. Deberá solicitar a la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos y presentará a la Hacienda municipal el dictamen de factibilidad técnica



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

correspondiente con la finalidad de procurar la integridad física de los asistentes, la cual deberá garantizar el organizador.

- IV. Entre otras acciones, previamente al evento a realizar, el dictamen de factibilidad correspondiente realizado por la Unidad de Protección Civil y además deberá implementar un Programa Especial para Concentraciones masivas de personas de índole política, civil, social o diversa, dictaminado de manera favorable por el área correspondiente, con la finalidad de prevenir y/o resolver cualquier situación de emergencia durante el desarrollo del evento.
- V. Deberá solicitar los servicios de seguridad y vigilancia, a la dirección de Seguridad Pública, mediante el formato que determine la misma, previa disponibilidad de personal, en cuyo caso pagarán al Municipio lo equivalente al sueldo y demás prestaciones laborales en dinero de acuerdo con lo establecido en el contrato respectivo, o en su defecto, podrán contratar los servicios de seguridad privada.
- VI. De ser necesario y de acuerdo al evento a realizar también, se contratarán elementos de Tránsito Municipal y/o demás servicios que se requieran.
- VII. En los casos de ampliación del período del evento, espectáculo o diversión, deberá solicitar la autorización correspondiente al Departamento de la Oficialía de Padrón y Licencias, a más tardar cinco días hábiles antes al último día de vigencia ya autorizado.
- VIII. Los eventos, espectáculos públicos o diversiones, cuyos fondos se canalicen a beneficencia pública o social, a universidades públicas, soliciten a la autoridad municipal competente, la no causación del impuesto sobre espectáculos públicos, deberán presentar la solicitud, con ocho días naturales de anticipación a la venta de los boletos propios del evento, acompañada de la siguiente documentación:
 - 1. Copia del acta constitutiva o Decreto que autoriza su fundación.
 - 2. Copia de la inscripción al Registro Federal de Contribuyentes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la opinión positiva de cumplimiento de obligaciones federales.
 - 3. Copia del contrato de arrendamiento del lugar donde se realizará el evento, cuando se trate de un local que no sea propio de las universidades públicas, instituciones de beneficencia.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

4. Para el caso de las instituciones de beneficencia social, copia del registro ante la Secretaría del Sistema de Asistencia Social del Gobierno del Estado.

- IX. Previo a su funcionamiento, todos los establecimientos construidos exprofeso o destinados para presentar espectáculos públicos en forma permanente o eventual, deberán obtener su certificado de operatividad expedido por la unidad municipal de protección civil, misma que acompañará a su solicitud copia fotostática para su cotejo, así como su bitácora de mantenimiento, debidamente firmada por personal calificado. Este requisito, además, deberá ser cubierto por las personas físicas o jurídicas que tengan juegos mecánicos, electromecánicos, hidráulicos o de cualquier naturaleza, cuya actividad implique un riesgo a la integridad de las personas.

CAPÍTULO IV

De los incentivos fiscales

Artículo 19. Las personas físicas y jurídicas podrán solicitar los incentivos fiscales contenidos en este artículo, siempre y cuando en el presente ejercicio fiscal, inicien o amplíen actividades industriales, comerciales o de prestación de servicios, de investigación y desarrollo científico o de nuevas tecnologías, que generen nuevas fuentes de empleo directas, cuando adquiera bienes inmuebles y/o realice construcciones destinados a las actividades antes señaladas, según el proyecto de construcción aprobado por la dirección de Ordenamiento Territorial del Municipio, excepto aquellos que tengan uso habitacional; conforme al siguiente procedimiento:

- I. Realizar el 100% del pago de las contribuciones a que hace referencia la tabla contenida en este artículo;
- II. Deberá solicitar por escrito al titular de la Hacienda Municipal, la devolución de los incentivos a que tenga derecho, debiendo anexar la documentación comprobatoria de las nuevas altas de los trabajadores, mediante ingresos y/o reingresos ante la dependencia del Instituto Mexicano del Seguro Social, para acreditar el incentivo correspondiente.
- III. Una vez analizada la petición dentro de los quince días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, se notificará al contribuyente la resolución correspondiente.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

- IV. En caso de proceder lo solicitado, se aplicará únicamente para el ejercicio fiscal en que se realizaron los pagos de impuestos y/o derechos, de los cuales solicita el beneficio del incentivo fiscal.
- V. El plazo para solicitar dicho beneficio será de un año a partir de la fecha de pago de la Licencia de Construcción, salvo que el contribuyente acredite que por causas de fuerza mayor suspendió la construcción, en cuyo caso el término correrá nuevamente a partir de la reanudación de la obra según la autorización por el área correspondiente, el contribuyente deberá solicitar en un mismo escrito los incentivos a los que se considere con derecho a obtener.
- VI. Para el caso del beneficio del impuesto predial se aplicará únicamente para el mismo ejercicio fiscal en que se autorizó la Licencia de Construcción.

A. Reducción temporal de impuestos:

- a) Impuesto predial: Reducción del impuesto predial del inmueble en que se realicen las inversiones del proyecto.
- b) Impuesto sobre transmisiones patrimoniales: Reducción del impuesto correspondiente a la adquisición del o de los inmuebles destinados a las actividades aprobadas en el proyecto de inversión.
- c) Negocios jurídicos: Reducción del impuesto sobre negocios jurídicos; tratándose de construcción, reconstrucción y/o ampliación, de inmuebles dedicados a las actividades señaladas en el presente artículo.

B. Reducción temporal de derechos:

- a) Derechos por aprovechamiento de la infraestructura básica: Reducción de estos derechos a los propietarios de predios intraurbanos localizados dentro de la zona de reserva urbana; exclusivamente tratándose de inmuebles de uso no habitacional en los que se instale el establecimiento industrial, comercial o de prestación de servicios, en la superficie que determine el proyecto aprobado.
- b) Derechos de licencia de construcción: Reducción de los derechos de licencia de construcción para inmuebles de uso no habitacional, destinados a la industria, comercio y prestación de servicios o uso turístico.

Los incentivos señalados en razón del número de empleos generados se aplicarán según la siguiente tabla:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

PORCENTAJE DE INCENTIVOS					
Condicionantes del Incentivo	IMPUESTOS			DERECHOS	
Creación de Nuevos Incentivos	Predial	Transmisiones Patrimoniales	Negocios Jurídicos	Aprovechamiento de la Infraestructura	Licencias de Construcción
100 en adelante	50%	50%	50%	50%	25%
75 a 99	37.5%	37.5%	37.5%	37.5%	18.75%
50 a 74	25%	25%	25%	25%	12.5%
15 a 49	15%	15%	15%	15%	10%
5 a 14	10%	10%	10%	10%	10%

Quedan comprendidos dentro de estos incentivos fiscales, las personas física o jurídica, que, habiendo cumplido con los requisitos de creación de nuevas fuentes de empleo, constituyan un derecho real de superficie o adquieran en arrendamiento el inmueble, cuando menos por el término de diez años.

Artículo 20. Las personas físicas y jurídicas que pertenezcan a la Industria 4.0 podrán solicitar los incentivos fiscales contenidos en este artículo, siempre y cuando en el presente ejercicio fiscal, inicien o amplíen actividades industriales de investigación y desarrollo científico o de nuevas tecnologías.

Por definición la Industria 4.0 se entiende al conjunto de actores, instituciones, programas normatividad e infraestructura que a través de técnicas avanzadas de producción y operaciones con tecnologías inteligentes contribuyen al crecimiento económico y social del Municipio a través de empleo, producción, capacitación y vinculación local, regional nacional e internacional. (Adopción de tecnologías para la automatización del proceso productivo: inteligencia artificial, robótica, impresión 3D, realidad virtual, seguridad, biotecnología, ciencia de datos, la analítica, las tecnologías cognitivas, la nanotecnología y el internet de las cosas, etc.).

Se aplicarán los beneficios de la tabla del artículo 18 fracción IV de esta ley.

Artículo 21. Para la aplicación de los incentivos señalados en el artículo que antecede, no se considerará como inicio, ampliación de actividades o una nueva inversión de personas físicas o jurídicas, si ya estuvieren constituidas antes del presente ejercicio fiscal, por el solo hecho de que cambie su nombre, denominación o razón social, y en el caso de los establecimientos que con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley, ya se encontraban operando y sean adquiridos por un tercero que solicite en su beneficio la aplicación de esta disposición, o en tratándose de las personas jurídicas que resulten de la fusión o escisión de otras personas jurídicas ya constituidas.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Artículo 22. En los casos en que se compruebe que las personas físicas o jurídicas que hayan sido beneficiadas por estos incentivos fiscales no hubiesen cumplido con los presupuestos de creación de las nuevas fuentes de empleos directas correspondientes al esquema de incentivos fiscales que promovieron, que es irregular la constitución del derecho de superficie o el arrendamiento de inmuebles, deberán enterar al Municipio, por medio de la Hacienda Municipal las cantidades de los incentivos que conforme a esta Ley de ingresos fueron beneficiados, además de los accesorios que procedan conforme a la Ley.

Artículo 23. Para personas físicas o jurídicas que acrediten utilizar 3 elementos diferentes que ahorren energía, eco tecnológicas, se hará acreedor a un descuento del 50% del costo de la licencia de construcción, exclusivamente tratándose de construcciones de uso no habitacional y previo Dictamen de la autoridad correspondiente, debiendo seguir el procedimiento señalado en el artículo 20 en las fracciones I, II, III y IV.

Artículo 24. Los beneficios fiscales, así como los descuentos a las contribuciones a que fueren acreedores los sujetos obligados a que se refieren la presente Ley de Ingresos, no serán acumulativos a un mismo inmueble.

Artículo 25. Las personas físicas o jurídicas que realicen actividades según la tabla siguiente y que acrediten con la documentación correspondiente y en verificación física por parte del personal de la Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, en fomentar las actividades para la protección, preservación o restauración del equilibrio ecológico, serán beneficiados con los porcentajes de descuento que se indica a continuación:

Actividad sujeta a estímulo	Porcentaje
Separación primaria de residuos sólidos urbanos (RSU)	10%
Separación secundaria de residuos sólidos urbanos (RSU)	10%
Contar con plan de manejo de residuos	10%
Contar con manifiesto de recolección de residuos de manejo especial	35%
Contar con pileta de contención de residuos peligrosos	5%
Contar con manifiesto de recolección de residuos peligrosos	60%
Contar con bitácoras de residuos peligrosos	5%
Contar con bitácoras de residuos de manejo especial (RME)	5%
Contar con plancha asfáltica impermeable en áreas de trabajo	5%
Separar los residuos biológico infecciosos de conformidad a las normas establecidas	20%
Contar con remisiones forestales que acrediten la legal procedencia de los recursos forestales	45%
Contar con programa de control de emisiones expedido por la	10%



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

SEMADET	
Licencia ambiental única	10%
Utilizar envases, popotes y bolsas biodegradables como lo marca la NAE-SEMADES-10/2019	15%
Por tener una trampa de grasas, donde el establecimiento lo requiera	10%
Establecimientos de venta de agroquímicos que empleen exclusivamente productos orgánicos.	50%

Las actividades y requerimientos enlistados toman como base el adecuado manejo de residuos que genere determinado establecimiento y los descuentos aplicarán de acuerdo a las actividades particulares que se desarrollen en cada establecimiento que sea objeto de regulación por la Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Artículo 26. Las personas físicas o jurídicas que sean propietarios del inmueble en el que desarrollen sus actividades comerciales, industriales y servicios y que hayan sido afectado económicamente por alguna declaratoria de emergencia emitida por autoridad competente, previo acuerdo de ayuntamiento, serán acreedores a un incentivo fiscal en el Impuesto Predial, por la diferencia que resulte del pago del ejercicio fiscal vigente, respecto al pago del ejercicio fiscal inmediato anterior, acreditando su afectación con:

- Solicitud por escrito.
- Licencia de funcionamiento.
- Recibo oficial de pago del Impuesto Predial del año vigente.
- Recibo oficial de pago del Impuesto Predial del año fiscal inmediato anterior.
- Identificación oficial.

CAPÍTULO V

De las obligaciones de los servidores públicos

Artículo 27. Las y los funcionarios que determine el Ayuntamiento en los términos del artículo 10 Bis. De la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, deben caucionar el manejo de fondos, en cualquiera de las formas previstas por el artículo 47 de la misma Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco. La caución a cubrir a favor del Municipio será el importe resultante de multiplicar el promedio mensual del presupuesto de egresos aprobado por el Ayuntamiento para el ejercicio fiscal en que estará vigente la presente Ley por el 0.15% y a lo que resulte se adicionará la cantidad de \$85,000.00.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

El Ayuntamiento en los términos del artículo 38, fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal podrá establecer la obligación de otros servidores públicos Municipales de caucionar el manejo de los fondos estableciendo para tal efecto el monto correspondiente.

CAPÍTULO VI

De la supletoriedad de la ley

Artículo 28. En todo lo no previsto por la presente Ley, para su interpretación y aplicación, se estará a lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y las Disposiciones Legales Federales y Estatales en materia Fiscal de manera supletoria, se estará a lo que señala el Código Civil del Estado de Jalisco, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, el Código Penal del Estado de Jalisco y el Código de Comercio, cuando su aplicación no sea contraria a la naturaleza propia del Derecho Fiscal y la Jurisprudencia.

CAPITULO PRIMERO

Impuesto sobre los ingresos

SECCIÓN ÚNICA

Del impuesto sobre espectáculos públicos

Artículo 29. Este impuesto se causará y pagará de acuerdo con las siguientes tarifas:

- I. Funciones de circo, presentación de show cómicos o de características similares, deberán cubrir sobre el monto de los ingresos que se obtengan por la venta de boletos de entrada al público, tanto en preventiva como en taquilla: 6%
- II. Conciertos, presentaciones de artistas, audiciones musicales, por la venta de boletos de entrada al público, tanto en preventiva como en taquilla, el: 6%
- III. Peleas de gallos, palenques, carreras de caballos y similares, por la venta de boletos de entrada al público, tanto en preventiva como en taquilla, el: 10%
- IV. Eventos y espectáculos deportivos, tales como: funciones de box, lucha libre, fútbol, básquetbol, voleibol, tenis, béisbol, deportes extremos, carreras, cualquier vehículo automotor, arrancones, etc., sobre el



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

ingreso percibido por boletos vendidos de entrada, tanto en preventa como en taquilla, el: 6%

- V. Espectáculos, culturales como: Teatro, fono mímicas, ballet, ópera, y similares, sobre el ingreso percibido por boletos vendidos de entrada, tanto en preventa como en taquilla, el: 3%
- VI. Espectáculos taurinos y ecuestres, excepto los de charrería, sobre el ingreso percibido por boletos vendidos de entrada, tanto en preventa como en taquilla, el 4%
- VII. Juegos mecánicos, electromecánicos, hidráulicos o de naturaleza y características semejantes, etcétera; impuesto el cual se deberá cubrir sobre el monto de los ingresos que se obtengan por la venta de boletos de entrada al público, tanto en preventa como en taquilla, el: 6%
- VIII. Otros espectáculos distintos de los especificados, el: 5% al 10%

Los eventos descritos en las fracciones anteriores en las cuales se deba cubrir impuesto sobre el monto de los ingresos que se obtengan por la venta de boletos de entrada al público, los empresarios interesados o quien los represente, deberán de realizar sus boletos de entrada de modo que una parte del boleto, se entregue al público o usuario y la otra parte se quede en poder del empresario para la correspondiente actividad del o de los Interventores que, deberán ser asignados por la Hacienda Municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO

Impuesto sobre el patrimonio

SECCIÓN I

Del impuesto predial

Artículo 30. Este impuesto se causará y pagará, de conformidad con las disposiciones contenidas en el capítulo correspondiente a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y de acuerdo a lo que resulte de aplicar bimestralmente a la base fiscal, las cuotas y tasas a que se refiere este capítulo y demás disposiciones establecidas en la presente Ley, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Para Predios Rústicos y Urbanos sobre el valor determinado, en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, y Ley de catastro Municipal del Estado de Jalisco, se aplicará la siguiente tabla:

TARIFA BIMESTRAL



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

BASE FISCAL			
Límite Inferior	Limite Superior	Cuota fija	Tasa para Aplicarse sobre el Excedente del Límite Inferior
\$0.01	\$207,000.00	\$ -	0.00023
\$207,000.01	\$500,000.00	\$47.61	0.000252
\$500,000.01	\$810,000.00	\$121.45	0.000274
\$810,000.01	\$1,235,000.00	\$206.39	0.000296
\$1,235,000.01	\$1,982,000.00	\$332.19	0.000318
\$1,982,000.01	\$2,709,000.00	\$569.73	0.00034
\$2,709,000.01	\$5,000,000.00	\$816.91	0.000362
\$5,000,000.01	\$7,159,000.00	\$1,646.25	0.000384
\$7,159,000.01	\$12,450,000.00	\$2,475.31	0.000406
\$12,450,000.01	\$35,856,000.00	\$4,623.46	0.000428
\$35,856,000.01	\$52,000,000.00	\$14,641.22	0.00045
\$52,000,000.01	EN ADELANTE	\$21,906.02	0.000472

Para el cálculo del Impuesto Predial bimestral, al Valor Fiscal se le disminuirá el Límite Inferior que corresponda y a la diferencia de excedente del Límite Inferior, se le aplicará la tasa sobre el excedente del Límite Inferior, al resultado se le sumará la Cuota Fija que corresponda, y el importe de dicha operación será el Impuesto Predial a pagar en el bimestre.

Para el cálculo del Impuesto Predial bimestral se deberá de aplicar la siguiente fórmula:

$$((VF-LI)*T)+CF = \text{Impuesto Predial a pagar en el bimestre}$$

En donde:

VF= Valor Fiscal

LI= Límite Inferior correspondiente

T= Tasa para aplicarse sobre el excedente del Límite Inferior correspondiente

CF= Cuota Fija correspondiente

- II. A los contribuyentes del Impuesto Predial, cuyos predios estén destinados a fines agropecuarios en producción y que se encuentren tributando con las tasas a que se refiere la fracción I de este artículo se les aplicará un descuento del 50% en el pago del impuesto.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

- a) Que estén registrados en el padrón de la Dependencia Municipal competente, como productores agropecuarios.
- b) Que la actividad agropecuaria sea realizada de manera permanente.
- c) Que no se haya tramitado cambio de uso de suelo en el predio del cual se está solicitando el beneficio.
- d) Que al menos el 90% de la superficie total del predio se encuentre destinado a fines agropecuarios.

Artículo 31. Las personas físicas o jurídicas que se encuentren comprendidos en las fracciones siguientes y dentro de los supuestos que se indica en el inciso d), de la fracción II; inciso a) de la fracción III, del artículo anterior de esta Ley, y que soliciten por escrito a la Hacienda Municipal, se otorgarán los siguientes beneficios:

- I. Una reducción del 50% en el pago del impuesto predial, sobre \$1,600,000.00 de valor fiscal, respecto de los predios que sean propietarios, siempre y cuando se efectúe el pago correspondiente al año fiscal vigente, en una sola exhibición y antes del 1º de Abril, a las instituciones privadas de asistencia o de beneficencia social constituidas y autorizadas de conformidad con las Leyes de la materia, así como las sociedades o asociaciones civiles que tengan como objeto social alguna de las siguientes actividades:
 - a) Que atienda a las personas que, por su situación socioeconómica o personas con discapacidad, se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo;
 - b) La atención en establecimientos especializados a menores y adultos mayores en estado de abandono o desamparo o personas con discapacidad de escasos recursos;
 - c) La prestación de asistencia médica o jurídica, de orientación social, de servicios funerarios a personas de escasos recursos, especialmente a menores de edad, adultos mayores y personas con discapacidad;
 - d) La readaptación social de personas que han llevado a cabo conductas ilícitas;
 - e) La rehabilitación de farmacodependientes de escasos recursos;



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

- f) Que se dediquen a la enseñanza gratuita, con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación.
- g) Que se dediquen a la educación de carácter privado.
- II. Una reducción del 50% en el pago del impuesto predial, a los predios cuyo valor fiscal sea superior a \$2'500,000.00, y el titular catastral sea una Asociación Religiosa, legalmente constituidas, siempre y cuando lo solicite por escrito y efectúe el pago correspondiente al año fiscal vigente, en una sola exhibición y antes del 1º de Abril.
- III. Las instituciones a que se refieren las fracciones I y II, anexarán a su solicitud los documentos que acrediten, su constitución jurídica, su objeto social y la personalidad jurídica de su representante.
- IV. Una reducción del 60%, a los contribuyentes que acrediten ser propietarios de uno o varios bienes inmuebles, afectos al patrimonio cultural del Estado y que los mantengan en estado de conservación aceptable a juicio del municipio, siempre y cuando efectúe el pago correspondiente al año fiscal vigente, en una sola exhibición y antes del 1º de Abril.
- V. A la solicitud se anexará constancia expedida por autoridad competente que acredite que dicho inmueble es considerado patrimonio cultural del Estado. En caso de ser persona jurídica además anexará los documentos que acrediten, su constitución jurídica y la representación legal.
- VI. En los casos en que la persona física o jurídica lleve a cabo la naturación del techo de su propiedad o implemente jardines verticales, y lo acredite mediante constancia expedida por la dependencia municipal para verificar el cumplimiento de las normas de edificación, en la cual certifique el cumplimiento de los lineamientos de la norma estatal de naturación de techo, la Tesorería Municipal podrá aplicar un descuento sobre el pago del impuesto predial, en los siguientes términos:
- a) Del 20% a los contribuyentes que lleven a cabo la naturación extensiva del techo de su propiedad; y
- b) Del 30% a los contribuyentes que lleven a cabo la naturación intensiva del techo de su propiedad o implemente jardines verticales.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

- c) En los casos que el contribuyente del impuesto predial acredite el derecho a más de un beneficio, solo se otorgará el de mayor cuantía.

Artículo 32. A los contribuyentes de este impuesto, que efectúen el pago correspondiente al año fiscal vigente, en una sola exhibición se les concederán los siguientes beneficios:

- a) Si efectúan el pago durante el mes de enero y febrero del año fiscal vigente, se les concederá una reducción del: 10%
- b) Cuando el pago se efectúe durante el mes de marzo del año fiscal vigente, se les concederá una reducción del: 5%
- c) A los contribuyentes que efectúen su pago en los términos de los incisos anteriores, no causarán los recargos que se hubieren generado hasta el momento del pago.

Artículo 33. A los contribuyentes que acrediten tener la calidad de pensionados, jubilados, personas con discapacidad, viudos, viudas, a las mujeres en la calidad de madres jefas de familia o que tengan 60 años o más, podrán ser beneficiados mediante solicitud, a una reducción del 50% del impuesto a pagar sobre \$1,600,000.00 del valor fiscal, respecto de la casa que habitan y que son propietarios, y además que estén al corriente en sus pagos, siempre y cuando, cubran en una sola exhibición la totalidad del pago correspondiente al año fiscal vigente, hasta el último día del mes de marzo.

En todos los casos se otorgará la reducción antes citada, tratándose exclusivamente de una sola casa habitación para lo cual, los beneficiarios deberán entregar, según sea su caso la siguiente documentación:

- a) Acta de Nacimiento o identificación Oficial vigente que contenga el domicilio del inmueble del que solicita el descuento y que acredite fehacientemente su edad, que sea expedida por institución oficial mexicana (INE, INAPAM)
- b) Comprobante Oficial de domicilio de Luz, Teléfono, que esté a nombre del propietario del inmueble, de su conyugue o hijos.

Y según sea el caso:

- a) Copia del talón de ingresos o en su caso credencial vigente que lo acredite como pensionado, jubilado o personas con discapacidad expedida por institución oficial del país.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

- b) Cuando se trate de personas que tengan 60 años o más, identificación oficial vigente.
- c) Tratándose de contribuyentes viudas y viudos, presentaran copia simple del acta de matrimonio y del acta de defunción de cónyuge.
- d) Madres jefas de familia para poder acceder al presente beneficio se requiere acreditar estar inscritas en el programa para el bienestar de las niñas y niños, hijos de madres trabajadoras de la Secretaría del Bienestar y/o el programa Mujeres líderes del Hogar de la Secretaría del Sistema de Asistencia Social del Estado y/o que estén inscritos en el padrón municipal de madres jefas de familia.

A los contribuyentes personas con discapacidad, se les otorgará el beneficio siempre y cuando sufran una discapacidad del 50% o más atendiendo a lo dispuesto por el artículo 514 de la Ley Federal del Trabajo. Para tal efecto, la Hacienda Municipal ordenará al Departamento de Salud Municipal, practique examen médico que determine el grado de discapacidad, el cual será gratuito, o bien bastará la presentación de un certificado que lo acredite, expedido por una Institución Médica Oficial del País. Los beneficios señalados en este artículo se otorgarán a un solo inmueble.

En ningún caso el impuesto predial a pagar será inferior a las cuotas fijas establecidas en este capítulo, salvo los casos mencionados en el primer párrafo del presente artículo. En los casos que el contribuyente del impuesto predial, acredite el derecho a más de un beneficio, sólo se otorgará el de mayor cuantía.

A los contribuyentes que acrediten usar ecotecnia para casa habitación podrán ser beneficiados mediante solicitud, a una reducción del 20% del impuesto a pagar sobre \$1,600,000.00 del valor fiscal, respecto de la casa que habitan y que son propietarios, y además que estén al corriente en sus pagos, siempre y cuando, cubran en una sola exhibición la totalidad del pago correspondiente al año fiscal vigente, antes del 1° de abril de conformidad del artículo transitorio Decimo Primero.

Artículo 34. En el caso de predios, que durante el presente año fiscal se actualice su valor fiscal con motivo de la transmisión de propiedad o se modifiquen sus valores por los supuestos establecidos en las fracciones IV, V, VII y IX, del artículo 66 de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco, el impuesto a pagar será el que resulte de la aplicación de las tasas y cuotas fijas a que se refiere la presente sección.

Tratándose de actos de transmisión de propiedad realizados en el presente ejercicio fiscal y que hubiesen pagado la anualidad completa en los términos



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

del artículo 34 de esta Ley, la liberación en el incremento del pago del impuesto predial surtirá efectos hasta el siguiente ejercicio fiscal.

Artículo 35. Quedarán exentos de este impuesto, los inmuebles de uso habitacional que sean clasificados en Zona de Riesgo, por el Consejo Municipal de Protección Civil mediante declaratoria, previo acuerdo de Ayuntamiento. Esta exención será a partir de la fecha del siniestro, o de la declaración respectiva, hasta la protocolización de los contratos con los titulares de los predios. La exención a que se refiere este artículo estará vigente hasta que se levante la declaratoria de Zona de Riesgo, en su caso.

SECCIÓN II

Del impuesto sobre transmisiones patrimoniales

Artículo 36. Este impuesto se causará y pagará de conformidad con lo previsto en el capítulo correspondiente de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, aplicando la siguiente tabla:

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	TASA MARGINAL SOBRE EXCEDENTE LIMITE INFERIOR
\$0.01	\$207,000.00	\$ -	2.30%
\$207,000.01	\$500,000.00	\$4,761.00	2.40%
\$500,000.01	\$810,000.00	\$11,793.00	2.50%
\$810,000.01	\$1,235,000.00	\$19,543.00	2.60%
\$1,235,000.01	\$1,982,000.00	\$30,593.00	2.70%
\$1,982,000.01	\$2,709,000.00	\$50,762.00	2.80%
\$2,709,000.01	\$5,000,000.00	\$71,118.00	2.90%
\$5,000,000.01	\$7,159,000.00	\$137,557.00	3.00%
\$7,159,000.01	\$12,450,000.00	\$202,327.00	3.10%
\$12,450,000.01	\$35,856,000.00	\$366,348.00	3.20%
\$35,856,000.01	\$52,000,000.00	\$1,115,340.00	3.30%
\$52,000,000.01	EN ADELANTE	\$1,648,092.00	3.40%

Para el cálculo del Impuesto de Transmisión Patrimonial se deberá de aplicar la siguiente fórmula:

$$((VF-LI)*T)+CF = \text{Impuesto de Transmisión Patrimonial}$$



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

En donde:

VF= Valor Fiscal

LI= Límite Inferior correspondiente

T= Tasa para aplicarse sobre el excedente del Límite Inferior correspondiente

CF= Cuota Fija correspondiente

Tratándose de la adquisición de departamentos, viviendas y casas nuevas, destinadas para habitación, cuya base fiscal no sea mayor a los \$400,000.00, previa comprobación de que los contribuyentes no son propietarios de otros bienes inmuebles en este municipio y que se trate de la primera enajenación, el impuesto sobre transmisiones patrimoniales se causará y pagará conforme a la siguiente tabla:

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	TASA MARGINAL SOBRE EXCEDENTE LIMITE INFERIOR
\$ 0.01	\$ 135,000.00	\$ 100.00	0.20%
\$ 135,000.01	\$ 270,000.00	\$ 370.00	1.63%
\$ 270,000.01	\$ 400,000.00	\$ 2,570.50	3.00%

- I. En las adquisiciones en copropiedad o de partes alícuotas del inmueble o de los derechos que se tengan sobre los mismos, la base del impuesto se dividirá entre todos los sujetos obligados, a los que se les aplicará la tasa en la proporción que a cada uno corresponda y tomando en cuenta la base total gravable.
- II. En la titulación de terrenos ubicados en zonas de alta densidad y sujetos a regularización, mediante convenio con la dependencia competente en la materia, se les aplicará un factor de 0.1 sobre el monto del impuesto sobre transmisiones patrimoniales que les corresponda pagar a los adquirentes de los lotes hasta 100 metros cuadrados, siempre y cuando acrediten no ser propietarios de otro bien inmueble.
- III. Tratándose de terrenos que sean materia de regularización por parte del Instituto Nacional de Suelo Sustentable (INSUS) antes Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT) o por el



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE) y/o Fondo de Apoyo para Núcleos Agrarios sin Regularizar (FANAR), así como los predio de origen ejidal en los que el titular haya obtenido el dominio pleno de su parcela o solar urbano, de acuerdo al procedimiento establecido en los artículos 81 y 82 de la Ley Agraria, y que se le haya expedido por el Registro Agrario Nacional, así como los predios que sean materia de regularización, tramitados ante la Comisión Municipal de Regularización (COMUR) y cuya superficie sea hasta 900 metros cuadrados los contribuyentes pagaran únicamente por concepto del impuesto las cuotas fijas que se mencionan a continuación:

METROS CUADRADOS	CUOTA FIJA
0 a 150	\$400.00
151 a 300	\$450.00
301 a 450	\$600.00
451 a 600	\$700.00
601 a 750	\$900.00
751 a 900	\$1,300.00

- IV. El caso de predios que sean materia de regularización, tramitados ante la Comisión Municipal de Regularización (COMUR) y cuya superficie sea superior a los 900 metros cuadrados el Contribuyente pagará el impuesto que le corresponda en base a la siguiente tabla:

LMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	TASA MARGINAL SOBRE EXCEDENTE LIMITE INFERIOR
\$0.001	\$ 100,000.00	\$ 0.00	0.75%
\$100,000.01	\$ 200,000.00	\$ 750.00	1.00%
\$200,000.01	\$ 500,000.00	\$ 1,750.00	1.25%
\$ 500,000.01	\$1'000,000.00	\$ 5,500.00	1.50%
\$1'000,000.01	\$1'500,000.00	\$13,000.00	1.75%
\$1'500,000.01	\$2'000,000.00	\$21,750.00	2.00%
\$2'000,000.01	\$2'500,000.00	\$31,750.00	2.25%
\$2'500,000.01	\$3'000,000.00	\$43,000.00	2.50%
\$3'000,000.01	En adelante	\$55,500.00	2.50%

SECCIÓN III

Del impuesto sobre negocios jurídicos



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Artículo 37. Los contratos o actos jurídicos que tengan por objeto la construcción, reconstrucción o ampliación de inmuebles, pagaran aplicando las siguientes tasas:

- a) La ampliación de la construcción, una tasa de: 0.75%
- b) La construcción nueva, una tasa del: 0.60%
- c) La reconstrucción, una tasa del: 0.50%
- d) La remodelación y adaptación, una tasa del: 0.25%

El porcentaje se aplicará sobre los valores unitarios de construcción, publicados en la tabla de valores unitarios del terreno y construcciones ubicadas en el Municipio de Zapotlán el Grande, aprobadas mediante decreto por el Congreso del Estado de Jalisco, para el ejercicio fiscal vigente.

Para efectos de aplicar las exenciones a que se refiere el artículo 131- Bis, fracción VI, inciso d) de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, se entenderá como vivienda económica, en razón a que su valor total del inmueble no rebase el valor de diez Unidad de Medida y Actualización Elevadas al Año.

No se considera como objeto de este impuesto, los casos de autoconstrucción a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco en su artículo 131 bis, fracción I, siempre y cuando cumplan con los requisitos que la misma Ley expresa, en el citado numeral.

CAPÍTULO TERCERO

Otros impuestos

SECCIÓN ÚNICA

De los impuestos extraordinarios

Artículo 38. El municipio percibirá los impuestos extraordinarios establecidos o que se establezcan por las Leyes fiscales durante el ejercicio fiscal vigente, en la cuantía y sobre las fuentes impositivas que se determinen, y conforme al procedimiento que se señale para su recaudación.

CAPÍTULO CUARTO



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Accesorios

SECCIÓN ÚNICA

Accesorios de los impuestos

Artículo 39. Los ingresos por concepto de accesorios derivados por la falta de pago de los impuestos señalados en este Título de Impuestos son los que se perciben por:

- I. Actualizaciones; La actualización de los Impuestos se causará conforme a lo establecido en el Artículo 44 BIS de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, en vigor.
- II. Recargos; Los recargos se causarán conforme a lo establecido por el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, en vigor.
- III. Multas;
- IV. Intereses;
- V. Gastos de ejecución;
- VI. Indemnizaciones
- VII. Otros no especificados.

Artículo 40. Dichos conceptos son accesorios de los impuestos y participan de la naturaleza de éstos.

Artículo 41. Multas derivadas del incumplimiento en la forma, fecha y términos, que establezcan las disposiciones fiscales, del pago de los impuestos, siempre que no esté considerada otra sanción en las demás disposiciones establecidas en la presente Ley, sobre el crédito omitido, se aplicará una multa del 20% al 55% de las contribuciones omitidas.

Artículo 42. La tasa de recargos por falta de pago oportuno de los créditos fiscales derivados por la falta de pago de los impuestos señalados en el presente título será del 1.5% mensual.

Artículo 43. Cuando se concedan prórrogas para cubrir créditos fiscales derivados de la falta de pago de los impuestos o se autorice su pago en parcialidades, se causarán intereses que se calcularán sobre el 1.00% mensual.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

- a) 3 parcialidades de \$0.01 a \$50,000.00
- b) 6 parcialidades de \$50,000.01 a \$100,000.00
- c) 12 meses a partir de \$100,000.01

Dicha prorroga no podrá trasgredir el periodo constitucional de la administración en curso.

Artículo 44. La notificación de créditos fiscales, requerimientos para el cumplimiento de obligaciones fiscales no satisfechas dentro de los plazos legales o los gastos de ejecución por práctica de diligencias relativas al procedimiento administrativo de ejecución derivados por la falta de pago de los impuestos señalados en el presente título, se harán efectivos por la Hacienda Municipal, conjuntamente con el crédito fiscal, conforme a lo siguiente:

- I. Por las notificaciones de créditos fiscales y requerimientos para el cumplimiento de obligaciones fiscales no satisfechas dentro de los plazos legales, se cobrará a quien incurra en incumplimiento de pago, una cantidad equivalente a seis veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), por cada notificación o requerimiento.
- II. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal, las personas físicas o jurídicas estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que a continuación se indican:
 - a) Por requerimiento de pago y embargo.
 - b) Por la diligencia de embargo de bienes.
 - c) Por diligencia de remoción del deudor como depositario, que implique la extracción de bienes.
 - d) Por diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación al Fisco Municipal.

En los casos de los incisos anteriores, cuando el monto del 2% del crédito sea inferior a la cantidad que señala la fracción primera de este artículo, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

Los gastos de ejecución por cada una de las diligencias a que se refiere esta fracción, incluyendo las erogaciones extraordinarias, en ningún caso podrán



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

exceder la cantidad equivalente a 1.5 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) elevada el año; y

- III. El sujeto pasivo pagará por concepto de gastos de ejecución, las erogaciones extraordinarias en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, las que únicamente comprenderán los gastos de transporte o almacenaje de los bienes embargados, de avalúo, de impresión y publicación de convocatorias y edictos, de inscripción o cancelación de gravámenes en el Registro Público que corresponda, los erogados por la obtención del certificado de liberación de gravámenes, los honorarios de los depositarios, peritos o interventores, así como los de las personas que estos últimos contraten, debiéndose entregar al deudor factura fiscal de estos gastos extraordinarios.

Los gastos de notificación y ejecución se determinarán por la autoridad municipal, debiendo pagarse conjuntamente con el crédito fiscal principal y demás accesorios procedentes, salvo que se interponga el recurso administrativo de reconsideración o el juicio de nulidad, en cuyo caso se pagarán cuando la autoridad competente expida la resolución del recurso o juicio.

Todos los gastos de notificación y ejecución son a cargo del contribuyente y en ningún caso, podrán ser condonados total o parcialmente.

Cuando las diligencias practicadas resultaran improcedentes, porque estuviera cumplida la obligación o ésta hubiese quedado insubsistente por la resolución de autoridad competente, no procederá el cobro de gastos de notificación ni de ejecución.

Contribuciones de mejoras

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones de mejoras

Artículo 45. El Municipio percibirá los ingresos derivados del establecimiento de contribuciones de mejoras sobre el incremento de valor o mejoría específica de la propiedad raíz derivados de la ejecución de una obra pública, conforme al Código Urbano para el Estado de Jalisco, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y a las bases, montos y circunstancias en que lo determine el decreto específico que, sobre el particular, emita el Congreso del Estado.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

TÍTULO CUARTO

De los derechos

CAPÍTULO PRIMERO

Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público.

SECCIÓN PRIMERA

Del uso del piso

Artículo 46. Quienes hagan uso del piso en la vía pública en forma permanente, pagarán mensualmente, los derechos correspondientes, conforme a la siguiente tarifa:

- I. Las personas físicas o jurídicas que instalen aparatos de telefonía, (convencional o móvil) sistemas de cable, casetas y postes para conexiones telefónicas, eléctricas o electrónicas en las áreas públicas del municipio, pagarán mensualmente, conforme a los metros cuadrados por cada metro o fracción: \$289.00
- II. Las personas físicas o jurídicas que instalen, usen, aprovechen o exploten líneas de cableado utilizadas para cualquier fin en las áreas públicas del municipio pagaran mensualmente conforme a los metros lineales por cada uno: metro lineal aéreo o subterráneo: \$2.30
- III. Por uso diferente del que corresponda a la naturaleza de las servidumbres, tales como banquetas, jardines, andadores, y otros, diariamente, por metro cuadrado o fracción, siempre y cuando no obstruya el paso peatonal, el ingreso a las viviendas y cocheras, y no ponga en peligro la integridad física de la ciudadanía; previa verificación y autorización de las áreas correspondientes, pagaran: \$29.00

Artículo 47. Quienes hagan uso del piso en la vía pública eventualmente, previa verificación y autorización de las áreas competentes, pagarán diariamente los derechos correspondientes conforme a la siguiente: TARIFA

- I. Actividades comerciales o industriales, por metro cuadrado:
 - a) En el centro histórico, en período de festividades de: \$125.00
 - b) En el centro histórico, en periodos ordinarios, de: \$73.00



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

c) Fuera del centro histórico, en período de festividades, de: \$99.00

d) Fuera del centro histórico, en periodos ordinarios, de: \$58.00

Cuando exista alguna declaratoria de emergencia emitida por autoridad competente, y previo acuerdo del ayuntamiento, se otorgará una reducción del 50% en el pago del derecho de la fracción I de este artículo, a las actividades comerciales e industriales en la vía pública siempre y cuando estén al corriente en sus pagos y estos sean cubiertos por adelantado.

Se les otorgará una reducción del 50% en el pago del derecho de la fracción I de este artículo, a las personas que acrediten tener la calidad de pensionado, jubilado, persona con discapacidad o que tengan 60 años o más, siempre y cuando estén al corriente en sus pagos y estos sean cubiertos por adelantado.

En todos los casos se otorgará la reducción antes citada, aplicándose exclusivamente a un solo espacio y siempre y cuando el titular del permiso sea quien lo trabaje; los titulares del permiso deberán entregar, según sea su caso la siguiente documentación:

- a) Credencial que lo acredite como pensionado, jubilado o persona con discapacidad, expedido por institución oficial del país y la credencial de elector.
- b) Cuando se trate de personas que tengan 60 años o más, identificación oficial que acredite la edad del contribuyente.

A los contribuyentes personas con discapacidad, se les otorgará el beneficio siempre y cuando sufran una discapacidad del 50% o más atendiendo a lo dispuesto por el artículo 514 de la Ley Federal del Trabajo. Para tal efecto, la Hacienda Municipal a través de la dependencia de Salud y Asistencia Social, practicará examen médico para determinar el grado de discapacidad, el cual será gratuito, o bien bastará la presentación de un certificado que lo acredite expedido por una institución médica oficial del país.

- II. Los artesanos debidamente acreditados con documento expedido por la autoridad correspondiente, que laboren en día domingo en el Jardín Principal pagarán el 50% de la tarifa correspondiente de la fracción anterior. En todos los casos se otorgará la reducción antes citada, aplicándose exclusivamente a un solo espacio y siempre y cuando el titular del permiso sea quien lo trabaje.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

En los casos en que el contribuyente acredite el derecho a más de un beneficio a que se refieren las fracciones anteriores aplicará el de mayor cuantía.

- III. Espectáculos, diversiones públicas y juegos mecánicos por metro cuadrado, de: \$29.00
- IV. Tapiales, andamios, materiales, maquinaria y equipo, colocados en la vía pública, por metro cuadrado: \$41.00
- V. Graderías y sillerías que se instalen en la vía pública, por metro cuadrado: \$13.00

Artículo 48. Las personas físicas o jurídicas que hagan uso de bienes inmuebles de dominio público propiedad del Municipio, pagarán los derechos de piso de conformidad con las siguientes: TARIFAS

- I. Locales en el Mercado Paulino Navarro, pagaran diariamente, por metro cuadrado o fracción:
 - a) Pasillos: \$10.72 a \$21.43
 - b) Interiores de Planta Alta: \$2.98 a \$4.76
 - c) Interiores de Planta Baja: \$3.57 a \$4.16
 - d) Exteriores: \$3.03 a \$4.76
 - e) Por área excedente de espacio, previamente autorizado: \$83.00
- II. Locales en el Mercado Constitución, pagaran diariamente, por metro cuadrado o fracción:
 - a) Interiores planta baja: \$3.57 a \$5.00
 - b) Interiores planta alta: \$13.60
 - c) Exteriores: \$7.48
 - d) Por área excedente de espacio, previamente autorizado por el área correspondiente, planta baja exteriores: \$84.00
- III. Kioscos y estanquillos en andadores, Unidades Deportivas, Plazas y Jardines, pagaran diariamente por metro cuadrado o fracción:
 - a) Locales fijos o semi-fijos autorizados: \$15.75
 - b) Por área excedente de espacio, previamente autorizado: \$87.00



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

- IV. Locales en estadio Santa Rosa, pagaran diariamente por metro cuadrado o fracción:
- a) Locales fijos o semi-fijos autorizados: \$2.95
 - b) Por área excedente de espacio, previamente autorizado: \$87.00
- V. Locales en el interior del Tianguis "Benito Juárez", pagaran diariamente por metro cuadrado o fracción, de:
- a) Locales fijos o semi-fijos autorizados: \$1.18 a \$1.60
 - b) Por área excedente de espacio, previamente autorizado: \$87.00
- VI. Tianguis Dominical Benito Juárez, pagaran diariamente por metro cuadrado o fracción, de:
- a) Locales fijos o semi-fijos autorizados: \$8.33 a \$11.90
 - b) Por área excedente de espacio, previamente autorizado: \$87.00
- VII. Módulos de aseo de calzado, pagaran diariamente:
- a) Locales fijos o semi-fijos autorizados: \$26.25
 - b) Por área excedente de espacio, previamente autorizado: \$87.00
- VIII. Bazares en general pagarán por metro cuadrado, diariamente:
- a) Locales fijos o semi-fijos autorizados: \$5.77
 - b) Por área excedente de espacio, previamente autorizado: \$87.00
- IX. Ramos en general pagarán por metro cuadrado, diariamente:
- a) Locales fijos o semi-fijos autorizados: \$12.00
 - b) Por área excedente de espacio, previamente autorizado: \$69.00
- X. Tianguis navideño en general pagarán por metro cuadrado, diariamente:
- a) Locales fijos o semi-fijos autorizados: \$12.00
 - b) Por área excedente de espacio, previamente autorizado: \$68.00

SECCION SEGUNDA



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

De los estacionamientos

Artículo 49. Las personas físicas o jurídicas, que se dediquen a la prestación del servicio público de estacionamientos y/o pensión en inmuebles privados, pagaran por mes, dentro de los primeros quince días hábiles siguientes por cajón, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Estacionamiento tipo A. Edificaciones que cuenten con estructura, techos y pisos de asfalto o concreto hidráulico, reloj checador automático, baños para los usuarios; además de señalamiento de la entrada y salida continua de vehículos; \$27.00
- II. Estacionamiento tipo B. Predio o edificio, sin techo, con bardas perimetrales y con pisos de concreto o asfalto en áreas de circulación y empedrado en los cajones de estacionamiento y sistema manual de control de tiempo; \$20.00
- III. Estacionamiento tipo C. Predio o edificio circulado al menos con malla metálica, con piso compactado de concreto, asfalto o empedrado; \$18.00
- IV. Estacionamientos Públicos en Plazas, Centros Comerciales y de Servicios; \$18.00
- V. Estacionamiento público habilitado para dar servicio a los asistentes a cualquier evento organizados en forma eventual; en el cual se cobre este servicio, pagarán por día, por cada cajón; \$15.00
- VI. Estacionamientos exclusivos, mensualmente por metro lineal, en lugares que cuenten con parquímetro:
 - a) En cordón: \$180.00
 - b) En batería: \$340.00
- VII. Estacionamientos exclusivos, dentro del centro histórico por metro lineal diario, en lugares que no cuenten con parquímetro:
 - a) Uso particular: \$5.80
 - b) Uso comercial: \$7.50
- VIII. Estacionamientos exclusivos, fuera del centro histórico por metro lineal diario, en lugares que no cuenten con parquímetro;
 - a) Uso particular: \$3.70



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

b) Uso comercial: \$4.80

- IX. Estacionamientos exclusivos, para personas con capacidades diferentes y/o adultos mayores, por metro lineal diario, solo para uso particular; \$1.60
- X. Lugares cubiertos por Estacionómetros de las 9:00 a las 20:00 horas diariamente excepto domingos y días festivos oficiales por cada 15 minutos: \$2.50
- XI. Retiro de aparato de Estacionómetros incluyendo poste para fijarlo, autorizado por la autoridad correspondiente, a solicitud del interesado: \$1,284.00
- XII. Permisos para estacionarse en espacios cubiertos por Estacionómetros, por:
 - a) Medio tiempo mensual: \$380.00
 - b) Medio tiempo trimestral: \$1,025.00
 - c) Medio tiempo semestral: \$1,909.00
 - d) Tiempo completo mensual: \$751.00
 - e) Tiempo completo trimestral: \$2,004.00
 - f) Tiempo completo semestral: \$3,898.00

El uso de estacionamientos en inmuebles propiedad del Municipio, pagaran los derechos conforme a lo estipulado en el contrato correspondiente y lo establecido en los reglamentos Municipales respectivos.

SECCIÓN TERCERA

De los cementerios de dominio público

Artículo 50. Las personas físicas o jurídicas que soliciten el uso de espacio físico del cementerio municipal Miguel Hidalgo y Costilla para la construcción de fosas, destinadas al servicio de inhumación, pagarán los derechos de uso correspondientes de acuerdo a las siguientes:

TARIFAS

- I. Lote para construcción de fosas, para adultos: \$5,458.00
- II. Lote para construcción de la sección de infantes: \$1,205.00



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

- III. Tumbas construidas, en la sección cinco del cementerio municipal: \$23,988.00
- IV. Gaveta, en la sección ocho del cementerio municipal: \$6,823.00
- V. Para el mantenimiento de las calles, andadores, bardas, jardines y áreas comunes, se pagará anualmente, de manera proporcional por metro cuadrado de fosa: \$128.00
- VI. Se otorgará hasta un 75% de descuento de la fracción V de este artículo a las personas jurídicas que acrediten ser instituciones de Asistencia Social

Las personas físicas o jurídicas que tengan en uso lotes, tumbas o gavetas en los cementerios municipales, que decidan realizar la transmisión o reconocimiento de derechos, deberán estar al corriente de sus tarifas de acuerdo a las fracciones de este artículo.

Para los efectos de la aplicación de este artículo, las dimensiones de los lotes, tumbas o gavetas en los cementerios municipales, se atenderá a lo dispuesto en el reglamento respectivo.

Artículo 51. Las personas físicas o jurídicas que soliciten el uso de espacio físico del nuevo cementerio municipal, destinadas al servicio de inhumación, pagarán los derechos de uso correspondientes de acuerdo a las siguientes:
TARIFAS

- I. Fosa construida: \$30,000.00
- II. Cripta: \$15,000.00
- III. Para el mantenimiento de las calles, andadores, bardas, jardines y áreas comunes, se pagará anualmente, por fosa o cripta: \$500.00
- IV. Se otorgará hasta un 75% de descuento de la fracción III de este artículo a las personas jurídicas que acrediten ser instituciones de Asistencia Social

Las personas físicas o jurídicas que tengan en uso fosas o criptas en los cementerios municipales, que decidan realizar la transmisión o reconocimiento de derechos, deberán estar al corriente de sus tarifas de acuerdo con las fracciones de este artículo. Así como el porcentaje de transmisión de derechos que determine el reglamento respectivo.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Para los efectos de la aplicación de este artículo, las dimensiones de las fosas o criptas en el nuevo cementerio municipal, se atenderá a lo dispuesto en el reglamento respectivo.

SECCIÓN CUARTA

De la prestación de los servicios públicos, así como del uso, goce, aprovechamiento o explotación de otros bienes de dominio público.

Artículo 52. Por la autorización de concesión para la prestación de los servicios públicos que se establecen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Constitución Política del Estado de Jalisco, La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y demás Leyes aplicables vigentes, que se presten en inmuebles privados o propiedad del municipio, pagarán los derechos conforme a lo estipulado en el contrato de concesión y lo establecido en los reglamentos Municipales respectivos, previa aprobación por el Ayuntamiento y además pagarán las licencias de funcionamiento correspondientes, que establece esta Ley.

Artículo 53. Las personas físicas o jurídicas a quienes se les otorgue en uso, bienes inmuebles de dominio público propiedad del Municipio, pagarán a éste los derechos correspondientes, de conformidad con las siguientes:

- I. Salones de Usos Múltiples Anexos a Centros Comunitarios, pagarán por cada día que se utilice: \$883.00 a \$3,534.00

Exceptuando el pago a que se refiere esta fracción cuando el uso del inmueble sea para actos Académicos.

- II. Pago de derechos por el uso de inmuebles para anuncios eventuales, por metro cuadrado o fracción diariamente, de: \$138.00 a \$456.00
- III. Pago de derechos por el uso de inmuebles para anuncios permanentes, por metro cuadrado o fracción, mensualmente, de: \$150.00 a \$288.00
- IV. Pago de derechos por el uso de terrenos e inmuebles municipales para espectáculos públicos, por metro cuadrado o fracción, diariamente de: \$150.00 a \$288.00
- V. Pago de derechos por el uso de Auditorios para los eventos deportivos, y de cualquier otra índole:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

- a) Auditorio Benito Juárez: \$3,822.00
- b) Auditorio Manuel Gómez Morín: \$3,822.00
- c) Auditorio Aquiles Córdova: \$2,100.00

VI. Pago de derechos por el uso de canchas deportivas municipales, por torneos de liga y de copa temporada a una vuelta, alternado cada 15 días.

- a) Estadio Olímpico, de: \$2,000.00
- b) Cancha Agustín Moreno Verduzco, de: \$1,150.00
- c) Cancha José Chino Sánchez, de: \$1,030.00
- d) Cancha Ramón Cuevas "Cuevitas", de: \$2,000.00
- e) Cancha Julio Colio Navarro, de: \$590.00
- f) Cancha Sergio Camacho Contreras, de: \$1,160.00
- g) Cancha Venustiano Carranza #3 de: \$590.00

VII. Pago de derechos por el uso de canchas deportivas municipales, por mes, para realizar dos entrenamientos por semana, para Escuelas de Fútbol:

- a) Estadio Olímpico, de: \$1,000.00
- b) Cancha Agustín Moreno Verduzco: \$250.00
- c) Cancha José Chino Sánchez, de: \$250.00
- d) Cancha Julio Colio Navarro, de: \$250.00
- e) Cancha Sergio Camacho Contreras, de: \$250.00
- f) Cancha Venustiano Carranza #3, de: \$250.00
- g) Cancha Ramón Cuevas "Cuevitas", de: \$1,000.00
- h) Cancha Salvador Aguilar #4, de: \$250.00
- i) Cancha Auditorio Aquiles Cordova Moran, de: \$2,000.00
- j) Cancha Teocalli, de: \$500.00
- k) Cancha Valle Dorado, de: \$500.00
- l) Cancha Pastor de Arriba, de: \$500.00
- m) Cancha el Nogal, de: \$500.00



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

- VIII. Pago de derecho por el uso de canchas deportivas municipales por hora para uso particular: \$100.00
- IX. Pago de derechos por el uso de las siguientes canchas: Estadio Olímpico y cancha Ramón Cuevas "Cuevitas", por partido de fútbol, sean foráneos o locales: \$500.00
- X. Pago de derechos por el uso de las siguientes canchas: Cancha Agustín Moreno Verduzco, Cancha José Chino Sánchez, Cancha Julio Colio Navarro, cancha Sergio Camacho Contreras, cancha Venustiano Carranza #3, por partido de fútbol, sean foráneos o locales: \$400.00
- XI. Pago de derechos por el uso del Estadio Santa Rosa, pagarán cuando se cobre el ingreso:
- a) Partido de final de torneo: \$1,900.00
 - b) Partidos de Exhibición: \$5,500.00
- XII. Pago de derechos por el uso del Estadio Olímpico para eventos masivos con fin de lucro, pagara un arrendamiento por cada evento de: \$65,647.00
- XIII. Pago de derechos por el uso de bodegas para pastura, pagaran una cuota mensual de; \$209.00
- XIV. Pago de derechos por el uso de caballerizas, pagaran una cuota mensual de;
- a) Uso exterior: \$480.00
 - b) Uso interior: \$575.00

Artículo 54. Las personas físicas y/o jurídicas que hagan uso de bienes inmuebles propiedad del municipio, de dominio público pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente: TARIFA

- I. Sanitarios públicos, ingreso al Público en general: \$5.00
- II. Uso de corrales para animales, que transiten en la vía pública sin vigilancia de sus dueños, diariamente, por cada uno: \$268.00
- III. Uso de terrenos y bienes inmuebles del Municipio de dominio público que sirvan para el depósito de mercancías u objetos, decomisados, embargados o depositados vía judicial o administrativa con una cuota diaria, de: \$60.00



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Artículo 55. El importe de los derechos por el uso de otros inmuebles deportivos del municipio no especificados en los artículos anteriores y para los efectos del mismo, será fijado por la Hacienda Municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO

Derechos por prestación de servicios

SECCIÓN PRIMERA

Licencias y permisos para giros restringidos sobre la venta y consumo de bebidas alcohólicas.

Artículo 56. Quienes pretendan obtener o refrendar licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta y/o el consumo de bebidas alcohólicas y la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, pagarán previamente los derechos, conforme a la siguiente: TARIFA

I. Establecimientos específicos para la venta y consumo de bebidas alcohólicas:

a) Bares o Cantinas:

1. Aforo de clientes hasta 30: \$23,394.00
2. Aforo de clientes de 31 a 100: \$46,787.00
3. Aforo de clientes de 101 en adelante: \$70,179.00

b) Cabarets: \$77,978.00

c) Centros Nocturnos: \$77,978.00

d) Centros Botaneros o Cervecerías:

1. Aforo de clientes hasta 30: \$15,596.00
2. Aforo de clientes de 31 a 100: \$31,190.00
3. Aforo de clientes de 101 en adelante: \$54,585.00

e) Discotecas:

1. Aforo de clientes hasta 30: \$23,395.00



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

2. Aforo de clientes de 31 a 100: \$46,787.00

3. Aforo de clientes de 101 en adelante: \$70,179.00

f) Pulquerías y Tepacherías: \$4,680.00

g) Video-Bares:

1. Aforo de clientes hasta 30: \$23,395.00

2. Aforo de clientes de 31 a 100: \$46,787.00

3. Aforo de clientes de 101 en adelante: \$70,078.00

II. Establecimientos no específicos, en los cuales puede realizarse en forma accesoria la venta y consumo de bebidas alcohólicas:

a) Billares: \$10,919.00

b) Boliches: \$10,919.00

c) Casinos: \$87,364.00

d) Clubes Sociales, Deportivos, Recreativos o Clubes Privados:
\$21,834.00

e) Centros o peñas artísticas o culturales: \$9,358.00

f) Fondas, Cafés, Cenadurías, Taquerías, Loncherías, Coctelerías
y Antojitos: \$9,358.00

g) Hoteles y Moteles: \$24,952.00

h) Parianes: \$9,358.00

i) Restaurantes: 28,072.00

j) Restaurantes-Bar:

1. Aforo de clientes hasta 30: \$15,596.00

2. Aforo de clientes de 31 a 100: \$31,190.00

3. Aforo de clientes de 101 en adelante: \$54,584.00

k) Salones de Baile: \$7,582.00

l) Salones de fiesta o eventos sociales:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

1. Terrazas tipo familiar, salón para fiestas con un aforo hasta 100 personas; \$3,430.00
 2. Salón para fiestas con un aforo, menor a 200 personas: \$5,926.00
 3. Salón para fiestas con un aforo mayor a 200 personas: \$8,577.00
- III. Establecimientos donde puede realizarse la venta, mas no el consumo de bebidas alcohólicas:
- a) Agencias, Subagencias o Distribuidoras: \$85,470.00
 - b) Depósito de Vinos y Licores: \$77,978.00
 - c) Destilerías: \$70,179.00
 - d) Minisúper y Supermercados: \$46,787.00
 - e) Tiendas de Abarrotes, Misceláneos y Tendejones: \$9,358.00
 - f) Servi-car: \$9,358.00
 - g) Servifiestas: \$15,163.00
 - h) Tiendas de conveniencia y departamentales: \$62,383.00
 - i) Deposito de cerveza: \$15,997.00
- IV. Venta de bebidas alcohólicas en los establecimientos donde se produzca o elabore, destile, amplíe, mezcle o transforme alcohol, tequila, mezcal, cerveza y otras bebidas alcohólicas: \$15,997.00
- V. Venta de bebidas alcohólicas en los establecimientos donde se produzca o elaboren bebidas alcohólicas artesanales de baja graduación (ponche, rompope y licores de frutas): \$7,798.00
- VI. Venta de bebidas alcohólicas preparadas para llevar: \$28,074.00
- VII. Venta de bebidas alcohólicas en bailes o espectáculos por cada evento, con un aforo de:
- a) De 1 a 500 personas: \$2,808.00
 - b) De 501 a 1,000 personas: \$7,798.00
 - c) De 1,001 a 1,500 personas: \$15,583.00



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

d) De 1 501 a 2,000 personas: \$23,395.00

e) De 2,001 a 3,000 personas: \$31,190.00

f) De 3,001 a 5,500 personas: \$46,787.00

g) De 5,501 En adelante: \$85,800.00

VIII. Los giros a que se refieren las fracciones anteriores de este artículo, que requieran funcionar en horario extraordinario, pagarán mensualmente sobre el valor de refrendo de la licencia. Tratándose de lugares o centros donde se realice la venta y el consumo de bebidas alcohólicas el pago será por hora y día autorizado.

a) Por la primera hora: 10%

b) Por la segunda hora: 12%

c) Por la tercera hora: 15%

IX. Quienes pretendan obtener o refrendar licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta y/o el consumo de bebidas alcohólicas y la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas que no se encuentren previstas en el presente artículo pagarán previamente los derechos, conforme a la siguiente tarifa: \$4,550.00 a \$83,393.00

Artículo 57. Las licencias para giros nuevos, que funcionen con venta o consumo de bebidas alcohólicas, así como permisos para anuncios permanentes, cuando éstos sean autorizados y previa a la obtención de los mismos, el contribuyente cubrirá los derechos correspondientes conforme a las siguientes bases:

- I. Cuando se otorguen dentro del primer bimestre del ejercicio fiscal se pagará por la misma el: 100%
- II. Cuando se otorguen dentro del segundo bimestre del ejercicio fiscal, se pagará por la misma el: 80%
- III. Cuando se otorguen dentro del tercer bimestre del ejercicio fiscal, se pagará por la misma el: 60%
- IV. Cuando se otorguen dentro del cuarto bimestre del ejercicio fiscal, se pagará por la misma el: 40%
- V. Cuando se otorguen dentro del quinto bimestre del ejercicio fiscal, se pagará por la misma el: 20%



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

- VI. Cuando se otorguen dentro del sexto bimestre del ejercicio fiscal, se pagará por la misma el: 10%

Artículo 58. En los actos que originen modificaciones al padrón municipal de giros restringidos sobre la venta y consumo de bebidas alcohólicas se actuará conforme a las siguientes bases:

- I. Los cambios de domicilio, 20% por cada uno, de la cuota anual de la licencia municipal, previa autorización correspondiente.
- II. Los cambios de actividad o denominación del giro, causarán derechos del 50%, por cada uno, de la cuota anual de la licencia municipal;
- III. En las bajas de giros y anuncios, se deberá entregar la licencia vigente en caso de contar con ella, y aviso de suspensión y/o disminución de obligaciones fiscales ante el Servicio de Administración Tributaria, cuando no se hubiese pagado la licencia, procederá un cobro proporcional al tiempo utilizado, en los términos de esta Ley;
El contribuyente no podrá alegar la devolución del importe pagado al efecto, por el no uso de la misma.
- IV. Las ampliaciones de giro causarán derechos equivalentes al valor de licencias similares;
- V. En los casos de compra-venta, cesión o donación será indispensable para su autorización, presentar documento legal por el cual se realizó la operación, quienes deberán cubrir derechos por el 100% del valor de la licencia del giro, asimismo, deberá cubrir los derechos correspondientes al traspaso de anuncios, lo que se hará simultáneamente.

No aplicará el contenido en esta fracción cuando se realice la cesión de derechos y donación entre ascendientes y descendientes consanguíneos hasta tercer grado en línea directa, y entre cónyuges y concubinos; debiendo acreditar la relación de las partes con las actas de registro civil correspondientes.

No se causará el derecho contenido de las fracciones I a la IV, cuando dichos cambios se efectúen dentro del primer bimestre del ejercicio fiscal vigente, o en su caso, en el periodo de refrendo autorizado por la autoridad fiscal conforme a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

- VI. Tratándose de giros comerciales, industriales o de prestación de servicios, será necesario únicamente el pago de los productos



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

correspondientes y la autorización municipal; así como el pago de los derechos a que se refiere las fracciones anteriores debiéndose enterarse a la Hacienda Municipal.

- VII. Cuando la modificación al padrón se realice por disposición de la autoridad municipal, no se causará este derecho.
- VIII. Los demás actos que no se encuentren tipificados en el presente capítulo, se atenderán a lo dispuesto en el área competente.

SECCIÓN SEGUNDA

Licencias y permisos para anuncios

Artículo 59. Las personas física o jurídica a quienes se anuncien o cuyos productos o actividades sean anunciados en forma permanente o eventual, deberán obtener previamente licencia o permiso respectivo y pagar los derechos por la autorización o refrendo correspondiente, conforme a la siguiente: TARIFA

- I. En forma permanente:
- a) Anuncios adosados o pintados, no luminosos, en bienes muebles o inmuebles, por cada metro cuadrado o fracción, anualmente: \$168.00
 - b) Anuncios salientes, luminosos, iluminados o sostenidos a muros (tipo bandera), por metro cuadrado o fracción, y por cara anualmente: \$244.00
 - c) Anuncios estructurales en azoteas o pisos por metro cuadrado o fracción, y por cara anualmente: \$949.00
 - d) Anuncios en casetas telefónicas diferentes a la actividad propia de la caseta, por cada anuncio, anualmente: \$94.00
 - e) Pantallas electrónicas móviles o fijas instaladas en el propio negocio y para uso de este, pagaran anualmente: \$1,786.00
 - f) Otras pantallas electrónicas, pagaran anualmente: \$4,763.00
 - g) Publicidad por unidad del transporte de servicio urbano mensualmente: \$682.00



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

- h) Estructura para anuncios espectaculares destinados para renta que se encuentren en cualquier parte de la ciudad, por metro cuadrado, por cara anualmente: \$1,670.00
- II. En forma eventual, por un plazo no mayor de treinta días:
 - a) Tableros para fijar propaganda en lugares autorizados por la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, diariamente, por cada uno: \$13.00
 - b) Promociones mediante cartulinas, volantes, carteles y otros similares, por cada promoción, de: \$776.00
 - c) Promociones mediante equipos de sonido, en:
 - 1. Establecimiento (diario): \$388.00
 - 2. Perifoneo por unidad, (diario): \$195.00
 - d) Promociones visuales, de
 - 1. Mantas y similares: \$388.00
 - 2. Pendones: \$113.00
 - 3. Bardas: \$388.00
 - 4. Móvil (diario): \$23.00

Son responsables solidarios del pago establecido en estas fracciones los propietarios de los giros, así como las empresas de publicidad.

- III. Depósito en garantía del 100% del valor del costo de permiso para la instalación de la publicidad, para garantizar su retiro en la vía pública en un plazo máximo de 3 tres días naturales después del evento.
- IV. Depósito en garantía del 20% del valor del costo de permiso, por daños a la infraestructura propiedad del ayuntamiento por renta para espectáculos masivos.
- V. Los depósitos en garantía de obligaciones fiscales, que no sean reclamados dentro del plazo señalado quedaran a favor del Ayuntamiento, sin derecho a reclamo alguno por parte del contribuyente

SECCIÓN TERCERA

De las licencias de construcción, reconstrucción, reparación o demolición de obras



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Artículo 60. Las personas físicas o jurídicas que pretendan llevar a cabo la construcción, reconstrucción, reparación o demolición de obras, deberán obtener, previamente, la(s) licencia(s) correspondiente(s) y pagar los derechos conforme a la siguiente:

- I. Licencia de construcción, menor de 30 mts², incluyendo inspección, tendrá un valor y vigencia única de 6 seis meses, siempre y cuando su giro sea habitacional: \$551.00
- II. Licencia de construcción, mayor de 30 mts², incluyendo inspección, tendrá una vigencia de 24 meses y un valor por metro cuadrado de construcción de acuerdo con la clasificación siguiente: TARIFA

A. Inmuebles de uso habitacional:

1. Densidad alta:

- a) Unifamiliar: \$17.86
- b) Plurifamiliar horizontal: \$19.50
- c) Plurifamiliar vertical: \$22.74
- d) Desdoblamiento a la edificación de vivienda: \$17.86

2. Densidad media:

- a) Unifamiliar: \$35.72
- b) Plurifamiliar horizontal: \$35.00
- c) Plurifamiliar vertical: \$43.86

3. Densidad baja:

- a) Unifamiliar: \$58.52
- b) Plurifamiliar horizontal: \$65.64
- c) Plurifamiliar vertical: \$71.44

4. Densidad mínima:

- a) Unifamiliar: \$117.02
- b) Plurifamiliar horizontal: \$130.02
- c) Plurifamiliar vertical: \$142.88

B. Inmuebles de uso no habitacional:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

1: Comercio y servicios:

- a) Vecinal: \$52.01
- b) Barrial: \$74.74
- c) Distrital: \$97.52
- d) Central: \$97.52
- e) Regional: \$130.02
- f) Servicios a la industria y comercio: \$130.02

2. Uso turístico:

- a) Campestre: \$188.54
- b) Hotelero densidad alta: \$208.04
- c) Hotelero densidad media: \$224.26
- d) Hotelero densidad baja: \$243.76
- e) Hotelero densidad mínima: \$269.78
- f) Ecológico: \$198.26

3. Industria:

- a) Ligera, riesgo bajo: \$91.02
- b) Media, riesgo medio: \$102.38
- c) Pesada, riesgo alto: \$118.64
- d) Manufacturas domiciliarias: \$64.98
- e) Manufacturas menores: \$79.64
- f) Parque Industrial: \$92.64

4. Equipamiento y otros:

- a) Vecinal: \$39.00
- b) Barrial: \$52.00
- c) Distrital: \$65.00
- d) Central: \$82.88
- e) Regional: \$92.64



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

5. Granjas y Huertos

a) Única: \$130.02

III. Licencias para construcción de albercas, por metro cúbico de capacidad:

a) Para uso habitacional: \$63.13

b) Para uso No habitacional: \$125.43

c) Licencia de construcción de aljibes o cisternas: \$34.12

IV. Construcciones de canchas y áreas deportivas, por metro cuadrado:

a) Para uso habitacional: \$10.23

b) Para uso no habitacional: \$20.47

V. Estacionamientos para usos no habitacionales, por metro cuadrado:

a) Descubierlo: 10.23

b) Cubierto: \$20.47

V. Licencia para demolición y desmontaje, pagará sobre el importe de los derechos que se determinen de acuerdo a la fracción II, de este artículo, el:

a) Demolición de construcción existente por metro cuadrado incluyendo cubierta y muro: 50%

b) Demolición de cubierta: 50%

c) Demolición de muro, por metro lineal: \$11.93

d) Desmontaje: 25%

VI. Licencia para acotamiento de predios baldíos y bardeado en colindancia, por metro lineal:

a) Densidad alta: \$21.00

b) Densidad media: \$25.00

c) Densidad baja: \$24.00

d) Densidad mínima: \$25.00

VII. Licencia para instalar tapias provisionales en la vía pública, por metro cuadrado, diario: \$17.00



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

- VIII. Licencias para remodelación, sobre el importe de los derechos determinados de acuerdo a la fracción II, de este artículo, el: 25%
- IX. Licencias para reconstrucción o reestructuración, sobre el importe de los derechos determinados de acuerdo con la fracción II, de este artículo en los términos previstos por el Reglamento de Zonificación y control territorial del Municipio de Zapotlán el Grande.
- a) Menos de 3 conceptos: 25%
 - b) Más de 3 conceptos: 45%
 - c) En caso de siniestro no tendrá costo
- X. Licencias para ocupación en la vía pública con materiales de construcción, las cuales se otorgarán siempre y cuando se ajusten a los lineamientos señalados por la Dirección de Permisos y Licencias de Construcción, por metro cuadrado, por día. \$10.20
- XI. Licencias para movimientos de tierra, previo dictamen de la Dirección de Permisos y Licencias de Construcción., se pagará conforme a las siguientes tarifas:
- a) Mayores a 100m²: \$17.06
 - b) Menores a 100 m²: \$29.78
 - c) Mayores a 100 m³: \$17.86
 - d) Menores a 100 m³: \$32.15
- XIII. Licencias para la delimitación de predios rústicos o agrícolas, previo a dictamen de la Dirección de Permisos y Licencias de Construcción por metro lineal: \$6.35
- XIV. Licencias para la colocación de estructuras y postes para cualquier uso, previo dictamen de la Dirección de Permisos y Licencias de Construcción, siempre y cuando no obstruya el paso peatonal, el ingreso a las viviendas y cocheras, y no ponga en peligro la integridad física de la ciudadanía; previa verificación y autorización de las áreas correspondientes, así como el pago de los derechos de licencias y permisos por cada una:
- a) Estructura soporte de cualquier material, hasta una altura máxima de 3metros sobre el nivel de piso o azotea: \$6,065.00



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

- b) Estructura soporte de cualquier material desde 3.01 metros hasta una altura máxima de 10 metros de altura sobre el nivel de piso o azotea: \$22,742.00
 - c) Estructura soporte de cualquier material desde 10.01 metros hasta una altura máxima de 35 metros de altura sobre el nivel de piso: \$34,115.00
 - d) Estructura soporte de cualquier material mayor de 35 metros de altura sobre el nivel de piso: \$60,649.00
 - e) Colocación de postes de cualquier material y tamaño, utilizado para montaje de antenas de Telecomunicaciones, por cada uno: \$33,356.00
 - f) Colocación de postes de cualquier material y tamaño, exceptuando los utilizados como cercas, por cada uno:
 - 1. De concreto armado: \$758.00
 - 2. Madera: \$455.00
 - 3. Metálico: \$228.00
- XV. Colocación de Antena o aparato de Telecomunicaciones, sobre una estructura o edificación existente, exceptuando las antenas receptoras de señal de televisión, pagara por cada una:
- a) Antena de Telecomunicaciones, adosada a una edificación existente (paneles o platos): \$282.00
 - b) Antena de Telecomunicaciones, adosada a una estructura o elemento tipo mobiliario urbano (luminaria, poste, etc.): \$2,791.00
- XVI. Por modificaciones al proyecto previamente autorizado mediante licencia de construcción: El solicitante deberá pagar el 15% del costo de la licencia o permiso original, además del costo correspondiente a los metros adicionales no contemplados en la licencia de construcción inicial, conforme a lo establecido en la fracción II de este artículo.
- XVII. Por la revisión de solicitud de licencia de construcción mayor a 30m2, Licencia de Modificación de Proyecto y Licencia de Obras de Infraestructura, para la obtención de la aprobación del proyecto, se cobrará: \$552.00
- XVIII. Licencias similares no previstas en este artículo, será fijado por metro cuadrado o fracción: \$55.00



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

SECCIÓN CUARTA

Alineamiento, Asignación de número oficial e inspección.

Artículo 61. Las personas físicas o jurídicas que pretendan llevar a cabo obras de urbanización, edificación, demolición o relativas a las mismas, deberán obtener previamente el dictamen de alineamiento y número oficial, pagando las siguientes:

TARIFAS

- I. Licencia de Alineamiento por lote, fracción o unidad privativa que dé a una vía pública o privada, se pagará una tarifa única, de: \$580.00
- II. Asignación de Número Oficial y/o Letra Adicional, por cada uno se pagará una tarifa de: \$330.00
- III. Inspecciones, a solicitud del interesado, sobre el valor que se determine según la tabla de valores de la Fracción I, del artículo 54 de esta Ley, aplicado a construcciones, de acuerdo con su clasificación y tipo, para verificación de valores sobre inmuebles, el: 15%
- IV. Servicios similares no previstos en este artículo, por metro cuadrado: \$115.00

Artículo 62. Por la construcción de casa habitación para uso del propietario, y cuyo valor no exceda de 20 Unidad de Medida y Actualización (UMA) elevados al año, cantidad que corresponde a una vivienda de interés social en los términos que establece la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, pagará el 50% sobre los derechos de licencias y permisos correspondientes, incluyendo alineamiento y número oficial.

Para tener derecho al beneficio señalado en el párrafo anterior, será necesario la presentación del certificado catastral en donde conste que el interesado es propietario de un solo inmueble en este municipio.

Quedan comprendidos en este beneficio los supuestos a que se refiere el artículo 147 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

Los términos de vigencia de las licencias y permisos a que se refiere el artículo 60 fracción II, serán hasta por 24 meses; transcurrido este término, el solicitante pagará el 10% del costo de su licencia o permiso por cada bimestre de prórroga; la prórroga no podrá exceder el plazo de la vigencia de la licencia; no se causará el pago de éste cuando se haya dado aviso de suspensión de la obra.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

SECCIÓN SEXTA

Licencias para autorización de Acciones Urbanísticas

Artículo 63. Las personas físicas o jurídicas que pretendan cambiar el régimen de propiedad individual a condominio, o dividir o transformar terrenos en lotes mediante la realización de obras de urbanización deberán obtener la licencia correspondiente y pagar los derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

- I. Por la revisión del Proyecto Preliminar de Urbanización, por cada una se pagará por hectárea y/o fracción menor a diez mil metros cuadrados: \$3,300.00
- II. Por la Autorización del Proyecto Preliminar de Urbanización, la cual tendrá una vigencia de 12 meses, por hectárea y/o fracción menor a diez mil metros cuadrados: \$2,640.00
- III. Autorización de obras preliminares de mejoramiento del predio por metro cuadrado: \$1.40
- IV. Por la revisión del Proyecto Definitivo de Urbanización, por hectárea y/o fracción menor a diez mil metros cuadrados: \$2,310.00
- V. Una vez emitida la Licencia de Urbanización, por la revisión de la Modificación del Proyecto Definitivo de Urbanización: \$2,860.00
- VI. Por la autorización del proyecto definitivo de urbanización o modificación del mismo, la cual tendrá una vigencia de 6 meses, por hectárea o fracción: \$1,915.00
- VII. Por la autorización para urbanizar sobre la superficie total del predio a urbanizar, por metro cuadrado, según su categoría:
 - A. Inmuebles de uso habitacional:
 1. Habitacional Densidad alta: \$11.10
 2. Habitacional Densidad media: \$7.23
 3. Habitacional Densidad baja: \$7.02
 4. Habitacional Densidad mínima: \$7.02
 5. Habitacional Jardín: \$6.68
 - B. Inmuebles de uso no habitacional:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

1. Comercio y servicios:

- a) Vecinal: \$7.73
- b) Barrial: \$9.93
- c) Distrital: \$11.19
- d) Central: \$11.85
- e) Regional: \$13.01
- f) Servicios a la industria y comercio: \$10.77

2. Turístico

- a) Turístico Campestre: \$6.29
- b) Turístico Hotelero densidad alta: \$11.84
- c) Turístico Hotelero densidad media: \$11.58
- d) Turístico Hotelero densidad baja: \$11.28
- e) Turístico Hotelero densidad mínima: \$8.46
- f) Turístico Ecológico: \$7.68

3. Industria

- a) Ligera, riesgo bajo: \$5.36
- b) Media, riesgo medio: \$11.15
- c) Pesada, riesgo alto: \$17.57

4. Equipamiento y/o Espacios Verdes Abiertos y Recreativos sujetos al Régimen Jurídico de Condominio. \$9.78

VIII. Por la aprobación de cada lote o predio según su categoría;
A. Inmuebles de uso habitacional:

- 1. Densidad alta: \$82.76
- 2. Densidad media: \$83.30
- 3. Densidad baja: \$90.49
- 4. Densidad mínima: \$93.05
- 5. Habitacional Jardín: \$116.30



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

B. Inmuebles de uso no habitacional:

1. Comercio y servicios:

- a) Vecinal: \$83.76
- b) Barrial: \$83.30
- c) Distrital: \$86.80
- d) Central: \$88.8
- e) Regional: \$90.98
- f) Servicios a la industria y comercio: \$86.58

2. Turístico

- a) Turístico Campestre: \$116.30
- b) Turístico Hotelero densidad alta: \$82.76
- c) Turístico Hotelero densidad media: \$82.76
- d) Turístico Hotelero densidad baja: \$90.49
- e) Turístico Hotelero densidad mínima: \$93.05
- f) Turístico Ecológico: \$116.30

3. Industria

- a) Ligera, riesgo bajo: \$67.54
- b) Media, riesgo medio: \$135.51
- c) Pesada, riesgo alto: \$202.61

4. Equipamiento y/o Espacios Verdes Abiertos y Recreativos: \$106.18

IX. Por la supervisión técnica para vigilar el debido cumplimiento de las normas de calidad y especificaciones del proyecto definitivo de urbanización:

- a) Urbanizaciones privadas: 2%
- b) Urbanizaciones de objetivo: 1%

X. En las urbanizaciones promovidas por el poder público, los propietarios o titulares de derechos sobre terrenos resultantes cubrirán, por



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

supervisión, el 1.5% sobre el monto de las obras que deban realizar, además de pagar los derechos por designación de lotes que señala esta Ley, como si se tratara de urbanización particular.

La aportación que se convenga para servicios públicos municipales al regularizar los sobrantes, será independiente de las cargas que deban cubrirse como urbanizaciones de gestión privada.

XI. Los propietarios de predios rústicos intraurbanos y/o predios rústicos vecinos a un área urbanizada que cuenten con el plan de desarrollo urbano de centro de población o su plan parcial de desarrollo urbano, con superficie no mayor de diez mil metros cuadrados, aprovechen la infraestructura básica existente en la totalidad o en parte, pagarán los derechos por cada metro cuadrado de la totalidad de la superficie vendible de acuerdo con las siguientes:

1. En el caso de que la superficie de cada uno de los lotes por metro cuadrado, cuando sea menor de 1,000 metros cuadrados:

A. Inmuebles de uso habitacional:

1. Densidad alta: \$16.45
2. Densidad media: \$14.71
3. Densidad baja: \$13.05
4. Densidad mínima: \$10.87

B. Inmuebles de uso no habitacional:

1. Comercio y servicios:

- a) Vecinal: \$21.75
- b) Barrial: \$40.74
- c) Distrital: \$43.86
- d) Central: \$47.44
- e) Regional: \$50.80
- f) Servicios a la industria y comercio: \$44.34

2. Turístico

- a) Turístico Campestre: \$9.78



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

- b) Turístico Hotelero densidad alta: \$16.45
- c) Turístico Hotelero densidad media: \$13.23
- d) Turístico Hotelero densidad baja: \$13.05
- e) Turístico Hotelero densidad mínima: \$10.87
- f) Turístico Ecológico: \$8.69

3. Industria:

- a) Ligera, riesgo bajo: \$43.03
- b) Media, riesgo medio: \$81.69
- c) Pesada, riesgo alto: \$123.5

4. Equipamiento y/o Espacios Verdes Abiertos y Recreativos sujetos al Régimen Jurídico de Condominio: \$60.38

2. En el caso que la superficie de cada uno de los lotes por metro cuadrado, cuando sea de 1,001 metros cuadrados en adelante:

A. Inmuebles de uso habitacional:

- 1. Densidad alta: \$19.11
- 2. Densidad media: \$15.90
- 3. Densidad baja: \$15.68
- 4. Densidad mínima: \$13.05
- 5. Habitacional Jardín: \$205.08

B. Inmuebles de uso no habitacional:

1. Comercio y servicios:

- a) Vecinal: \$26.09
- b) Barrial: \$33.94
- c) Distrital: \$36.84
- d) Central: \$39.84
- e) Regional: \$42.68



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

f) Servicios a la industria y comercio: \$37.25

2. Turístico

- a) Turístico Campestre: \$15.66
- b) Turístico Hotelero densidad alta: \$19.74
- c) Turístico Hotelero densidad media: \$15.90
- d) Turístico Hotelero densidad baja: \$15.68
- e) Turístico Hotelero densidad mínima: \$13.05
- f) Turístico Ecológico: \$15.66

3. Industria:

- a) Ligera, riesgo bajo: \$34.43
- b) Media, riesgo medio: \$65.34
- c) Pesada, riesgo alto: \$98.79

4. Equipamiento y/o Espacios Verdes Abiertos y Recreativos sujetos al Régimen Jurídico de Condominio: \$48.30

- XII. Las cantidades que por concepto de pago de derechos por aprovechamiento de la infraestructura básica existente en el municipio establecidas en la fracción anterior, serán cubiertas por los particulares a la Hacienda Municipal, respecto de los predios susceptibles de regularización que anteriormente hubiesen estado sujetos al régimen de Propiedad Comunal o Ejidal y que hayan sido incorporados al Régimen de Propiedad Privada, mediante Título de Propiedad o Escritura Pública, exceptuando a aquellas personas físicas o jurídicas que tengan como actividad predominante la urbanización de predios, pagarán de acuerdo a la superficie del predio y a su uso establecido, según la siguiente tabla de reducciones.

SUPERFICIE	USO HABITACIONAL		OTROS USOS	
	CONSTRUIDO	BALDIO	CONSTRUIDO	BALDIO
0 a 200 mt ²	90%	75%	50%	25%
201 a 400 mt ²	75%	50%	25%	15%
401 a 600 mt ²	60%	35%	20%	12%
601 mt ² en adelante	50%	25%	15%	10%



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Estarán sujetos al pago de dicho concepto en las mismas condiciones ya establecidas en la tabla referida, los predios susceptibles de regularización a través de los programas implementados por el Instituto Nacional de Suelo Sustentable (INSUS) Así como los predios regularizados a través de la Comisión Municipal de Regularización (COMUR).

- XIII. Los términos de vigencia del permiso de urbanización serán hasta por 36 meses, y por cada bimestre adicional se pagará el 10% de la licencia autorizada como ampliación de la vigencia de la misma. No será necesario el pago cuando exista una solicitud y autorización de suspensión de obras, en cuyo caso se tomará en cuenta el tiempo no consumido, misma que no podrá ser mayor a 12 meses de manera acumulativa. La falta de pago de la ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización será motivo de cancelación de la misma.
- XIV. Por el peritaje, dictamen e inspección de la dependencia municipal de obras públicas y ordenamiento territorial de carácter extraordinario, con excepción de las urbanizaciones de objetivo social o de interés social: \$1,685.00
- XV. Aprobación de subdivisión o relotificación y emisión de la constancia según su categoría, por cada lote resultante:
- A. Inmuebles de uso habitacional:
1. Densidad alta: \$538.66
 2. Densidad media: \$931.26
 3. Densidad baja: \$1,870.16
 4. Densidad mínima: \$3,164.77
 5. Habitacional Jardín: \$3,950.13
- B. Inmuebles de uso no habitacional:
1. Comercio y servicios:
 - a) Vecinal: \$829.38
 - b) Barrial: \$1,566.80
 - c) Distrital: \$1,947.92
 - d) Central: \$1,665.14



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

e) Regional: \$1,602.29

f) Servicios a la industria y comercio: \$1,615.61

2. Turístico

a) Turístico Campestre: \$1,433.18

b) Turístico Hotelero densidad alta: \$829.38

c) Turístico Hotelero densidad media: \$995.25

d) Turístico Hotelero densidad baja: \$1,194.30

e) Turístico Hotelero densidad mínima: \$1,433.18

f) Turístico Ecológico: \$1,719.81

3. Industria:

a) Ligera, riesgo bajo: \$988.91

b) Media, riesgo medio: \$1,977.48

c) Pesada, riesgo alto: \$2,966.43

4. Equipamiento y/o Espacios Verdes Abiertos y Recreativos:
\$2,056.55

5. Aprovechamiento de Recursos Naturales Agropecuarios y
Forestales: \$750.14

XVI. Por los permisos para constituir en régimen de propiedad o condominio y emisión de la constancia, por cada unidad condominal:

A. Inmuebles de uso habitacional:

1. Densidad alta:

a) Plurifamiliar horizontal: \$1,911.70

b) Plurifamiliar vertical: \$1,706.29

2. Densidad media:

a) Plurifamiliar horizontal: \$2,346.02

b) Plurifamiliar vertical: \$2,145.72

3. Densidad baja:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

a) Plurifamiliar horizontal: \$4,663.67

b) Plurifamiliar vertical: \$4,269.37

4. Densidad mínima:

a) Plurifamiliar horizontal: \$7,901.95

b) Plurifamiliar vertical: \$7,270.22

B. Inmuebles de uso no habitacional:

1. Comercio y servicios:

a) Vecinal: \$2,262.33

b) Barrial: \$4,269.37

c) Distrital: \$7,678.71

d) Central: \$10,674.28

e) Regional: \$12,322.81

f) Servicios a la industria y comercio: \$4,269.37

2. Turístico

a) Turístico Campestre: \$1,885.29

b) Turístico Hotelero densidad alta: \$3,557.81

c) Turístico Hotelero densidad media: \$6,398.78

d) Turístico Hotelero densidad baja: \$8,895.22

e) Turístico Hotelero densidad mínima: \$11,736.02

f) Turístico Ecológico: \$14,545.19

3. Industria:

a) Ligera, riesgo bajo: \$6,349.25

b) Media, riesgo medio: \$6,801.49

c) Pesada, riesgo alto: \$6,909.10

4. Equipamiento y/o Espacios Verdes Abiertos y Recreativos:
\$5,249.10



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

XVII. Aprobación para la subdivisión de unidades departamentales, sujetas al régimen jurídico de Condominio según el tipo de construcción, por cada unidad privativa resultante:

A. Inmuebles de uso habitacional:

1. Densidad alta:

a) Plurifamiliar horizontal: \$639.02

b) Plurifamiliar vertical: \$642.82

2. Densidad media:

a) Plurifamiliar horizontal: \$943.52

b) Plurifamiliar vertical: \$857.14

3. Densidad baja:

a) Plurifamiliar horizontal: \$1,756.48

b) Plurifamiliar vertical: \$1,585.25

4. Densidad mínima:

a) Plurifamiliar horizontal: \$2,913.14

b) Plurifamiliar vertical: \$2,617.25

B. Inmuebles de uso no habitacional:

1. Comercio y servicios:

a) Vecinal: \$770.78

b) Barrial: \$1,457.03

c) Distrital: \$1,842.27

d) Central: \$2,270.84

e) Regional: \$4,283.81

f) Servicios a la industria y comercio: \$1,456.44

2. Turístico

a) Turístico Campestre: \$734.09

b) Turístico Hotelero densidad alta: \$1,387.65



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

- c) Turístico Hotelero densidad media: \$1,754.54
- d) Turístico Hotelero densidad baja: \$2,162.70
- e) Turístico Hotelero densidad mínima: \$4,079.82
- f) Turístico Ecológico: \$1,387.08

3. Industria:

- a) Ligera, riesgo bajo: \$1,975.43
- b) Media, riesgo medio: \$2,064.01
- c) Pesada, riesgo alto: \$2,199.25

4. Equipamiento y/o Espacios Verdes Abiertos y Recreativos:
\$2,741.59

XVIII. En el permiso para subdividir en régimen de condominio, por los derechos de cajón de estacionamiento, por cada cajón según el tipo:

A. Inmuebles de uso habitacional:

1. Densidad alta:

- a) Plurifamiliar horizontal: \$226.18
- b) Plurifamiliar vertical: \$118.58

2. Densidad media:

- a) Plurifamiliar horizontal: \$289.00
- b) Plurifamiliar vertical: \$262.76

3. Densidad baja:

- a) Plurifamiliar horizontal: \$377.16
- b) Plurifamiliar vertical: \$301.70

4. Densidad mínima:

- a) Plurifamiliar horizontal: \$527.90
- b) Plurifamiliar vertical: \$415.32

B. Inmuebles de uso no habitacional:

1. Comercio y servicios:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

- a) Vecinal: \$199.58
- b) Barrial: \$377.16
- c) Distrital: \$422.17
- d) Central: \$373.25
- e) Regional: \$339.57
- f) Servicios a la industria y comercio: \$385.59

2. Turístico

- a) Turístico Campestre: \$181.44
- b) Turístico Hotelero densidad alta: \$342.87
- c) Turístico Hotelero densidad media: \$383.69
- d) Turístico Hotelero densidad baja: \$407.39
- e) Turístico Hotelero densidad mínima: \$308.70
- f) Turístico Ecológico: \$331.58

3. Industria:

- a) Ligera, riesgo bajo: \$264.03
- b) Media, riesgo medio: \$377.16
- c) Pesada, riesgo alto: \$489.75

4. Equipamiento y/o Espacios Verdes Abiertos y Recreativos: \$463.93

- XIX. Por la emisión de Dictamen Técnico para la regularización de medidas, linderos y preautorización de subdivisión para el proceso de escrituración de predios ubicados dentro de los límites de expropiación del Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS), antes, Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), por fracción o lote: \$1,060.00
- XX. Por la emisión de la autorización de obras de urbanización y edificación simultaneas de acciones urbanísticas, por consiguiente, gestionar los permisos de construcción en los términos de los artículos 495, 496, 497, 497 bis, 498 y 498 bis del Reglamento de Zonificación y Control Territorial del Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, se cobrará por cada lote: \$90.00



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

- XXI. *Se suprime*
- XXII. Registro de Director Responsable de Obra, por primera vez: \$1,028.00
- XXIII. Refrendo de Director Responsable de Obra: \$684.00

De los servicios por obra

Artículo 64. Las personas físicas o jurídicas que requieran de los servicios y/o autorizaciones que a continuación se mencionan para la realización de obras, cubrirán previamente los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

TARIFA

- I. Por medición de terrenos por la dependencia municipal de obras públicas, por metro cuadrado:
 - a) Predios menores a 160 m2: \$6.00
 - b) Predios mayores a 161 m2: \$10.00
- II. Por autorización para romper pavimento, banquetas o machuelos, para la realización de cualquier obra o servicio, por metro lineal:
 1. Empedrado o Terracería: \$74.00
 2. Asfalto: \$160.00
 3. Adoquín: \$160.00
 4. Concreto: \$239.00
 5. Concreto Hidráulico: \$265.00

La reposición de empedrado, terracería, asfalto, adoquín, concreto y concreto hidráulico se realizará exclusivamente por la autoridad municipal, la cual se hará a los costos vigentes de mercado con cargo al propietario del inmueble para quien se haya solicitado el permiso, o de la persona responsable de la obra.

- III. Depósito en garantía del 100% del valor del presupuesto determinado por la Dirección de Obras Públicas, para la reposición de empedrado, terracería, asfalto, adoquín, concreto y concreto hidráulico.
- IV. Las personas físicas o jurídicas que soliciten autorización para construcciones en la vía pública, previo(s) dictamen(es) que deberá



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

incluir las dimensiones de la zanja, y supervisión de las áreas correspondientes; pagarán conforme a la siguiente: TARIFA

1. Líneas ocultas, cada conducto, por metro lineal, en zanja:

a) Comunicación (telefonía, televisión por cable, Internet, etc.):
\$185.00

b) Conducción eléctrica: \$185.00

c) Conducción de combustibles (gaseosos o líquidos): \$253.00

2. Líneas visibles, cada conducto, por metro lineal:

a) Comunicación (telefonía, televisión por cable, Internet, etc.):
\$36.00

b) Conducción eléctrica: \$24.00

V. Por el permiso para la construcción de registros para el control de líneas telefónicas y/o de conducción eléctrica: \$185.00

VII. Servicio de albañilería en cementerios públicos municipales

a) Fosa construida: \$2,500.00

b) Fosa por construir: \$4,800.00

VIII. Otros: \$197.00

SECCIÓN OCTAVA

De los servicios de sanidad

Artículo 65. Las personas físicas o jurídicas que requieran de servicios que se mencionan en este capítulo pagarán los derechos correspondientes, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Inhumaciones y reinhumaciones, por cada una:

a) En cementerios municipales: \$231.00

b) En cementerios concesionados a particulares: \$419.00

II. Exhumaciones, por cada una:

a) En cementerios Municipales:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

1. Exhumaciones prematuras, de: \$903.00
2. De restos áridos: \$327.00
- b) En cementerios concesionados a particulares:
 1. Exhumaciones prematuras, de: \$903.00
 2. De restos áridos: \$327.00
- III. Por la autorización para cremación causará, una cuota, de: \$1,166.00
- IV. Traslado de cadáveres fuera del municipio, por cada uno: \$634.00

SECCIÓN NOVENA

Servicio de recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

Artículo 66. Las personas físicas o jurídicas, a quienes se presten los servicios de recolección, y traslado de basura o residuos, desechos o desperdicios no peligrosos, que en esta Sección se enumeran de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y reglamento en la materia, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

TARIFA

- I. Por recolección de basura o residuo, desechos o desperdicios no peligrosos, en los términos de lo dispuesto en los reglamentos municipales contrato correspondiente, por cada metro cúbico y por cada vez que se realice la recolección: \$126.00
- II. En caso de que la empresa o negocio solicitante del servicio, se encuentre fuera de mancha urbana, el costo por cada kilómetro recorrido la cantidad de: \$30.00
- III. Cuando se requieran servicios de camiones de aseo en forma exclusiva, por cada flete de 10mt³, dentro de la mancha urbana: \$1,107.00
- IV. Cuando se requiere el servicio fuera de la mancha urbana se incrementará por kilómetro recorrido, la cantidad de: \$60.00



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

- V. Cuando personas físicas o jurídicas utilicen el relleno sanitario y/o vertedero municipal, depositando más de dos metros cúbicos, por cada m³ que exceda: \$82.00
- VI. Por requerimiento de personal en levantamiento de desechos, en desfiles, cabalgatas y/o peregrinaciones, por persona contratada pagara: \$317.00
- VII. De residuos sólidos urbanos, no peligrosos, así como de residuos orgánicos derivados de las podas, limpiezas de domicilios particulares y en la vía pública que sean trasladados en vehículos propiedad del municipio, su depósito en el relleno sanitario no tendrá costo alguno sin importar la cantidad de metros cúbicos que resulten. \$0.00

SECCION DECIMA

Del agua, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 67. De conformidad con el artículo 85-Bis, fracción VI de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, con fecha 25 de noviembre del 2019, el H. Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco, aprueba el Reglamento de los servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento, que contiene las reformas y adiciones de diversos artículos, en el que se establecen las disposiciones para integrar y operar la Comisión Tarifaria.

Con fundamento en el artículo 157 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, que remite a los artículos 62 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios; y 56 y 60 del Reglamento de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, en sesión ordinaria de ayuntamiento número 22 de fecha 25 de octubre del año 2022 Dos Mil Veintidós, en el punto número 04 del orden del día. Se aprobó la iniciativa de renovación de la comisión tarifaria del organismo público descentralizado Sistema de Agua Potable de Zapotlán, así como presentación y toma de protestas de los mismos

De acuerdo con los artículos 51, fracción III; 52, fracción XV; y 63, fracción IV de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios; así como lo establecido en los artículos 53 y 54, fracción VIII del Reglamento de los



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, corresponde a la Comisión Tarifaria la realización de estudios financieros y la aprobación de cuotas y tarifas que deberán pagar los usuarios como contraprestación por los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales, que reciben a través del Sistema de Agua Potable de Zapotlán (SAPAZA).

Conforme lo señalado en los artículos 63 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, y 54 del Reglamento de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, como parte de las facultades de las Comisiones Tarifarias, se encuentran las relativas al diseño y actualización de las cuotas y tarifas, observando en todo momento el impacto en la economía de los usuarios, y de acuerdo con las bases generales que establece el artículo 101-Bis de la Ley en comento; así como las de verificar que las cuotas y tarifas propuestas sean suficientes para cubrir los costos derivados de la operación, mantenimiento, sustitución, rehabilitación, mejoras y administración de los sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales

El Organismo Público Descentralizado, denominado Sistema de Agua Potable de Zapotlán, (SAPAZA), y en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 12, fracciones XVII y XVIII, del Reglamento de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, aplicará las cuotas y tarifas aprobadas por la Comisión Tarifaria; y percibirá y administrará los ingresos que se deriven de la prestación de los servicios a su cargo.

La Comisión Tarifaria, en su sesión celebrada el día Jueves 11 de julio de 2024, determinó y aprobó por mayoría de votos la modificación de las cuotas y tarifas que los usuarios deberán pagar para el ejercicio fiscal 2025, como contraprestación por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales, según consta en el acta número 1 uno, que obra asentada en el libro de actas de la citada Comisión Tarifaria; y acordó aprobar el presente Resolutivo para su publicación.

En consecuencia, de lo anterior, la Comisión Tarifaria tiene a bien emitir el presente:

RESOLUTIVO DE LA COMISIÓN TARIFARIA, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LAS CUOTAS Y TARIFAS QUE DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025 (DOS MIL VEINTICINCO),



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

DEBERÁN PAGAR LOS USUARIOS, COMO CONTRAPRESTACIÓN POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE SUS AGUAS RESIDUALES, QUE RECIBAN A TRAVÉS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE ZAPOTLÁN (SAPAZA).

Artículo 68. El Sistema de Agua Potable de Zapotlán en lo sucesivo “EL SAPAZA”, recaudará y administrará, según lo dispuesto por el artículo 12 fracción XIX del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, saneamiento y disposición de las aguas residuales, con base en las tarifas, cuotas y tasas establecidas en el Resolutivo Tarifario del SAPAZA.

Todas las cuotas o tarifas del Resolutivo Tarifario del SAPAZA, serán gravadas a la tasa del IVA al 16% a excepción de aquellas en donde se indique que serán gravadas a la tasa del IVA al 0%

Artículo 69. Las personas físicas o jurídicas, que acrediten la propiedad de cualquier inmueble en el municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, en donde, cualquiera de los lados del polígono del inmueble, colinde con la infraestructura del SAPAZA y/o se encuentren a menos de 25 METROS de distancia de la misma y/o se beneficien directa o indirectamente con cualquiera de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento que el SAPAZA proporciona, ESTÁN OBLIGADAS a darse de alta en el padrón de usuarios del SAPAZA mediante la INCORPORACIÓN de acuerdo a lo establecido en el CAPITULO IV del Resolutivo Tarifario del SAPAZA, además de presentar la documentación correspondiente y en caso de requerir por primera vez de los servicios de agua potable y/o alcantarillado y saneamiento, cubrir los DERECHOS DE AGUA POTABLE y/o los DERECHOS DE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO correspondientes de acuerdo al CAPITULO IV además de los servicios de excavación e instalación del aparato medidor de acuerdo a las características de la conexión que se requieran, así como los materiales necesarios para su instalación.

En el caso de que un predio ya se encuentre incorporado y se realice una SUBDIVISIÓN, se dejará una de las subdivisiones con el registro actual y las demás fracciones, deberán incorporarse como nuevas unidades de consumo cumpliendo todo lo establecido en el Resolutivo Tarifario del SAPAZA.

Las acciones urbanísticas que ya hayan pagado en ejercicios anteriores al 2024 la cuota de inversión por concepto de FIDAS pero que aún no se hayan incorporado ni hayan cubierto los derechos de conexión, tendrán un



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

descuento del 50% en los pagos de DERECHOS DE AGUA POTABLE y DERECHOS DE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO.

Artículo 70. En ningún caso el propietario o poseedor de un inmueble podrá conectarse a la infraestructura de agua potable, alcantarillado y saneamiento propiedad del SAPAZA, sin previa autorización del mismo y sin haber cubierto lo establecido en el CAPITULO IV del Resolutivo Tarifario del SAPAZA; en caso de incumplimiento, el propietario o poseedor de ese inmueble estará obligado a cubrir lo establecido en el CAPITULO IV del Resolutivo Tarifario del SAPAZA y cubrir el uso que se haya hecho de la infraestructura y los servicios del SAPAZA de acuerdo al CAPITULO VI del Resolutivo Tarifario del SAPAZA, además de hacerse acreedor a las sanciones administrativas señaladas en la Ley de Ingresos vigente del Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, sin menoscabo de las acciones judiciales que pueda emprender el Organismo

Artículo 71. Las personas físicas o jurídicas, que acrediten la propiedad de cualquier inmueble ubicado dentro de la zona de cobertura o circunscripción territorial operada por el SAPAZA, podrán beneficiarse de los servicios de agua potable, alcantarillado o saneamiento que proporciona el SAPAZA, en los términos del artículo que antecede y una vez satisfecho lo anterior, se le dará de alta en el Padrón de Usuarios de este Organismo Público mediante la INCORPORACIÓN de acuerdo a lo establecido en el CAPITULO IV del Resolutivo Tarifario del SAPAZA, presentando para tal efecto los documentos que acrediten la propiedad o posesión, así como los documentos y/o requisitos que determine el Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco.

Artículo 72. Los propietarios de cualquier título de propiedad o poseedores, para una acción urbanística en materia de servicio público de agua potable, alcantarillado y saneamiento, quedan obligados a solicitar el DICTAMEN DE FACTIBILIDAD, según sea el caso, debiendo cumplir con las disposiciones que en esta materia les imponga el Código Urbano para el Estado de Jalisco y los términos señalados en el CAPITULO V del Resolutivo Tarifario del SAPAZA. Entendiéndose por ACCIÓN URBANÍSTICA, los actos o actividades tendientes al uso o aprovechamiento del suelo dentro de áreas urbanizadas o urbanizables, tales como subdivisiones, parcelaciones, fusiones, fraccionamientos, condominios, conjuntos urbanos, urbanizaciones en general, así como de construcción, ampliación, remodelación, reparación, demolición o reconstrucción de inmuebles, de propiedad pública o privada, que por su naturaleza están determinadas en los planes o programas de Desarrollo Urbano o cuentan con los permisos correspondientes. Comprende



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

también la realización de obras de equipamiento, infraestructura o servicios urbanos.

Artículo 73. El SAPAZA y en su caso las autoridades correspondientes, vigilarán que en las autorizaciones para acciones urbanísticas, construcciones, mantenimiento, ampliación o rehabilitación de obras, cuenten con las redes de agua potable, drenajes pluviales y de aguas residuales independientes que sean necesarios, según el tipo de función que éstas tengan y de ser necesario, la construcción e instalación de plantas de tratamiento de aguas residuales y/o la perforación y equipamiento de fuentes de extracción de agua. No se dará la factibilidad de servicio a acciones urbanísticas que no cumplan con los requisitos anteriores y con las especificaciones técnicas establecidas por el SAPAZA de acuerdo a lo señalado en el Resolutivo Tarifario del SAPAZA el Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco.

Artículo 74. Los servicios que el Sistema proporciona, deberán de sujetarse al régimen de SERVICIO MEDIDO de forma obligatoria, sujetándose al CAPITULO IV del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco en donde refiere que el costo del medidor, materiales y su instalación será a cargo del usuario.

Artículo 75. Son usos correspondientes a la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento a que se refiere el Resolutivo Tarifario del SAPAZA, los señalados en el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, EN EL CAPITULO III DE LAS CUOTAS Y TARIFAS POR USO DE LOS SERVICIOS, donde se detallan sus características y connotación de sus conceptos.

Artículo 76. Los usuarios deberán efectuar los pagos por uso de los servicios, dentro de los primeros 15 días posteriores al periodo de facturación, en el domicilio del Organismo Operador, o en los lugares que oficialmente hayan sido autorizados por el propio Organismo. Una vez agotada esta fecha, los pagos causarán recargos conforme a la legislación fiscal aplicable.

Artículo 77. Quienes se benefician directa o indirectamente del servicio de alcantarillado pagarán, adicionalmente, un 20% sobre las tarifas de agua potable, cuyo producto será destinado a la construcción, operación y mantenimiento de infraestructura para el saneamiento de aguas residuales adicionando a este concepto el porcentaje correspondiente del Impuesto al Valor Agregado (IVA).



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

A excepción de los predios que no cuenten con la infraestructura de alcantarillado quedan exentos de este cobro.

Para el control y registro diferenciado de este derecho, SAPAZA, debe abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.

Artículo 78. Quienes se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua potable y/o alcantarillado, pagarán adicionalmente el 3% sobre el valor que resulte de la suma de los derechos de agua, más el 20% del saneamiento mencionado en el artículo que antecede, cuyo producto de dicho servicio, será destinado a la INFRAESTRUCTURA, así como al mantenimiento de las redes de agua potable y alcantarillado existentes adicionando a este concepto el porcentaje correspondiente del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Para el control y registro diferenciado de este derecho, el SAPAZA debe abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.

Artículo 79. En la cabecera municipal y delegaciones, cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles destinados a uso habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por el SAPAZA, pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, cubrirán el 60% de la cuota fija del régimen en el cual se encuentre de acuerdo a la clasificación establecida en el Resolutivo Tarifario del SAPAZA.

Artículo 80. Cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles para uso diferente al Habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por el SAPAZA, pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, deberán colocar DE MANERA OBLIGATORIA un medidor de flujo para aguas residuales en la salida de su descarga, de acuerdo a las especificaciones técnicas del SAPAZA y se les cobrará de manera mensual de acuerdo a la siguiente tabla:

SERVICIO MEDIDO DE ALCANTARILLADO NO HABITACIONAL
--



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

RANGO DE CONSUMO S M ³	Mixto Comerci al	Mixto Rural	Industri al	Comerci al	Servicio s de Hotelerí a	Entidade s Públicas
TARIFA BASE HASTA 12 M3						
0-12	\$132.02	\$166.25	\$197.93	\$162.64	\$185.88	\$0.00
TARIFA POR CADA M3 ADICIONAL						
13-20	\$8.62	\$8.65	\$9.56	\$8.87	\$8.69	\$13.81
21-30	\$9.84	\$9.54	\$12.09	\$10.01	\$11.39	\$18.09
31-50	\$10.14	\$9.93	\$12.55	\$10.86	\$11.97	\$18.99
51-70	\$10.54	\$10.43	\$13.19	\$11.39	\$12.55	\$19.95
71-100	\$11.97	\$11.97	\$13.85	\$11.97	\$13.19	\$20.92
101-150	\$12.55	\$12.55	\$14.54	\$12.55	\$13.85	\$21.98
151 EN ADELANTE	\$15.28	\$15.31	\$15.28	\$15.05	\$15.28	\$25.46
A estos conceptos, se le agrega el porcentaje correspondiente del Impuesto al Valor Agregado (IVA) TASA 16% a excepción de las instalaciones que ocupa la Administración Pública del Municipio de Zapotlán el Grande Jalisco.						

Para el control y registro diferenciado de este derecho, el SAPAZA debe abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.

Las descargas, deberán de cumplir con la NOM-002-SEMARNAT-1996 Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal. Para verificar el cumplimiento de esta norma, el SAPAZA podrá realizar los análisis necesarios mediante un laboratorio certificado, en caso de detectar que no cumple con esta norma, el usuario cubrirá los gastos de los análisis realizados y será avisado en el domicilio del inmueble, donde se le dará un lapso de 3 meses para que realice las acciones correctivas y en caso de no realizarlas, el SAPAZA COBRARÁ AL 300% las tarifas mensuales correspondientes, pasando 4 meses, el SAPAZA podrá desconectar su descarga de aguas residuales a la red del SAPAZA.

Artículo 81. Los usuarios de los servicios que efectúen el pago correspondiente al ejercicio fiscal vigente en una sola exhibición correspondiente a casa habitación, se les aplicará a los meses que efectivamente se paguen por anticipado, las siguientes reducciones:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

- a) Si efectúan el pago antes del día 1° de marzo del ejercicio fiscal vigente, 15%
- b) Si efectúan el pago antes del día 1° de abril del ejercicio fiscal vigente, 10%.

A los usuarios con servicio medido que cubran el pago anual en una sola exhibición de manera anticipada, se les aplicará los subsidios mencionados en incisos anteriores dependiendo la fecha de pago, teniendo derecho de anticipar hasta el consumo promedio anual.

En caso de que, al término del ejercicio fiscal vigente, la cuenta presente saldo a favor, éste será aplicable en el ejercicio fiscal siguiente, sin subsidio. En caso de exceder el consumo del monto por pago anticipado, se generará una factura con el monto del pago mensual consumido, sin subsidio.

Artículo 82. A los titulares de los servicios de uso Habitacional, que acrediten con base en lo dispuesto en el Reglamento de los servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento de Zapotlán El Grande, Jalisco, tener la calidad de pensionados, jubilados, personas con discapacidad, personas viudas o que tengan 60 años o más, madres jefas de familia, serán beneficiados con un SUBSIDIO DEL 50% de las tarifas por uso de los servicios que en el Resolutivo Tarifario del SAPAZA se señalan, siempre y cuando estén al corriente en sus pagos, sean propietarios y paguen en una sola exhibición antes del 1° de Julio la totalidad del estimado anual o de los meses faltantes de pago correspondientes al año fiscal vigente, sobre meses no vencidos.

En caso de que se cuente con más de una cuenta registrada a nombre de la misma persona, los beneficios antes señalados en este artículo se otorgarán al domicilio que coincida con su credencial de elector vigente.

Tratándose de propietarios con servicio medido, gozarán mensualmente del subsidio del 50%, siempre y cuando no rebasen el consumo máximo mensual de 15 m³, estén al corriente en sus pagos y el pago lo realicen dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de corte mensual del consumo; conforme a lo establecido en el contrato de prestación de los servicios.

Cuando el consumo mensual sea entre 16 m³ a los 20 m³, los usuarios serán beneficiados con un subsidio del 25% de las tarifas que en el Resolutivo Tarifario del SAPAZA se señalan y pague su consumo mensual dentro de los quince días naturales posteriores a la fecha de corte mensual del consumo; de conformidad con lo establecido en el contrato de prestación de los servicios.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

En servicio medido, podrá recibirse el pago del importe total hasta antes del 1ro de Julio del año fiscal vigente, en base al estimado de consumo anual inmediato anterior, teniendo derecho al subsidio del 50% aplicable únicamente a los meses no vencidos.

En caso de que, al término del ejercicio fiscal vigente, la cuenta presente saldo a favor, éste será aplicable en el ejercicio fiscal siguiente, en el monto total a pagar sin descuento. En caso de exceder el consumo del monto por pago anticipado, se generará una factura con el monto del pago mensual consumido, sin descuento.

En los casos en que se otorgue el subsidio antes citado, a excepción de matrimonios en que ambos gocen del beneficio, solo se aplicara a la vivienda que habiten. Tratándose exclusivamente de una sola casa habitación, para lo cual los beneficiarios deberán entregar, según sea su caso, la documentación vigente siguiente:

- a) Tratándose de pensionados, jubilados o personas con discapacidad, copia de su credencial que lo acredite como tal expedida por Institución oficial y la credencial de elector actualizada, debiendo coincidir el domicilio de ésta con el predio para el que se solicita el beneficio
- b) Los discapacitados, además de presentar la documentación mencionada en el inciso anterior, deberán acompañar examen médico avalado por una institución de salud oficial, en donde se establezca que sufren de una discapacidad del 50 % o más, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 514 de la Ley Federal del Trabajo;
- c) Cuando se trate de personas que tengan 60 años o más, identificación de elector actualizada que deberá coincidir con el domicilio para el que solicitan el beneficio.
- d) Tratándose de contribuyentes viudas y viudos, presentarán copia simple del acta de matrimonio, credencial de elector actualizada que deberá coincidir con el domicilio para el que solicitan el beneficio y acta de defunción del conyugue.
- e) Las madres jefas de familia deberán estar inscritas en el padrón de beneficiarios del ayuntamiento de Zapotlán el Grande llamado "padrón municipal de madres jefas de familia para obtener el beneficio del 50% de descuento en el impuesto predial 2026", además de la



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

credencial de elector actualizada, debiendo coincidir el domicilio de esta con el domicilio del predio el cual se solicita el descuento”

Así mismo, se consideran todas aquellas condiciones que se establecen en el CAPITULO II, DE LOS SUBSIDIOS, del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco.

En los casos en que los usuarios de uso Habitacional, que acrediten el derecho a más de un beneficio, sólo se otorgará a 1 de ellos en el domicilio que este registrado en la credencial de elector del usuario.

El beneficio a que se refiere el presente artículo podrá otorgarse a Instituciones consideradas de beneficencia social, legalmente acreditadas, a petición expresa de éstas y previa inspección física.

Todas las cuotas o tarifas del Resolutivo Tarifario del SAPAZA, serán gravadas a la tasa del IVA al 16% a excepción de aquellas en donde se indique que serán gravadas a la tasa del IVA al 0%.

CAPITULO II

SERVICIO MEDIDO

Artículo 83. Las tarifas por el suministro de agua potable bajo el régimen de servicio medido en la cabecera municipal, se basan en la clasificación establecida en el Reglamento de los servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, y serán:

- I. **HABITACIONAL:** Cuando el consumo mensual no rebase los 10 m3, se aplicará la tarifa base de **\$112.82** y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a la siguiente tabla:

SERVICIO MEDIDO HABITACIONAL		
RANGO DE CONSUMO EN M3	TARIFA BASE PRIMEROS 10 M3	TARIFA M3 ADICIONAL
11 - 20	\$112.82	\$18.43
21-30		\$25.32
31-50		\$27.24
51-70		\$29.30
71-100		\$35.61
101-150		\$37.38
151 en		\$45.47



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

adelante		
A estos conceptos, se le agrega el porcentaje correspondiente del Impuesto al Valor Agregado (IVA) TASA 0%.		

- II. **NO HABITACIONAL:** Tratándose de servicios NO HABITACIONALES ya sea MIXTO COMERCIAL, MIXTO RURAL, INDUSTRIAL, COMERCIAL, SERVICIOS DE HOTELERÍA, ENTIDADES PÚBLICAS, NO LUCRATIVA Y BENEFICIENCIA, cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa base y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a la siguiente tabla:

SERVICIO MEDIDO NO HABITACIONAL								
RANG O DE CONS UMOS M ³	Mixto Come rcial	Mixt o Rura l	Indust rial	Come rcial	Servici os de Hotele ría	Entida des Públic as	NO LUCRA TIVA	BENEFICI ENCIA
TARIFA BASE HASTA 12 M3								
0-12	\$242. 03	\$304. 79	\$362.8 8	\$298.1 7	\$340.7 9	\$0.00	\$112.8 2	\$0.00
TARIFA POR CADA M3 ADICIONAL								
13-20	\$26.3 5	\$26.4 4	\$29.20	\$27.11	\$26.57	\$25.32	\$18.43	\$18.43
21-30	\$30.0 6	\$29.1 5	\$36.95	\$30.58	\$34.81	\$33.17	\$25.32	\$25.32
31-50	\$30.9 7	\$30.3 4	\$38.36	\$33.17	\$36.58	\$34.81	\$27.24	\$27.24
51-70	\$32.2 1	\$31.8 8	\$40.29	\$34.81	\$38.36	\$36.58	\$29.30	\$29.30
71-100	\$36.5 8	\$36.5 8	\$42.31	\$36.58	\$40.29	\$38.36	\$35.61	\$35.61
101- 150	\$38.3 6	\$38.3 6	\$44.43	\$38.36	\$42.31	\$40.29	\$37.38	\$37.38
151 EN ADELA NTE	\$46.6 8	\$46.7 8	\$46.68	\$45.99	\$46.68	\$46.68	\$45.47	\$45.47
A estos conceptos, se le agrega el porcentaje correspondiente del Impuesto al Valor Agregado (IVA) TASA 16% a excepción de las instalaciones que ocupa la Administración Pública del Municipio de Zapotlán el Grande Jalisco.								

- III. **ÁREAS DE SESIÓN:** Tratándose de servicios destinados para ÁREAS DE SESIÓN como centros comunitarios, parques de colonos o áreas



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

en común, el suministro será gratuito siempre y cuando no exceda de 15 M3, en caso de exceder su dotación, se le cobrará de acuerdo a la siguiente:

SERVICIO MEDIDO ÁREAS DE SESIÓN		
RANGO DE CONSUMO EN M ³	TARIFA BASE PRIMEROS 15 M3	TARIFA M3 ADICIONAL
16-30	110.18	\$24.17
31-50		\$26.00
51-70		\$27.97
71-100		\$34.00
101-150		\$35.68
151 en adelante		\$43.40
A estos conceptos, se le agrega el porcentaje correspondiente del Impuesto al Valor Agregado (IVA) TASA 16%.		

- IV. **SERVICIO CONVENIADO:** Cuando se celebre algún convenio por el uso o donación de algún inmueble para el beneficio del SAPAZA, se le podrá dotar de los servicios de agua potable y/o saneamiento, registrándolo como SERVICIO CONVENIADO y se aplicara la tarifa base siempre y cuando el consumo mensual no rebase de 10 m3, en caso de exceder de más de los 10 M3 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a la siguiente tabla:

SERVICIO MEDIDO CONVENIADO		
RANGO DE CONSUMO EN M ³	TARIFA BASE PRIMEROS 10 M3	TARIFA M3 ADICIONAL
11-20	\$0.00	\$18.43
21-30		\$25.32
31-50		\$27.24
51-70		\$29.30
71-100		\$35.61
101-150		\$37.38
151 en adelante		\$45.47



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

adelante		
A estos conceptos, se le agrega el porcentaje correspondiente del Impuesto al Valor Agregado (IVA) TASA 0%.		

El uso de estos servicios, deberán ser destinados únicamente para uso habitacional, de no ser así, se aplicarán las tarifas correspondientes al CAPITULO II, ARTICULO DECIMOSÉPTIMO, inciso V del Resolutivo Tarifario del SAPAZA.

Artículo 84. En las localidades, el suministro de agua potable, bajo modalidad de servicio medido HABITACIONAL, se aplicará la tarifa base de \$108.14 por los primeros 10 M3 y por cada metro cúbico adicional se sumará a la tarifa correspondiente de acuerdo al rango conforme al uso y precios que se establezca en la tabla siguiente.

SERVICIO MEDIDO HABITACIONAL EN LOCALIDADES		
RANGO DE CONSUMO EN M³	TARIFA BASE PRIMERO S 10 M3	TARIFA M3 ADICIONAL
11-20	\$108.14	\$12.97
21-30		\$14.85
31-50		\$16.21
51-70		\$17.02
71-100		\$21.02
101-150		\$22.04
151 en adelante		\$28.16
A estos conceptos, se le agrega el porcentaje correspondiente del Impuesto al Valor Agregado (IVA) TASA 0%.		

Artículo 85. En las localidades el suministro de agua potable, bajo la modalidad de servicio medido "NO HABITACIONAL" cuando no rebasen los 12 M3 se aplicará la tarifa base, y por cada metro cúbico adicional se sumará a la tarifa correspondiente de acuerdo al rango conforme el uso y precios que apruebe la Comisión Tarifaria para la tabla siguiente:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

SERVICIO MEDIDO NO HABITACIONAL								
RANGO DE CONSUMOS M ³	Mixto Comercial	Mixto Rural	Comercial	Instituciones públicas	Hotelería	Industrial	NO LUCRATIVA	BENEFICIENCIA
TARIFA BASE HASTA 12 M3								
0-12	\$238.43	\$218.31	\$259.72	\$0.00	\$316.52	\$328.27	\$108.14	\$0.00
TARIFA POR CADA M3 ADICIONAL								
13-20	\$22.28	\$22.96	\$24.11	\$25.32	\$26.58	\$26.46	\$12.97	\$12.94
21-30	\$29.21	\$30.07	\$31.57	\$33.17	\$34.81	\$34.84	\$14.85	\$14.85
31-50	\$30.95	\$30.99	\$33.17	\$34.34	\$36.58	\$36.54	\$16.21	\$16.21
51-70	\$31.88	\$32.22	\$34.81	\$34.81	\$38.38	\$38.37	\$17.02	\$17.02
71-100	\$36.58	\$36.58	\$36.58	\$38.38	\$40.29	\$40.29	\$21.02	\$21.02
101-150	\$38.38	\$38.38	\$38.37	\$40.29	\$42.32	\$38.38	\$22.04	\$22.04
151->>>	\$46.68	\$46.68	\$46.68	\$46.68	\$46.68	\$46.68	\$28.16	\$28.16
A estos conceptos, se le agrega el porcentaje correspondiente del Impuesto al Valor Agregado (IVA) TASA 16% a excepción de las instalaciones que ocupa la Administración Pública del Municipio de Zapotlán el Grande Jalisco.								

Artículo 86. Si la colocación de un medidor se realiza en un predio donde ya se encuentra pagada la anualidad de la cuota fija que le corresponde, el régimen de cuota de servicio medido entrará en vigor al mes siguiente de la instalación del medidor y se le tomará en cuenta, lo ya pagado correspondiente a los meses restantes del ejercicio fiscal actual, como un saldo a favor de la cuota mínima de servicio medido que le corresponda.

Si el saldo a favor se agota dentro del ejercicio fiscal actual, se le comenzará a enviar los recibos correspondientes con su consumo y adeudo actual sin descuento.

En caso de que, al término del ejercicio fiscal vigente, la cuenta presente saldo a favor, éste será aplicable en el ejercicio fiscal siguiente, en el monto total a pagar sin descuento.

CAPITULO III

SERVICIOS DE CUOTA FIJA

Artículo 87. Las tarifas mensuales por el suministro de agua potable bajo el régimen de cuota fija en la cabecera municipal se basan en la clasificación establecida en el Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje,



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco y serán:

- I. Habitacional: más el Impuesto al Valor Agregado a tasa del 0%
 - a) Mínima: \$312.50
 - b) Genérica: \$367.14
 - c) Alta: \$542.36
- II. No Habitacional: más el Impuesto al Valor Agregado (IVA) a tasa vigente.
 - a) Secos: \$384.46
 - b) Alta: \$415.20
 - c) Intensiva: \$865.05

Artículo 88. En las localidades las tarifas mensuales para el suministro de agua potable para uso Habitacional, administradas bajo el régimen de cuota fija, serán las siguientes:

- I. El Fresnito: \$203.00
- II. Atequizayan: \$203.00
- III. Los Depósitos: \$203.00
- IV. Apastepetl: \$203.00
- V. Antorcha Campesina: \$203.00

A estos conceptos, se le agrega el porcentaje correspondiente del Impuesto al Valor Agregado (IVA) TASA 0%.

A la toma que dé servicio para un uso diferente al Habitacional, se le incrementará un 20% de las tarifas que se aprueben para cada una de las localidades.

Artículo 89. Cuando los edificios sujetos al régimen de propiedad en condominio, tengan una sola toma de agua y una sola descarga de aguas residuales, cada unidad privativa deberá sujetarse al régimen de servicio medido de forma obligatoria, de acuerdo a lo establecido en el CAPÍTULO IV, DEL SERVICIO MEDIDO, del Reglamento de Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Artículo 90. Los Predios Baldíos en la cabecera municipal y las delegaciones, pagarán mensualmente el 40% de la cuota fija mínima habitacional, más el Impuesto al Valor Agregado (IVA) a tasa del 0%.

Los predios baldíos que ya cuenten con toma de agua, pasarán a la tarifa habitacional en servicio medido.

CAPITULO IV

DERECHOS DE INCORPORACION PARA USO Y APROVECHAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA HIBRÁULICA DEL SAPAZA

Artículo 91. El propietario de un predio pagará los siguientes derechos:

- I. **DERECHOS DE INCORPORACIÓN:** Este cobro se aplicará en predios urbanos o suburbanos, nuevas urbanizaciones, fraccionamientos, conjuntos habitacionales, desarrollos industriales y comerciales, que estén en zonas urbanizadas y aplicará por cada unidad de consumo. La obligación del pago mensual al SAPAZA inicia a partir de la fecha en que sea incorporado, a excepción de los usuarios que estén conectados o se hayan conectado sin permiso.

No podrán incorporarse acciones urbanísticas que no cuenten con el VISTO BUENO POSITIVO y en su caso, cumplido con lo establecido en el DICTAMEN DE FACTIBILIDAD que está claramente expresado en el CAPITULO V del Resolutivo Tarifario del SAPAZA.

La incorporación de la unidad de consumo no le da ningún derecho al usuario de conectarse directa o indirectamente a la red de agua potable y/o alcantarillado del SAPAZA, hasta que no pague los derechos correspondientes.

El monto del costo de la incorporación por cada UNIDAD DE CONSUMO se fijará de acuerdo a la siguiente tabla:

De 0 a 100 M ² :	\$6,987.75
De 101 a 300 M ² :	\$7,507.50
De 301 a 500 M ² :	\$8,258.25
Mas de 500 M ² :	\$10,164.00
Área de Sesión:	\$10,164.00

- II. **DERECHOS DE AGUA POTABLE:** Las unidades de consumo previamente incorporadas que requieran conectarse a la red de agua potable, pagarán el COSTO MARGINAL DE LPS DE AGUA POTABLE



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

de \$463,125.00 multiplicado por los LPS de agua potable que se soliciten.

El cálculo para determinar el COSTO MARGINAL DE LPS DE AGUA POTABLE puede observarse en el ANEXO 2 del Resolutivo Tarifario del SAPAZA.

El volumen mensual de agua potable asignado para cada nueva unidad de consumo, estará especificado en su contrato y será determinado de acuerdo al cálculo hidráulico que presente el usuario o de acuerdo a las tablas del ANEXO 1 del Resolutivo Tarifario del SAPAZA.

Cuando el usuario rebase por más de 6 meses el volumen mensual asignado de agua potable, se le cobrarán los derechos de agua potable por el promedio de los excedentes de los últimos 6 meses. Este cobro por excedentes no causará prescripción, no será objeto de bonificación o descuento y será cargado en su recibo inmediato siguiente.

El pago de los derechos de agua potable no exime de los pagos para realizar la conexión, los accesorios y/o mano de obra.

- III. DERECHOS DE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO: Las unidades de consumo previamente incorporadas que requieran conectarse a la red de alcantarillado y saneamiento, pagarán lo correspondiente al cálculo que resulte de multiplicar el COSTO MARGINAL POR CADA LPS DE AGUA RESIDUAL que requieran verter a la red de alcantarillado por el 70% de los Litros Por Segundo (LPS) de agua potable solicitados.

En caso de abastecerse de una fuente de agua potable diferente a la del SAPAZA, se deberá determinar la cantidad LPS de aguas residuales que se requieran verter a la red de alcantarillado y saneamiento, mediante una memoria de cálculo hidráulica proporcionada por el solicitante, el cual estará especificado en su contrato y pagará lo correspondiente a la multiplicación que resulte de lo solicitado en el cálculo hidráulico multiplicado por el COSTO MARGINAL POR CADA LPS DE AGUA RESIDUAL que requieran verter a la red de alcantarillado.

Cuando el usuario rebase por más de 6 meses el volumen mensual asignado de aguas residuales, se le cobrarán los derechos de ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO por el promedio de excedentes de los últimos 6 meses. Este cobro por excedentes no causará prescripción, no será objeto de bonificación o descuento y será cargado en su recibo inmediato siguiente.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

El pago de los derechos de alcantarillado y saneamiento no exime de los pagos para realizar la conexión, los accesorios y/o mano de obra.

A estos conceptos, se le agrega el porcentaje correspondiente del Impuesto al Valor Agregado (IVA) TASA 16%.

El COSTO MARGINAL POR CADA LPS DE AGUA RESIDUAL es de \$1,672,000.00 y su cálculo puede observarse en el ANEXO 2 del Resolutivo Tarifario del SAPAZA.

Cuando una unidad de consumo previamente incorporada al sistema sea actualizada, modificada o desarrolle un nuevo proyecto que implique una demanda de agua potable superior a la contratada previamente; deberá cubrir el cargo correspondiente por el excedente en los derechos de agua potable, así como en los derechos de alcantarillado y saneamiento, conforme a lo establecido en su proyecto.

El monto de dicho cargo podrá variar según el consumo determinado, y se definirá con base en la verificación y aprobación realizada por el departamento correspondiente.

CAPITULO V

FACTIBILIDADES PARA NUEVAS ACCIONES URBANÍSTICAS

Artículo 92. Las redes de agua potable y alcantarillado del SAPAZA que pasen por un predio no amparan la disponibilidad técnica de esos servicios para un posterior uso; por consiguiente, todas las acciones urbanísticas, quedan sujetas a que el propietario o poseedor de ese predio trámite ante el SAPAZA el VISTO BUENO y según corresponda, el DICTAMEN DE FACTIBILIDAD correspondiente, a fin de solicitar el abastecimiento de agua potable y alcantarillado, sanitario. En los predios que causen fusión, para su respectivo cambio de uso de suelo y que cuenten con los servicios que presta el organismo, éstos tendrán que ser cancelados, realizar las modificaciones a las cuentas existentes que correspondan, debiendo tramitar la obtención de los servicios a través de su DICTAMEN DE FACTIBILIDAD.

Artículo 93. Cuando un desarrollador solicite un DICTAMEN DE FACTIBILIDAD, para una nueva acción urbanística, el SAPAZA responderá estrictamente en dos sentidos:

- a) **NEGATIVA:** Cuando, previo estudio de la acción urbanística, el SAPAZA determine que no existen las condiciones para realizar el



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

proyecto, ya sea por la ubicación geográfica (Zona de exclusión), zona topográfica o porque no existen las posibilidades técnicas o de ingeniería que permitan dotar de los servicios que el organismo debe brindar. En cuyo caso se podrá establecer una mesa de trabajo entre los desarrolladores y el SAPAZA, que tenga como fin, generar las condiciones con una versión en infraestructura específica.

- b) POSITIVA: Previo estudio del organismo, el cual determinará que existen las condiciones para dictaminar la VIABILIDAD

Artículo 94. Cuando un desarrollador recibe una factibilidad positiva, esta incluirá:

- a) VIABILIDAD: donde se describirán los conceptos y obras de infraestructura necesaria del proyecto para dotarlo de los servicios y lo requerido para llegar a los puntos de conexión de agua y drenaje fijados por el organismo; basados en el artículo 208 fracción IV y V del Código urbano, donde se menciona: "IV.- Las obras de infraestructura y equipamiento que se requieren para proporcionar los servicios públicos en predios donde se realicen acciones de crecimiento, corresponden a los titulares de los inmuebles o urbanizadores; V.- Las obras de infraestructura y equipamiento que se requieren para proporcionar los servicios públicos en áreas y zonas donde se realicen acciones de conservación o mejoramiento, corresponden a la autoridad competente y en su caso, a los titulares y habitantes de los predios o fincas, así como en su caso a los urbanizadores."
- b) DERECHOS DE INCORPORACIÓN PARA USO Y APROVECHAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA DE SAPAZA: Donde se establecerá la aportación a realizar de acuerdo al CAPITULO IV del Resolutivo Tarifario del SAPAZA, la cual será destinada a fortalecer la infraestructura donde incluirá los DERECHOS DE INCORPORACIÓN, DERECHOS DE AGUA POTABLE Y DERECHOS DE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO que deberán ser cubiertos en su totalidad para poder ser registrados en el SAPAZA.

Artículo 95. El monto de los DERECHOS DE INCORPORACIÓN PARA USO Y APROVECHAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA DE SAPAZA, será destinado a nueva infraestructura para fortalecer los servicios de agua potable, saneamiento y alcantarillado de la ciudad, como lo son, pozos de extracción, equipos de bombeo, tanques de almacenamiento, plantas de tratamiento, redes de drenaje, agua potable e infraestructura adicional, siempre buscando que toda esta infraestructura este proyectada



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

para ir a la par del crecimiento constante de la demanda de los servicios en nuestra ciudad.

Artículo 96. Para calcular el monto de LOS DERECHOS DE AGUA POTABLE Y DERECHOS DE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO de la acción urbanística, se requerirá de un estudio hidráulico que deberá presentar el solicitante, o en su defecto el SAPAZA lo calculará en base a las tablas del ANEXO 1, el cual determinará el gasto de agua potable en LPS del proyecto presentado y su demanda en LPS de tratamiento de aguas residuales.

Este monto quedará expresado al momento de que SAPAZA otorgue el dictamen de factibilidad como condicionante para que sea positiva y será actualizado si el plazo de este dictamen vence o si las tarifas son actualizadas de acuerdo al plazo señalado en el Reglamento de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco.

COSTOS DE LOS SERVICIOS ADICIONALES PARA AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, DRENAJE, AGUAS RESIDUALES Y SANEAMIENTO.

Artículo 97. Por la conexión o reposición de toma de agua potable y/o descarga de drenaje, los usuarios deberán pagar las siguientes cuotas más la tasa del 16% del Impuesto al Valor Agregado (IVA) para todos los conceptos.

PARA CONEXIÓN DE TOMA DE AGUA	
1. Toma de ½" Mano de obra (sin materiales)	\$450.72
2. Toma de ¾" Mano de obra (sin materiales)	\$450.72
3. Manguera Durman metro lineal	\$56.33
4. Conexiones para toma Durman de ½ "	\$270.44
5. Medidor reacondicionado de ½"	\$443.15
6. Medidor de ½":	\$997.69
7. Registro para medidor de polietileno de alta Resistencia 25x40 (Zona peatonal)	\$539.66
8. Llave restrictoras de ½":	\$280.59
9. Válvula Expulsora de Aire ½":	\$302.09
10. Kit de materiales para colocación medidor de 1/2	\$318.34
11. Medidor de ¾":	\$2,153.42
12. Medidor de 1":	\$9,008.92
13. Medidor de 1½":	\$19,7645.86
14. Medidor de 2":	\$22,660.40
15. Llave restrictoras de ¾":	\$808.67
16. Llave restrictoras de 1":	\$1,928.62
17. Registro para medidor de polietileno de alta	\$1,054.46



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Resistencia 25x40 (Zona tráfico pesado)

Las llaves restrictoras, medidores o cualquier aditamento, que el SAPAZA no pueda suministrar, deberán ser proporcionados por el solicitante y deberán cumplir con las especificaciones que proporcione el SAPAZA al momento de solicitar la conexión.

El medidor tendrá una garantía de 4 años, durante los cuales el SAPAZA se hará cargo de su mantenimiento y buen funcionamiento, después del cuarto año el cambio de medidor será a cargo del usuario conforme al costo estipulado en la tabla que antecede.

POR MANO DE OBRA CONEXIÓN DE DESCARGA DE DRENJE	
1) Diámetro de 6" Mano de obra (sin materiales)	\$570.91
2) Diámetro de 8" Mano de obra (sin materiales)	\$622.81
3) Diámetro de 10" Mano de obra (sin materiales)	\$674.71

SERVICIOS DE EXCAVACIÓN, RELLENO Y REPOSICIÓN EN LOS SIGUIENTES TIPOS DE SUELO	
a) PARA TOMA DE AGUA	METRO LINEAL
1. Tipo de suelo: TERRACERÍA	\$362.94
2. Tipo de suelo: EMPEDRADO	\$444.34
3. Tipo de suelo: ADOQUÍN	\$446.16
4. Tipo de suelo: ASFALTO	\$592.45
5. Tipo de suelo: CONCRETO	\$613.73
b) PARA DESCARGA DE DRENAJE	METRO LINEAL
6. Tipo de suelo: TERRACERÍA	\$669.44
7. Tipo de suelo: EMPEDRADO	\$653.27
8. Tipo de suelo: ADOQUÍN	\$764.10
9. Tipo de suelo: ASFALTO	\$780.68
10. Tipo de suelo: CONCRETO	\$840.61



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

SERVICIOS ADICIONALES	
I. Suspensión o reconexión de servicio medido:	\$559.31
II. Suspensión o reconexión de Servicios en cuota fija o cualquier otro de los servicios:	\$1,419.81
III. Conexión de toma y/o descargas provisionales:	\$4,013.65
IV. Venta de aguas residual tratadas, por cada M ³ :	\$8.00
V. Venta de agua potable por Bloque, por cada M ³	\$19.72
VI. Servicio de pipa de agua, con capacidad de hasta 10,000 Lts:	\$1,830.80
VII. Servicio de equipo hidroneumático (Vactor), por cada hora de servicio:	\$3,469.37
VIII. Vactor, por cada kilómetro recorrido en servicios foráneos.	\$42.07
IX. Descarga de lodos en la planta de tratamiento, proveniente de fosas sépticas y baños móviles, por cada metro ³	\$385.63
X. Por reposición de Asfalto, por cada metro lineal:	\$693.08
XI. Documento Certificado de no adeudo con holograma de seguridad.	\$49.78

Artículo 98. Los DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD Se cobrarán por cada unidad de consumo de acuerdo a la siguiente tabla:

EXPEDICIÓN DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD POR UNIDAD DE CONSUMO	
1 unidad de consumo	\$1,015.05
De 2 a 20 Unidades de consumo	\$876.47
De 21 a 50 Unidades de consumo	\$849.80
De 51 a 100 Unidades de consumo	\$777.61
De 101 Unidades de consumo en adelante	\$711.51

Artículo 99. Toda acción urbanística, cambio de giro ó modificación del uso de los servicios de agua y saneamiento, deberá solicitar un VISTO BUENO "POSITIVO", en caso de ser NEGATIVO, deberá solicitarse un Dictamen de Factibilidad.

Para que el visto bueno sea positivo, deberá encontrarse en servicio medido, los vistos buenos tendrán una vigencia de 6 meses.

El trámite de VISTO BUENO, tendrá un costo de \$115.5 más la tasa del 16% del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Artículo 100. Costo para obtener las bases de licitación de conformidad a la ley que rijan el tipo de proceso "obra pública, compras, adquisiciones y



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

servicio". Dicho monto se determinará de acuerdo al tipo de obra, compra, adquisición o servicio. Los cuales se desprenden de la siguiente manera:

MONTO DE BIENES Y/O SERVICIOS A LICITAR	COSTO
\$ 0.00 a \$ 500,000.00	\$1,270.50
\$ 500,001.00 a \$ 2,000,000.00	\$2,541.00
\$ 2,000,001.00 a \$ 10,000,000.00	\$3,811.50
\$ 10,000,001.00 a \$ 20,000,000.00	\$6,352.50
\$ 20,000,001.00 en adelante	\$12,705.00
Más la tasa del 16% del Impuesto al Valor Agregado (IVA).	

CAPITULO VI

DEL SERVICIO DE AGUA TRATADA MEDIANTE LÍNEAS MORADAS

Artículo 101. El Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, a través del Sistema de Agua Potable de Zapotlán "SAPAZA", prestará el servicio de suministro de agua tratada mediante redes hidráulicas identificadas como líneas moradas, exclusivamente para usos no potables, conforme a lo dispuesto en el reglamento respectivo.

Artículo 102. Son sujetos obligados al pago de incorporación, los derechos de acceso al agua tratada y el pago mensual de lo consumido, todas las personas físicas o morales que celebren contrato con SAPAZA para el suministro de agua tratada a través de la infraestructura correspondiente.

Artículo 103. La tarifa por cada M3 de agua tratada suministrado mediante líneas moradas, será de \$8.00 más IVA y el cobro se realizará mensualmente conforme al volumen registrado por el medidor instalado por SAPAZA.

Artículo 104. La falta de pago en los términos establecidos generará recargos, actualizaciones y, en su caso, la suspensión del servicio conforme a la normatividad vigente.

Artículo 105. Los DERECHOS DE ACCESO AL AGUA TRATADA serán cobrados en relación a \$100,000 por LPS solicitado en su proyecto hidráulico.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

CAPÍTULO VII

SERVICIO MEDIDO HABITACIONAL DE EDIFICACIONES ANTIGUAS (DE USO MIXTO)

Artículo 106. Cuando un inmueble cuente con más de cinco unidades de consumo (departamentos, locales u otras divisiones habitacionales o comerciales) y exista únicamente una sola toma de agua registrada ante el SAPAZA, el cobro de los servicios podrán realizarse conforme a un esquema especial en donde previa verificación técnica por parte del SAPAZA, se determinará el número de unidades de consumo existentes y el volumen total de agua registrado por el medidor, será dividido equitativamente entre las unidades de consumo, a fin de obtener un consumo promedio por unidad.

Con base en dicho consumo promedio, se determinará la tarifa individual aplicable a cada unidad de consumo, conforme a las tarifas vigentes establecidas en la presente Ley de Ingresos, el reglamento y a la verificación realizada para determinar en qué tipo de tarifa sería catalogado.

El importe resultante por unidad de consumo se multiplicará por el número total de unidades, y dicho monto será facturado al titular del contrato de suministro.

Artículo 107. El usuario titular del contrato de servicio será responsable solidario del pago total correspondiente al conjunto de departamentos o unidades habitacionales que integren el inmueble.

Artículo 108. Para la aplicación de este esquema, será necesario que SAPAZA emita dictamen técnico que justifique la imposibilidad de individualizar las conexiones y que acredite el número de departamentos y/o locales existentes, además de solicitar al propietario, licencia de construcción o constancia catastral, en donde se acredite que el inmueble haya sido construido antes del año 1990.

Artículo 109. SAPAZA podrá revisar y ajustar el esquema de cobro cuando cambie la configuración del inmueble, se hagan modificaciones estructurales o se detecte un uso diferente al declarado.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

Del rastro

Artículo 110. Las personas físicas o jurídicas que pretendan realizar el sacrificio de ganado vacuno y porcino para consumo humano en el Rastro Municipal deberán obtener la autorización y pagar los derechos, conforme a las siguientes tablas:

I. Por el sacrificio y servicios relacionados:

TIPO DE GANADO	DERECHO DE SACRIFICIO	PROCESO DE FAENADO	LAVADO DE VISCERAS ROJAS Y VERDES	PROCESO DE SANITIZACION DE LAS CANALES	DESPIECE	SALADO DE PIELS	REFRIGERACION (POR DIA, POR CANAL)	EMBARQUE	DISTRIBUCION (ACAREO)
VACUNO	\$149.00	\$125.00	\$31.00	\$9.00	\$31.00	\$26.00	\$58.00	\$31.00	\$238.00
TERNERAS	\$120.00	\$115.00	\$31.00	\$9.00	\$31.00	\$25.00	\$58.00	\$25.00	\$166.00
BECERROS	\$89.00	\$115.00	\$31.00	\$9.00	\$31.00	\$26.00	\$58.00	\$15.00	\$156.00
PORCINO	\$109.00	\$107.00	\$15.00	\$9.00	\$31.00	N/A	\$58.00	\$15.00	\$139.00

II. Por sacrificio en días festivos o inhábiles, se cobrará 50% adicional sobre el costo ya establecido.

III. Otros servicios y subproductos del Rastro Municipal:

TIPO DE GANADO	RECEPCION DE GANADO EN HORARIO EXTRAORDINARIO	EMBARQUE Y SALIDA	KG. DE SANGRE COCIDA	BAZOFIA	TONELADA DE ESTIERCOL
VACUNO	\$176.00	\$96.00	\$35.00	\$52.00	\$35.00
TERNERAS	\$160.00	\$96.00	\$35.00	\$52.00	\$35.00
BECERROS	\$160.00	\$96.00	\$35.00	\$52.00	\$35.00
PORCINO	\$78.00	\$41.00	\$35.00	\$52.00	\$35.00

En rastros concesionados a particulares, incluyendo establecimientos Tipo Inspección Federal (T.I.F.), por cabeza de ganado, se cobrará el 15% adicional de la tarifa señalada en las fracciones I y II del presente artículo. Una vez que Secretaría de Agricultura, Ganadería desarrollo Rural Pesca y Alimentación (SAGARPA) a través del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA) haya otorgado la certificación del nuevo rastro Tipo Inspección Federal (T.I.F.)



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

II. Manutención por día, por animal resguardado en las instalaciones del rastro:

III. Por otros servicios que preste el rastro municipal, diferentes a los señalados en este capítulo, por cada uno, de:

Artículo 111. Las personas físicas o jurídicas que pretendan realizar el sacrificio de cualquier clase de animales para consumo familiar no más de 3, con excepción de las aves, en lugar diferente al Rastro Municipal y dentro del Municipio, deberán obtener la(s) autorización(es) y pagar los derechos, conforme a la siguiente tabla:

TIPO DE ANIMAL	COSTO UNITARIO POR SACRIFICIO
OVICAPRINOS	\$54.00
AVES	\$4.00

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

Del Registro Civil

Artículo 112. Las personas físicas que requieran los servicios del registro civil, en los términos de este capítulo, pagaran previamente los derechos correspondientes, conforme a lo siguiente:

TARIFA

I. A domicilio:

a) Matrimonios en horas hábiles: \$1,188.00

b) Matrimonio en horas inhábiles: \$2,372.00

II. En oficina

a) Matrimonios en horas hábiles: \$119.00

No se causarán los derechos a que se refiere esta fracción en los casos en que se realicen campañas de registros colectivos conforme al artículo 10 de la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco.

III. Por las anotaciones e inserciones en las actas del registro civil se pagará el derecho conforme a las siguientes tarifas:

a) De cambio de régimen patrimonial en el matrimonio: \$890.00



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

- b) Por inscripciones extranjeras del Registro Civil: \$378.00
- c) Por inscripción derivada de las Adopciones Simples y Plenas:
\$378.00
- d) Por anotación derivado de una sentencia: \$378.00
- IV. Procedimiento Administrativo para aclaración de actas del Registro Civil: \$414.00
- V. Modificaciones de las actas del estado civil Por Notario Público:
\$551.00
- VI. Acta de solicitud de Divorcio Administrativo: \$215.00
- VII. Ratificación de la solicitud de Divorcio Administrativo: \$214.00
- VIII. Levantamiento de acta de divorcio: \$414.00
- IX. Levantamiento de acta por reconocimiento de hijos: \$261.00
- X. Los registros normales o extemporáneos de nacimiento, serán gratuitos, así como la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento".

También estarán exentas del pago de derechos, la expedición de constancias certificadas de inexistencia de registros de nacimiento. Se exenta el pago de los derechos de expedición de actas que requieran las mujeres y niños víctimas de violencia, siempre y cuando presenten el formato que acredite que una autoridad o institución pública la acompaña en su trámite. Para los efectos de la aplicación de este capítulo, los horarios de labores al igual que las a los servicios, deberán estar a la vista del público. El horario será: De lunes a viernes de 8:30 a 14:30 horas cuotas correspondientes.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA

De las certificaciones

Artículo 113. Los derechos por certificaciones se causarán y pagarán, previamente, conforme a la siguiente: TARIFA

- I. Expedición de documentos y certificaciones de actos del registro civil, por cada uno de acuerdo a lo siguiente:
 - a) Certificación de Actas del Registro Civil del Municipio: \$48.00



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

- b) Certificación de Actas de otros Municipios dentro del Estado de Jalisco: \$125.00
 - c) Certificación de Actas de cualquier parte de la República Mexicana: \$300.00
 - d) Extractos de actas, del Registro Civil por cada uno: \$47.00
 - e) Certificación de Actos del Registro Civil: \$72.00
 - f) Resolución Administrativa derivada del trámite del divorcio administrativo: \$359.00
 - g) Certificado de Inexistencia por cada uno:
 - 1. Constancia de Soltería: \$156.00
 - 2. Constancia de Inexistencia en archivos del Registro Civil: \$156.00
 - h) Convenio de liquidación de Sociedad Legal, dentro del divorcio administrativo, donde no existan bienes adquiridos dentro de este régimen matrimonial: \$2,125.00
- II. Certificación de documento, por el titular de la secretaria General del Municipio, pagará por cada hoja: \$195.00
- No se causarán los derechos a que se refiere esta fracción para programas sociales de cualquier nivel de gobierno, en los casos en que así se señalen en sus respectivas reglas de operación.
- III. Certificado de residencia, por cada uno: \$195.00
- IV. Certificados para fines de naturalización, regularización de situación migratoria y otros fines análogos, o carta de origen, por cada uno: \$569.00
- V. Constancia de Identidad:
- a) Para menores de edad: \$151.00
 - b) Para mayores de edad: \$500.00
- VI. Constancia de insolvencia económica estudiantil: \$151.00
- VII. Constancia de modo honesto de vivir: \$151.00
- VIII. Constancia de no tramite del servicio militar: \$151.00



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

IX. Constancia de Introdutor de Ganado: \$151.00

X. Constancia de existencia y/o inexistencia de antecedentes por infracción al bando de policía y orden público: \$162.00

XI. Certificado médico prenupcial, por cada una de las partes: \$271.00

XII. Ratificación de contratos o ratificación de firmas: \$263.00

No se causarán los derechos a que se refiere esta fracción en los casos en que se realicen campañas de registros colectivos conforme al artículo 10 de la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco.

XIII. Certificado de alcoholemia en los servicios médicos municipales:

a) En horas hábiles, por cada uno: \$657.00

b) En horas inhábiles, por cada uno: \$983.00

XIV. Certificado de revisión de control epidemiológico:

a) Con espejo: \$193.00

b) Sin espejo: \$135.00

XV. Certificado de salud: \$157.00

XVI. Certificado de caso médico legal: \$163.00

XVII. Tarjeta de salud para la licencia sanitaria: \$156.00

Estarán exento de pago las fracciones XV, XVI y XVII para las mujeres y niños víctimas de violencia derivados de una institución o dependencia pública, previo el formato correspondiente.

XVIII. Certificaciones de habitabilidad de inmuebles, el 15% de costo de la licencia de construcción, cuyo pago se cubrirá simultáneamente extendiéndose el certificado al supervisar la Dirección de permisos y licencias de construcción, que la obra se realizó conformidad con el proyecto autorizado.

Se requerirán certificado de habitabilidad, todas aquellas edificaciones nuevas o ampliaciones menores a 30 metros cuadrados.

XIX. Expedición de planos por la Dirección General de Gestión de la Ciudad, por cada uno: \$340.00



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

- XX. Expedición de plano de la ciudad por la Dirección de Ordenamiento Territorial, en lámina de 90 por 60 centímetros, por cada uno: \$600.00
- XXI. Expedición de plano manzanero, de la colonia o de alguna zona del plano de la ciudad, en lámina tamaño carta u oficio, por cada uno: \$230.00
- XXII. Copia simple por hoja, tamaño carta u oficio, por cada una: \$7.00
- XXIII. Reimpresión de documentos o trámite en los archivos de la Dirección de Ordenamiento Territorial: \$150.00
- XXIV. Certificación de planos, por cada uno: \$132.00
- XXV. Dictámenes de usos y destinos específicos: \$1,140.00
- XXVI. Dictamen de trazo, usos y destinos específicos:
 - a) De 1 a 150 m2: \$923.00
 - b) Más de 150 a 300 m2: \$1,463.00
 - c) Más de 300 a 1000 m2: \$2,296.00
 - d) Más de 1000 m2 pagará lo establecido en el inciso c) anterior, más 0.20 por cada metro que exceda.

Por la modificación del giro solicitado al Dictamen de Usos y Destinos Específicos, o al Dictamen de Trazo, Usos y Destinos Específicos, a petición del interesado, por cada una pagará el 10% del valor del dictamen.

- XXVII. Dictamen técnico jurídico para la modificación de uso de suelo, densidad o intensidad de conformidad con el artículo 251 del Código Urbano para el Estado de Jalisco:
 - a) De 1 a 150 m2: \$881.00
 - b) De 150 a 300 m2: \$1,535.00
 - c) De 300 a 1,000 m2: \$2,415.00
 - d) Más de 1,001 m2 pagara lo establecido en el inciso c) anterior, más 0.40 por cada metro que exceda.
- XXVIII. Dictamen técnico de impacto de tránsito, pagaran:
 - a) Edificaciones que presente impactos en el tránsito vehicular: \$1,762.00



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

- b) Acciones urbanísticas que se prevea impactos significativos en su entorno: \$2,554.00

XXIX. Los certificados, autorizaciones o constancias especiales no previstos en este capítulo, causarán derechos, por cada uno: \$160.00

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA

Servicios de catastro

Artículo 114. Las personas físicas o jurídicas que requieran de los servicios de la dirección o área de catastro que en este capítulo se enumeran, pagarán los derechos correspondientes conforme a las siguientes:

TARIFAS

I. Copia de planos:

- a) De manzana, Instituto Nacional de Suelo Sustentable (INSUS) o Urbanización, por cada lámina: \$229.00
- b) Plano general de población o de zona catastral, por cada lámina: \$405.00
- c) De plano o fotografía de ortofoto: \$405.00
- d) Juego de planos, que contienen las tablas de valores unitarios de terrenos y construcciones de las localidades que comprendan el municipio: \$825.00
- e) Plano por predio: \$193.00
- f) Plano digital de Fraccionamiento de nueva creación con cuentas catastrales: \$316.00

II. Certificaciones catastrales

- a) Certificado de inscripción de propiedad, por cada predio: \$172.00
- b) Si además se solicita historial del certificado de propiedad, se cobrará por cada reimpresión de antecedentes adicionales: \$90.00
- c) Certificado de no-inscripción de propiedad: \$90.00
- d) Por certificación en copias, por cada hoja: \$90.00
- e) Por certificación en planos: \$90.00



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

f) Por certificación de no adeudo: \$90.00

g) Certificado de no propiedad: \$90.00

A los pensionados, jubilados, personas con discapacidad y los que obtengan algún crédito del INFONAVIT, o de la Dirección de Pensiones del Estado, que soliciten los servicios señalados en esta fracción serán beneficiados con el 50% de reducción de los derechos correspondientes.

III. Informes.

a) Informes catastrales, por cada predio: \$90.00

b) Expedición de fotocopias del microfilme, por cada hoja simple:
\$169.00

c) Informes catastrales, por datos técnicos, por cada predio: \$233.00

d) Copia simple por hoja: \$7.00

IV. Deslindes catastrales:

a) Por la expedición de deslindes de predios urbanos, con base en planos catastrales existentes:

1. De 1 a 1,000 metros cuadrados: \$247.00

2. De 1,000 metros cuadrados en adelante se cobrará la cantidad anterior, más por cada 100 metros cuadrados o fracción excedente: \$15.00

b) Por la revisión de deslindes de predios rústicos:

1. De 1 a 10,000 metros cuadrados: \$405.00

2. De más de 10,000 hasta 50,000 metros cuadrados: \$605.00

3. De más de 50,000 hasta 100,000 metros cuadrados: \$801.00

4. De más de 100,000 metros cuadrados en adelante: \$1,100.00

Por la práctica de deslindes catastrales realizados por el área de catastro en predios rústicos, se cobrará el importe correspondiente a 20 veces la tarifa anterior, más en su caso, los gastos generados por el trabajo a realizar, así como los viáticos del personal técnico que deberá realizar estos trabajos. Previa disponibilidad del equipo especializado y personal capacitado.

V. Por cada dictamen de valor practicado por el área de catastro: \$983.00



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

a) Hasta \$150,000 de valor:

b) De \$150,000.01 a \$1, 000,000.00 se cobrará la cantidad del inciso anterior, más el 2 % al millar sobre el excedente a \$150,000.00

c) De \$1'000,000.01 a \$5'000,000.00 se cobrará la cantidad del inciso a) más el 1.6 % al millar sobre el excedente a \$1'000,000.00.

d) De \$5'000,000.01 en adelante se cobrará la cantidad del inciso a) más el 0.8 % al millar sobre el excedente a \$5'000,000.00

VI. Por cada vez que el área de catastro revise un avalúo practicado por otras instituciones o valuadores independientes, que acrediten su carácter de perito valuador, pagarán la siguiente tarifa: \$228.00

A solicitud del interesado, dichos documentos se entregarán en un plazo no mayor a 36 horas, cobrándose en este caso el doble de la cuota correspondiente.

VII. Por la asignación de cuentas y claves catastrales: \$228.00

VIII. Rectificación de datos en las cuentas catastrales a solicitud del contribuyente, a excepción de errores administrativos: \$82.00

IX. Por la elaboración y/o rectificación de avalúos técnicos para trámite de Fusión, Subdivisión, Excedencias e inconformidad de valores unitarios de terreno o construcción y/o superficie: \$228.00

X. Cuando por motivo de una solicitud de rectificación o medición de un predio, urbano o rústico sea necesario el traslado del personal técnico para la verificación física, se cubrirá previamente el siguiente derecho:

A. En la ciudad en la que se ubican las oficinas catastrales: \$ 2.15 M2

B. Fuera de la ciudad en la que se encuentran las oficinas catastrales: \$ 2.15 M2

a) Por cada kilómetro recorrido: \$60.00

b) Por asignar coordenadas geodésicas para la orientación de fraccionamientos o predios urbanos o rústicos, por cada punto geodésico: \$1,134.00

c) Por medición de terreno, elaboración y expedición de planos, de conformidad con la siguiente clasificación:

1. Tratándose de predios urbanos:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

- a. Hasta 120.00 M2: \$714.00
- b. De 120.01 a 200.00 M2: \$952.00
- c. De 200.01 a 300.00 M2: \$1,072.00
- d. De 300.01 a 500.00 M2: \$1,429.00
- e. De 500.01 a 2,000.00 M2: \$2,381.00
- f. De 2,000.01 a 10,000.00 M2: \$2,977.00
- g. Más de 10,000.00 M2: \$5,954.00

2. Tratándose de predios rústicos:

- a. Hasta 5-00-00 hectáreas: \$8,355.00
- b. Hasta 10-00-00 hectáreas: \$14,288.00
- c. Más de 10-00-00 hectáreas: \$14,288.00 más \$1,191.00 por hectárea adicional

XI. No se causará el pago de derechos por servicios Catastrales:

- a) Cuando las certificaciones, copias certificadas o informes se expidan por las autoridades, siempre y cuando no sean a petición de parte;
- b) Las que estén destinadas a exhibirse ante los Tribunales del Trabajo, los Penales o el Ministerio Público, cuando este actúe en el orden penal y se expidan para el juicio de amparo;
- c) Las que tengan por objeto probar hechos relacionados con demandas de indemnización civil provenientes de delito;
- d) Las que se expidan para juicios de alimentos, cuando sean solicitados por el acreedor alimentista.
- e) Cuando los servicios se deriven de actos, contratos de operaciones celebradas con la intervención de organismos públicos de seguridad social, o el Instituto Nacional de Suelo Sustentable (INSUS).



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

CAPÍTULO TERCERO

Otros derechos

SECCIÓN ÚNICA

Derechos no especificados

Artículo 115. Aquellos otros derechos que provengan de servicios prestados por la autoridad municipal, que no contravengan las disposiciones del Convenio de Coordinación Fiscal en materia de derechos, y que no estén previstos en este título, se cobrarán conforme a la siguiente:

- I. Trámite de pasaporte ante la Secretaría de Relaciones Exteriores:
\$510.00

A los contribuyentes que acrediten tener la calidad de pensionado jubilados, personas con discapacidad, o que tengan 60 años o más, serán beneficiados con una reducción de 50% del pago a que se refiere esta fracción: \$255.00

- II. Expedición de constancias o sellado de planos en los trámites efectuados ante esta dependencia: \$269.00
- III. Título de propiedad, expedido con motivo de un procedimiento de regularización substanciado ante la Comisión Municipal de Regularización (COMUR): \$4,000.00

El uso de marcas y publicidad, así como la venta y consumo de productos de las mismas en inmuebles propiedad del Municipio, pagarán los derechos conforme a lo estipulado en el contrato correspondiente y lo establecido en los reglamentos Municipales respectivos, previa aprobación por el Ayuntamiento y además pagarán las licencias de funcionamiento correspondiente, que establece esta Ley.

Artículo 116. Las personas físicas o jurídicas que requieren de los servicios administrativos de esta Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos cubrirán previamente las siguientes tarifas:

- I. De la Capacitación a empresas:
 - a) Expedición de constancia impresa en formato foliado u oficial a la empresa y/o patrón: \$2,447.00
 - b) Reexpedición de Constancias impresa en formato foliado u oficial: \$126.00



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

c) Por la expedición de constancia individual por concepto de capacitación en materia de Protección Civil.

1. Primeros Auxilios básicos (Máximo de 20 participantes): \$4,417.00
2. Formación de Unidades Internas (Máximo 20 participantes): \$4,417.00
3. Manejo y control de incendios básicos (Máximo 20 participantes): \$6,187.00
4. Brigada Búsqueda y Rescate básicos (Máximo 20 participantes): \$4,418.00
5. Brigada de seguridad y evaluación (Máximo 20 Participantes): \$4,418.00

d) Por la expedición de constancia individual por concepto de capacitación grupal en materia de Protección Civil, conforme al reglamento del área correspondiente, por los cursos siguientes

1. Formación de Unidades Internas: \$247.00
2. Brigada de Primeros Auxilios básicos: \$247.00
3. Brigada de Prevención y combate de incendios básicos: \$275.00
4. Brigada Búsqueda y Rescate básicos: \$247.00
5. Brigada de seguridad y evaluación: \$247.00

e) Por la expedición de constancia (individual) por concepto de capacitación básica en materia de Protección Civil para trámite de Licencia Municipal: \$33.00

II. Dictamen técnico de factibilidad de trámite de licencia municipal.

- a) Menor a 50 m² o riesgo bajo: \$193.00
- b) De 51 m² a 250 m²: \$279.00
- c) De 251 m² a 500 m²: \$506.00
- d) De 501 m² a 1,000 m²: \$980.00



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

e) Mayor a 1,001 m² o alto riesgo: 1,097.00

En caso que se solicite la reposición del dictamen técnico de factibilidad se cobrará el 50% adicional de las cuotas correspondientes a los incisos anteriores.

III. Dictamen técnico de Factibilidad de Operación de Programa Interno o Específico de Protección Civil, de conformidad con la Ley General de Protección Civil y la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco, de acuerdo a la superficie del establecimiento, de acuerdo a lo siguiente.

- a) Menor a 100 m²: \$169.00
- b) De 101 m² a 250 m²: \$253.00
- c) De 251 m² a 500 m²: \$506.00
- d) De 501 m² a 1,000 m²: \$844.00
- e) Mayor a 1,001 m²: \$1,181.00

IV. Dictamen Técnico de Proyectos para la viabilidad de Construcción y/o Urbanización, de conformidad con el Reglamento, se pagará de la siguiente forma:

a) Para fraccionamientos y/o construcción de viviendas.

- 1. De 10 a 50 viviendas: \$844.00
- 2. De 51 a 100 viviendas: \$1,350.00
- 3. De 101 a 300 viviendas: \$2,196.00
- 4. De 301 a 600 viviendas: \$3,376.00
- 5. De 601 a 1,000 viviendas: \$5,060.00
- 6. Más de 1,000 viviendas: \$8,436.00

b) Otros (por superficie a construir o urbanizar, de uso no habitacional):

- 1. Menor a 1,000 m²: \$590.00
- 2. De 1,001 m² a 2,500 m²: \$844.00
- 3. De 2,501 m² a 5,000 m²: \$1,686.00



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

4. De 5,001 m² a 10,000 m²: \$2,529.00

5. Mayor de 10,000 m²: \$3,376.00

Lo anterior en la inteligencia de que el pago previo de este derecho no concede al promovente la factibilidad favorable, si no existen las condiciones para ello; así mismo, no exenta la obligación de cumplir con los requerimientos solicitados en materia de prevención de riesgos.

V. Dictamen Técnico de Seguridad de Determinación de Riesgos en materia de Protección Civil:

a) Menor a 50 m² o riesgo bajo: \$168.00

b) De 51 m² a 250 m²: \$254.00

c) De 251 m² a 500 m²: \$423.00

d) De 501 m² a 1,000 m²: \$641.00

e) Mayor a 1,001 m² o alto riesgo: \$842.00

VI. Por la Solicitud de Constancia de Cumplimiento de Medidas de seguridad y Protección Civil, se cobrará de acuerdo a la superficie del establecimiento conforme a lo siguiente:

a) Menor a 100 m²: \$48.00

b) De 101 m² a 250 m²: \$63.00

c) De 251 m² a 500 m²: \$96.00

d) De 501 m² a 1,000 m²: \$127.00

e) Mayor a 1001 m² o alto riesgo: \$159.00

VII. Por la Solicitud de Dictamen técnico de factibilidad para operación de ferias, tianguis y de negocios colectivos, con la finalidad de evitar siniestros que pongan en riesgo la integridad física de las personas, se cobrará la cuota de: \$1,670.00

VIII. Dictamen técnico de factibilidad para operación de eventos masivos o espectáculos públicos masivos con la finalidad de implementar medidas de seguridad y protección civil, que permita prevenir siniestros o desastres: \$1,670.00



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

IX. Dictamen de revisión de Programa Especial para Concentraciones masivas de personas de índole política, civil, social o diversa, según el número de aforo:

- a) Hasta 3,000 asistentes: \$242.00
- b) Mayor a 3,001 asistentes: \$482.00

X. Dictamen técnico de viabilidad para la emisión de la anuencia municipal a que se refiere el artículo 39 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, pagara de acuerdo a la siguiente clasificación:

- a) Polvorines artesanales y puntos de venta de artificios pirotécnicos:
\$3,031.00
- b) Polvorines Industriales: \$7,581.00

El pago previo de este concepto no concede al (los) organizador (es), la factibilidad favorable si no existen las condiciones para ello; así mismo, no exenta la obligación de cumplir con los requerimientos solicitados en materia de prevención de riesgos.

Los documentos a que alude el presente artículo el interesado deberá ajustarse a un término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la primera visita.

A petición del interesado, dichos documentos se entregarán en un plazo no mayor de 24 horas, cobrándose el doble de la cuota correspondiente

XI. Pago de los servicios de ambulancia:

a) Para traslados foráneos (No incluye tripulación):

1. De 0 a 100 kilómetros de recorrido, considerando el trayecto completo del vehículo: \$1,588.00
2. De 101 a 300 kilómetros de recorrido, considerando el trayecto completo del vehículo: \$4,083.00
3. De 301 a 500 kilómetros de recorrido, considerando el trayecto completo del vehículo: \$8,165.00
4. De 501 a 1000 kilómetros de recorrido, considerando el trayecto completo del vehículo: \$18,598.00



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

b) Para atender servicios preventivos en eventos de concentración masiva (no incluye tripulación)

1. De 3 – 6 horas: \$907.00

2. De 7 - 12 horas: \$1,815.00

3. Hora extra no considerada en el pago inicial: \$227.00

Artículo 117. Las personas físicas o jurídicas que requieren de los servicios administrativos y técnicos de la Dirección Integral de Movilidad cubrirán previamente las siguientes tarifas:

- I. Dictámenes, estudios técnicos, asesorías, opinión técnica o autorizaciones emitidos por la Dirección de Movilidad Integral, de conformidad con el artículo 99 del Reglamento de Movilidad, Tránsito y Transporte para el Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, se pagarán de conformidad a lo siguiente:
 - a) Dictamen de factibilidad para la Instalación de topes, plumas de acceso restringido, cierres de circuito o calles de forma permanente, todas las anteriores a petición de particulares y para uso comercial, prestación de servicios e industrial; \$690.00
 - b) Dictamen de impacto vial de movilidad de los Estacionamientos exclusivos para uso comercial; \$1,108.00
 - c) Dictamen de impacto de movilidad de los Estacionamientos exclusivos, matrices y derivación de sitio o estacionamiento; \$690.00
 - d) Dictamen de impacto de movilidad de los Estacionamientos exclusivos preferenciales: \$113.00
 - e) Dictamen de impacto de movilidad para Permiso de Cierres parciales de calles, en el caso de proyectos de construcción comercial y nuevos desarrollos habitacionales: \$690.00
 - f) Diagnostico técnico por impacto al tránsito en ingresos, y salidas de vías públicas para nuevos desarrollos, modificaciones y nuevas edificaciones, dentro del Municipio; \$1,654.00
 - g) Inspección en el sitio, y verificación de obras urbanísticas, atendiendo al dictamen técnico de impacto de tránsito, que previamente les fue emitido por la dirección de Movilidad, para la mitigación de los impactos generados; \$2,067.00



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

- h) Autorización para la circulación de vehículos de carga pesada, en zonas y horarios restringidos de manera ordinaria, será vigente por un año; \$1,150.00
- i) Autorización para la circulación de vehículos de carga pesada en zonas y horarios restringidos por única ocasión; \$341.00
- j) Dictamen para la instalación de puestos en las vías públicas, para venta de mercancías y productos en puestos ubicados o estacionados sean fijos o semifijos, en vehículos, plataformas o remolques que ocupen las vías públicas, banquetas o camellones, debiéndose solicitar por única ocasión en el ejercicio o cuando se modifique la ubicación del mismo; \$264.00
- k) Dictamen de viabilidad para instalación de la venta habitual, permuta o cambio de vehículos en las vías públicas: \$966.00
- l) Dictamen de viabilidad para la realización de la Cobertura de eventos masivos, desfiles, caravanas comerciales y/o convites que requieran del uso y obstrucción parcial o total de la vía pública: \$369.00

Artículo 118. Las personas físicas o jurídicas que requieren de los servicios de Parques y Jardines cubrirán previamente las siguientes tarifas:

- I. Servicio de Poda o Derribo de árboles:
 - a) Poda y retiro del material vegetal de árboles hasta de 3 a 5 metros de altura, por cada uno: \$425.00
 - b) Poda y retiro del material vegetal de árboles hasta de 5 a 10 metros de altura, por cada uno: \$847.00
 - c) Poda y retiro del material vegetal de árboles de 10 a 15 metros de altura, por cada uno: \$1,724.00
 - d) Poda y retiro del material vegetal de árboles de más de 15 metros de altura, cada uno: \$2,719.00
 - e) Por derribo de árboles y recolección del material resultante Menor a 5 metros de altura por cada uno: \$1,161.00
 - f) Por derribo de árboles y recolección del material resultante de 5 a 10 metros de altura por cada uno: \$2,425.00
 - g) Por derribo de árboles y recolección del material resultante de 5 a 10 metros de altura por cada uno: \$4,067.00



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

- h) Derribo y retiro del material vegetal de árboles de más de 15 metros de altura, cada uno: \$6,891.00

Tratándose de poda o derribo de árboles ubicados en la Vía pública que representen riesgo inminente para la seguridad de la ciudadanía en su persona o bienes, así como para la Infraestructura de los servicios públicos instalados, previo dictamen del área de ecología y/o Protección Civil de manera técnica sustentada el servicio será gratuito.

Tratándose de derribo de árboles secos cuya muerte sea determinada como natural, por el área de Ecología, el servicio se realizará sin costo alguno.

- II. Servicio de recolección de desechos vegetales con vehículos de propiedad municipal el costo por metro cúbico será de: \$117.00
- III. Por limpieza de lotes baldíos, y/o similares en posesión o propiedad de particulares, deberán pagar el costo del servicio dentro de los cinco días posteriores a su notificación, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Para el Control, Limpieza y Saneamiento de Predios y Bienes Inmuebles, Dentro del Territorio, por cada metro cuadrado a solicitud del propietario o interesado:

a) A solicitud o con Consentimiento del propietario o poseedor de alguna de las áreas señaladas en la fracción anterior: \$33.00

b) En rebeldía del propietario o poseedor de alguna de las áreas señalada en la fracción anterior, para este caso la tarifa se cubrirá independientemente a la sanción que proceda: \$70.00

- IV. Por cada poda de pasto y corte de arbustos, y retiro del mismo, por cada metro cuadrado se cobrará: \$12.00

Artículo 119. Las personas físicas o jurídicas que requieren de los servicios de la Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable cubrirán previamente las siguientes tarifas:

- I. En materia de Autorizaciones ambientales, el Municipio podrá efectuar cobros por la emisión de documentos de Factibilidad Ambiental para fraccionamientos, lotificaciones, construcciones, edificaciones y demás relativos, de acuerdo al tipo de densidad contemplada en dichos proyectos por la correlación de estos con la generación de impactos al medio ambiente. De acuerdo al Art. 117 del Reglamento Municipal de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable.

a) Factibilidad de construcción para nuevos fraccionamientos habitacionales, lotificaciones o edificaciones. H1-U: \$6,251.00



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

- b) Factibilidad de construcción para nuevos fraccionamientos habitacionales, lotificaciones o edificaciones. H1-H: \$6,251.00
- c) Factibilidad de construcción para nuevos fraccionamientos habitacionales, lotificaciones o edificaciones. H2-U: \$6,251.00
- d) Factibilidad de construcción para nuevos fraccionamientos habitacionales, lotificaciones o edificaciones. H2-H: \$6,251.00
- e) Factibilidad de construcción para nuevos fraccionamientos habitacionales, lotificaciones o edificaciones. H3-U: \$12,502.00
- f) Factibilidad de construcción para nuevos fraccionamientos habitacionales, lotificaciones o edificaciones. H3-H: \$12,502.00
- g) Factibilidad de construcción para nuevos fraccionamientos habitacionales, lotificaciones o edificaciones. H4-U: \$12,502.00
- h) Factibilidad de construcción para nuevos fraccionamientos habitacionales, lotificaciones o edificaciones. H4-H: \$12,502.00
- i) Factibilidad de construcción para nuevos fraccionamientos habitacionales, lotificaciones o Edificaciones. En cualquier otra clasificación de Densidad: \$8,751.00
- j) Factibilidad ambiental de construcción de edificaciones con fines turística y similar: \$12,502.00
- k) Factibilidad ambiental de predios con uso de suelo de actividades productivas ubicados dentro del territorio Municipal: \$1,191.00

Exceptuando de lo anterior las actividades de producción en invernaderos de autoconsumo familiar, que se realicen en predios con pendientes inferiores al cinco por ciento, cuando no impliquen la agregación ni el desmonte de más de 20% de la superficie total y esto rebase 2 hectáreas en zonas templadas.

- l) Factibilidad ambiental para explotación de bancos de material geológico dentro del territorio municipal. Previa autorización por Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial (SEMADET) en materia de impacto ambiental a que se refiere, dentro de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Impacto Ambiental, Explotación de bancos de material Geológico: \$2,650.00
- II. Revisión de la Evaluación de Impacto ambiental, respecto de las obras y actividades referidas dentro del artículo 46 del Reglamento de Medio



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Ambiente y Desarrollo Sustentable del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco. \$8,751.00

- III. Las personas físicas o jurídicas que tramiten o refrenden licencia municipal y que por la naturaleza del giro se produzcan, transformen, industrialicen, vendan o almacenen productos químicos, inflamables, corrosivos, tóxicos o explosivos, y que generen residuos considerados como peligrosos como son: Aceite de motor, solventes, combustibles y sus envases. Deberán obtener la factibilidad Ambiental correspondiente, y previamente pagar los derechos. \$1,250.00
- a) Factibilidad ambiental para establecimientos comerciales y actividades restauranteros, y en general aquellos de preparación, venta y consumo de alimentos donde se generen residuos sólidos urbanos y de manejo especial. \$403.00
 - b) Factibilidad Ambiental por laboratorios de análisis clínicos, consultorios dentales, clínicas veterinarias y en general sitios de atención medica de competencia municipal en los que se generen residuos considerados como peligrosos biológicos infecciosos. \$1,250.00
 - c) Factibilidad Ambiental para aserraderos. \$1,250.00
 - d) Factibilidad ambiental para operación de ladrilleras, alfarerías y curtidoras: \$278.00
 - e) Establecimientos industriales en los que se realicen procesos de transformación de materia prima, como lo pueden ser metalúrgicas, fábricas y demás afines y que en sus procesos de producción generen residuos peligrosos o de manejo especial. \$595.00
 - f) Centros de acopio de materiales para reciclar, en los que se almacenen o procesen residuos de manejo especial. \$417.00
 - g) Bodegas y puntos de venta de agroquímicos, fertilizantes e insecticidas: \$417.00
 - h) Empaques de alimentos en los que, derivado de sus procesos se generen residuos de manejo especial y aguas residuales. \$417.00
 - i) Estaciones de servicio gasolinero. \$595.00
- IV. Las personas físicas o jurídicas que requieran dictamen de poda o tala de árboles públicos y privados.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

- a) Dictamen para PODA de árboles propios mayores a 3 metros y/o en cantidad de tres o más árboles sujetos a valoración. El precio aumentará en \$10.50 por cada árbol a podar, a partir de la cantidad de 05 cinco sujetos forestales: \$73.00
- b) Dictamen para DERRIBO de árboles propios menores a 3 metros por cada árbol a derribar: \$118.00
- c) Dictamen para DERRIBO de árboles propios de 3 a 6 metros por cada árbol a derribar: \$158.00
- d) Dictamen para DERRIBO de árboles propios de 6 a 12 metros por cada árbol a derribar: \$174.00
- e) Dictamen para DERRIBO de árboles propios mayores a 12 metros por cada árbol a derribar: \$193.00

Queda exceptuado de esta fracción el cobro a Instituciones Públicas y espacios públicos.

Artículo 120. Por proporcionar información en documentos o elementos técnicos a solicitudes de información en cumplimiento de la Ley de Transparencia y acceso a la Información pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

- a) Copia simple o impresa por cada hoja: \$1.00
- b) Hoja certificada \$27.00
- c) Memoria USB de 8 gb: \$120.00
- d) Información en disco compacto (CD/DVD), por cada uno: \$12.00

- a) Cuando la información solicitada se entregue en copias simples, las primeras 20 veinte no tendrán costo alguno para el solicitante;
- b) En caso de que el solicitante proporcione el medio o soporte para recibir la información solicitada no se generará costo alguno, de igual manera, no se cobrará por consultar, efectuar anotaciones tomar fotos o videos;
- c) La digitalización de información no tendrá costo alguno para el solicitante.
- d) Los ajustes razonables que realice el sujeto obligado para el acceso a la información de los solicitantes que sean personas con discapacidad no tendrán costo alguno;



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

- e) Los costos de envío estarán a cargo del solicitante de la información, por lo que deberá de notificar al sujeto obligado los servicios que ha contratado para proceder al envío respectivo, exceptuándose el envío mediante plataformas o medios digitales, incluido el correo electrónico respecto de los cuales de ninguna manera se cobrará el cobro al efectuarse a través de dichos medios. De conformidad a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el sujeto obligado cumplirá, entre otras cosas, con lo siguiente:

Artículo 121. Las personas físicas o jurídicas que requieren de los servicios del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia cubrirán previamente las siguientes tarifas:

- I. Por los servicios en Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;
 - a) Sesión de pláticas prematrimoniales: \$300.00
 - b) Asesorías jurídicas: \$100.00
 - c) Avenencias: \$1,000.00
 - d) Sesiones en psicología clínica: \$80.00
 - e) Representación ante autoridades judiciales de primera instancia, pagaderos al inicio del proceso, a excepción de los juicios sobre alimentos: \$1,500.00
 - f) Servicios de guardería en el Centro de Asistencia y Desarrollo a la Infancia (CADI) de manera mensual pagaran: \$800.00 a \$1,500.00

El cobro se aplicará de acuerdo con el ingreso total de la familia solicitante de manera porcentual. De conformidad al Reglamento Interno Título Primero del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco Art. 18 y 19.

- II. Consultas en la Unidad de Rehabilitación Regional (U.R.R) dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) Ciudad Guzmán: \$300.00
- III. Terapias de rehabilitación física en general por sesión: \$80.00
- IV. Cursos en centros comunitarios para el perfeccionamiento de habilidades y desarrollo, por sesión: \$30.00
- V. Copias fotostáticas simples, por cada una: \$2.00
- VI. Proceso de mediación en materia familiar: \$900.00



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

VII. Pláticas de conciliación en materia familiar: \$900.00

VIII. Servicios de consultorio dental se cobrará:

- a) Consulta Inicial y/o Diagnostico: \$80.00
- b) Extracción Piezas Dentales: \$150.00
- c) Limpieza Dental: \$100.00
- d) Protección (curación) pulpar: \$100.00
- e) Resinas: \$200.00
- f) Selladores de Fosas y Fisuras (niño): \$100.00

IX. Servicio de Podología otorgado en la URR Cuota por sesión: \$110.00

El cobro se aplicará de acuerdo con el ingreso total de la familia solicitante de manera porcentual. De conformidad al Reglamento Interno Título Primero del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco Art. 18 y 19.

Artículo 122. Las personas físicas o jurídicas que requieren de los servicios de la clínica de salud municipal, cubrirán previamente las siguientes tarifas.

- a) Consulta psicológica: \$78.00
- b) Consulta de Nutrición: \$76.00
- c) Consulta de rehabilitación y cardiopulmonar: \$81.00
- d) Inhaloterapia / oxigenoterapia: \$65.00
- e) Consulta de odontología: \$80.00
- f) Extracciones dentales: \$100.00
- g) Protección pulpar: \$70.00
- h) Limpieza dental: \$100.00
- i) Resinas: \$150.00



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Accesorios de los derechos

SECCIÓN UNICA

Accesorios de los derechos

Artículo 123. Los ingresos por concepto de accesorios derivados por la falta de pago de los derechos señalados en este Título de Derechos, son los que se perciben por:

- I. Actualizaciones; La actualización de los Derechos se causará conforme a lo establecido en el Artículo 44 BIS de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, en vigor.
- II. Recargos; Los recargos se causarán conforme a lo establecido por el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, en vigor.
- III. Multas;
- IV. Intereses;
- V. Gastos de ejecución;
- VI. Indemnizaciones;
- VII. Otros no especificados.

Artículo 124. Dichos conceptos son accesorios de los derechos y participan de la naturaleza de éstos.

Artículo 125. Multas derivadas del incumplimiento en la forma, fecha y términos; que establezcan las disposiciones fiscales, del pago de los derechos, siempre que no esté considerada otra sanción en las demás disposiciones establecidas en la presente Ley, se aplicará una multa del 20% a 55%

Artículo 126. La tasa de recargos por falta de pago oportuno de los derechos señalados en el presente título, será del 1.5% mensual.

Artículo 127. Cuando se concedan prórrogas para cubrir créditos fiscales derivados de la falta de pago de los derechos o se autorice su pago en parcialidades, se causarán intereses que se calcularán sobre el 1.00% mensual.

- a) 3 parcialidades de \$0.01 a \$50,000.00
- b) 6 parcialidades de \$50,000.01 a \$100,000.00



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

c) 12 meses a partir de \$100,000.01

Dicha prórroga no podrá trasgredir el periodo constitucional de la administración en curso.

Artículo 128. La notificación de créditos fiscales, requerimientos para el cumplimiento de obligaciones fiscales no satisfechas dentro de los plazos legales o los gastos de ejecución por práctica de diligencias relativas al procedimiento administrativo de ejecución derivados por la falta de pago de los derechos señalados en el presente título, se harán efectivos por la Hacienda Municipal, conjuntamente con el crédito fiscal, conforme a lo siguiente:

- I. Por las notificaciones de créditos fiscales y requerimientos para el cumplimiento de obligaciones fiscales no satisfechas dentro de los plazos legales, se cobrará a quien incurra en incumplimiento de pago, una cantidad equivalente a seis veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), por cada notificación o requerimiento.
- II. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal, las personas físicas o jurídicas estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que a continuación se indican:
 - a) Por requerimiento de pago y embargo.
 - b) Por la diligencia de embargo de bienes.
 - c) Por diligencia de remoción del deudor como depositario, que implique la extracción de bienes.
 - d) Por diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación al Fisco Municipal.

En los casos de los incisos anteriores, cuando el monto del 2% del crédito sea inferior a la cantidad que señala la fracción primera de este artículo, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso, los gastos de ejecución por cada una de las diligencias a que se refiere esta fracción, incluyendo las erogaciones extraordinarias, podrán exceder la cantidad equivalente a 1.5 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) elevada el año; y

- III. El sujeto pasivo pagará por concepto de gastos de ejecución, las erogaciones extraordinarias en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, las que únicamente



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

comprenderán los gastos de transporte o almacenaje de los bienes embargados, de avalúo, de impresión y publicación de convocatorias y edictos, de inscripción o cancelación de gravámenes en el Registro Público que corresponda, los erogados por la obtención del certificado de liberación de gravámenes, los honorarios de los depositarios, peritos o interventores, así como los de las personas que estos últimos contraten, debiéndose entregar al deudor factura fiscal de estos gastos extraordinarios.

Los gastos de notificación y ejecución se determinarán por la autoridad municipal, debiendo pagarse conjuntamente con el crédito fiscal principal y demás accesorios procedentes, salvo que se interponga el recurso administrativo de reconsideración o el juicio de nulidad, en cuyo caso se pagarán cuando la autoridad competente expida la resolución del recurso o juicio.

Todos los gastos de notificación y ejecución son a cargo del contribuyente y en ningún caso, podrán ser condonados total o parcialmente.

Cuando las diligencias practicadas resultaran improcedentes, porque estuviera cumplida la obligación o ésta hubiese quedado insubsistente por la resolución de autoridad competente, no procederá el cobro de gastos de notificación ni de ejecución.

TÍTULO QUINTO

De los productos

CAPÍTULO PRIMERO

Productos

SECCIÓN PRIMERA

Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio privado

Artículo 129. Los productos provenientes por Ingresos derivados del aprovechamiento y explotación de los bienes patrimoniales se percibirán conforme a lo siguiente:

- I. Casino Auditorio: \$18,000.00 a \$42,020.00
- II. Casino Auditorio para eventos escolares y/o académicos, a solicitud por escrito del director de la escuela en hoja membretada: \$9,000.00



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

- III. Arrendamiento del Casino Auditorio previo a eventos agendados con motivo de ensayos se cobrará el 30% del valor de arrendamiento por día requerido sujeto a disponibilidad del inmueble.
 - IV. Pago de Deposito en garantía por uso del inmueble "Casino Auditorio": \$5,000.00
 - V. Arrendamiento del auditorio "Consuelo Velásquez" se pagará por turno, de: \$1,700.00 a \$3,400.00
 - VI. Pago de Deposito en garantía por uso del inmueble "Consuelo Velásquez": \$1,000.00
 - VII. Arrendamiento de salones de la Casa de la Cultura se pagará por turno: \$624.00
 - VIII. Arrendamiento de salones de la Casa de la Cultura se pagará por hora: \$139.00
 - IX. Por el Ingreso al Parque Ecológico Las Peñas: \$3.00
 - X. Por el uso de cabañas dentro del Parque Ecológico Las Peñas, con fines de lucro:
 - a) Cabaña chica: \$100.00
 - b) Cabaña grande: \$200.00
 - XI. Por el uso de cabañas dentro del Parque Ecológico Las Peñas, sin fines de lucro:
 - a) Cabaña chica: \$70.00
 - b) Cabaña grande: \$140.00
- Además, se cobrará un depósito en garantía por posibles daños en las instalaciones, así como por la limpieza de las mismas, por día la cantidad de:
- XII. Uso de electricidad en cabañas por evento (bocinas de alta potencia, brincolines, y cualquier otro aparato de alto consumo eléctrico): \$200.00

Por el uso del Parque Ecológico "Las Peñas" para eventos conforme lo siguiente:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

- a) Con fines lucrativos deberán pagar la cantidad del 10% sobre el cobro total recaudado por evento, además de otorgar un depósito en garantía por posibles daños por día: \$596.00
- b) Con fines no lucrativos un depósito en garantía por posibles daños por día: \$596.00

La presente fracción se someterá a los requisitos y procedimientos establecidos en las fracciones I, VII, VIII y IX del artículo 15 de la presente ley, así como la previa autorización emitida por la dirección de medio ambiente y desarrollo sustentable.

- XIII. Renta de contenedor para basura, residuo, desechos o desperdicios no peligrosos, pagarán por día por metro cúbico, de: \$9.50
- XIV. Arrendamiento de espacios públicos para la instalación de estructuras para telecomunicaciones tipo luminaria para el servicio de telefonía celular con un pago mensual de: \$22,113.00 a \$50,540.00
- XV. Renta de maquinaria pesada y/o vehículos a quien los solicite, de acuerdo al contrato correspondiente y previo pago del tiempo contratado, sujeto a disponibilidad de la maquinaria o vehículos.
 - a) Retro-excavadora, por hora; \$572.00
 - b) Volteo con capacidad de 14 m³, por hora: \$364.00
 - c) Payloader, por hora: \$1,149.00
 - d) Moto Conformadora por hora: \$1,024.00
 - e) Petrolizadora, por hora: \$1,075.00
 - f) Otra maquinaria o vehículos no especificados en el inciso anterior, que se encuentren inventariados en el parque vehicular del Ayuntamiento:
 - 1. Con operador y combustible, por hora de: \$140.00 a \$1,404.00
 - 2. Sin operador y sin combustible, por hora de: \$90.00 a \$957.00

El monto del arrendamiento será determinado en base al mínimo y máximo autorizado en este inciso y conforme a los precios de mercado vigentes al momento de la solicitud para el vehículo o maquinaria de que se trate.

En los casos de que las horas no puedan ser determinables a la firma del contrato, el pago se hará una vez que estas sean determinadas conforme al uso del vehículo y/o maquinaria durante la vigencia del mismo; debiendo en



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

ese supuesto depositar el arrendatario un anticipo de hasta el 50% del total del tiempo que se estime tendrá el arrendamiento, lo que se deberá establecer en el contrato correspondiente.

A las tarifas autorizadas en el presente artículo, podrán aplicarse un descuento de hasta el 50%, cuando el solicitante acredite ser una institución educativa o de asistencia social y requieran de los vehículos o maquinaria específicamente para cumplir con sus actividades propias

- XVI. Uso de bienes muebles, propiedad de Comité de Feria de Zapotlán el Grande, como son:
- a) Vallas metálicas, por día y por pieza, no incluye traslado: \$50.00
 - b) Sillas plegables angostas de plástico, por día y por pieza: \$5.00
 - c) Estructura metálica con medidas de 3 X 2 para publicidad, pagarán mensualmente: \$1,000.00
 - d) Espectacular ubicados en la calle Madero I. Carranza esquina con la Av. Pedro Ramírez Vázquez junto atención a clientes Telcel, pagarán mensualmente: \$10,000.00
 - e) Espectacular ubicados en la calle Primero de Mayo esquina con la Av. Cruz Roja, pagarán mensualmente: \$6,250.00

Se garantizará mediante resguardo y pagaré que ampare el costo de mercado del total de los bienes arrendados y/o prestados, señalados en la presente fracción.

En los casos no previstos en esta fracción se someterá a consideración de la Junta de Gobierno del Organismo Público Descentralizado Comité de Feria de Zapotlán el Grande, sujeto a los contratos respectivo.

- XVII. Uso de bienes inmuebles que administre o tenga derecho a utilizar el Organismo Público Descentralizado Comité de Feria de Zapotlán el Grande, pagarán conforme a las siguientes:
- a) Ingreso al estacionamiento, por automóvil: \$50.00
 - b) Ingreso al estacionamiento al tianguis del automóvil: \$25.00
 - c) Ingreso al estacionamiento durante expos y/o arrendamientos diversos: \$50.00
 - d) Ingreso a los baños, por persona: \$5.00
 - e) Las personas físicas o jurídicas que requieran o que soliciten al Comité de Feria de Zapotlán el Grande, en uso por día de



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

inmuebles bajo su administración, del predio identificado como 2c una parte o todo el predio, pagarán conforme a las siguientes tarifas: \$60,000.00 a \$583,000.00

En los casos no previstos en esta fracción se someterá a consideración de la Junta de Gobierno del Comité de Feria de Zapotlán el Grande, sujeto a los contratos respectivos.

Artículo 130. El importe de las rentas o de los ingresos de otros bienes muebles o inmuebles, propiedad del municipio, no especificados en el artículo anterior, será fijado en los contratos respectivos, suscritos por las autoridades correspondientes, dentro de su periodo administrativo.

SECCIÓN SEGUNDA

Productos diversos

Artículo 131. Los productos por concepto de formas impresas pagarán las tarifas señaladas a continuación:

- I. Para solicitud de licencias de funcionamiento de giros y anuncios por cada uno: \$144.00
- II. Reposición de Licencia, de giros a que se refiere la fracción primera, por cada uno: \$102.00
- III. Para la inscripción o modificación al registro de contribuyentes, por juego: \$102.00
- IV. Actas de registro civil, por cada hoja: \$36.00
- V. Para solicitud de licencia de construcción, Número oficial y alineamiento, cada una: \$111.00
- VI. Bitácora para control y ejecución de obra civil, cada una: \$152.00
- VII. Para avisos de transmisiones patrimoniales por cada forma: \$110.00
- VIII. Formato impreso de licencias para giros y anuncios, por cada uno: \$131.00
- IX. Formato de título de derecho de uso de espacio físico en cementerios municipales, por cada uno: \$264.00



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

- X. Por modificación en el padrón de cementerios municipales: \$102.00
- XI. Por la expedición de la orden de sacrificio, realizada por el inspector de Ganadería Municipal, por cada una: \$40.00
- XII. Solicitud de Matrimonio Civil, en Sociedad Legal, Conyugal o Separación de bienes: \$116.00
- XIII. Por el pago de servicio de elementos de Seguridad Pública, Tránsito Municipal y personal de Reglamentos para atender eventos sociales y masivos:
 - a) Pago por elemento para atender servicio de 6 horas: \$948.00
 - b) Pago de una hora extra en el servicio: \$143.00
- XIV. Las personas físicas o jurídicas que requieran los servicios de elementos de la Dirección de protección civil y bomberos pagarán lo siguiente:
 - a) Pago de un elemento de protección civil y bomberos:
 - 1. Hasta 3 horas: \$492.00
 - 2. Hasta 6 horas: \$980.00
 - 3. Hasta 8 horas: \$1,308.00
 - 4. Hasta 10 horas: \$1,636.00
 - 5. Hasta 12 horas: \$1,962.00

Pago de horas extras no consideradas en el pago inicial, por cada hora adicional: \$202.00

- b) Pago de un elemento inspector de protección civil:
 - 1. Hasta 3 horas: \$588.00
 - 2. Hasta 6 horas: \$1,176.00
 - 3. Hasta 8 horas: \$1,568.00
 - 4. Hasta 10 horas: \$1,961.00
 - 5. Hasta 12 horas: \$2,354.00

Pago de horas extras no consideradas en el pago inicial, por cada hora adicional: \$254.00



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

El pago deberá realizarse con 48 horas de anticipación previo la celebración del evento y presentar copia simple del pago en la oficina correspondiente.

- XV. Impresión de estados de cuenta de padrones fiscales a partir de cinco, se pagará por cada uno: \$6.00
- XVI. Servicio de emisión de Constancia de No Antecedentes Penales: \$47.00

Artículo 132. Medios de identificación, pagaran las tarifas señaladas a continuación:

- I. Reposición de Credenciales, cada una: \$60.00
- II. Cartel informativo de obra pública: \$25.00
- III. Hologramas o códigos de barras auto adheribles para la identificación de aparatos con explotación de tecnología electrónicas, de video, y composición mixta con fines de diversión y aparatos fono electromecánicos manuales: \$1,021.00
- IV. Hologramas o códigos de barras auto adheribles para la identificación de aparatos con explotación de tecnología electrónicas de cómputo y composición mixta. (Ciber Café), por cada uno y por año fiscal: \$214.00
- V. Hologramas o códigos de barras auto adheribles para la identificación de aparatos con explotación de tecnología electrónica como mesas de billar, filas de boliche y maquinas despachadoras de refresco: \$1,167.00
- VI. Hologramas para identificación de terminales o máquinas de juego y apuestas autorizadas en Centro de Apuestas Remotas y Salas de Sorteos de Números y Juegos de apuesta con autorización por la autoridad correspondiente, por cada una, por año fiscal: \$2,918.00
- VII. En los demás casos similares no previstos en los incisos anteriores, cada uno: \$104.00

Artículo 133. Por la venta de árboles, plantas, flores y demás productos procedentes de viveros y jardines públicos de jurisdicción municipal;

a) Árboles Forestales:

- 1. De talla estándar a 1.00 mts: \$110.00
- 2. De talla estándar a 1.50 mts: \$164.00



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

3. De talla estándar a 2.00 mts: \$218.00

4. De talla estándar mayor a 2.00 mts: \$343.00

b) Árboles Frutales:

1. De talla estándar a 1.00 mts: \$110.00

2. De talla estándar a 1.50 mts: \$164.00

3. De talla estándar a 2.00 mts: \$218.00

4. De talla estándar mayor a 2.00 mts: \$343.00

c) Postes:

1. De talla estándar: \$71.00

Artículo 134. Servicios prestados por la casa de la cultura, Inscripción anual de talleres: \$284.00

Artículo 135. Servicios prestados por el Centro de Salud animal, cobraran conforme a las tarifas que establezca la norma de sanidad animal siguiente:

I. Desparasitaciones internas, por cada una, de:

a) Talla Chica, (Hasta 5Kg): \$51.00

b) Talla Mediano, (De 5 a 10 Kg): \$100.00

c) Talla Grande (De 10 a 20 Kg): \$138.00

d) Talla Extra Grande (Mas de 20 Kg): \$187.00

II. Desparasitación cutánea y corporal, de: \$131.00

III. Esterilización por cada animal, de:

a) Talla Chica: (Hasta 10 Kg): \$477.00

b) Talla Mediana: (De 10 a 20 Kg): \$537.00

c) Talla Grande: (De 20 a 30 Kg): \$595.00

d) Talla Extra grande: (Mas de 40 Kg): \$655.00

IV. Corte de uñas: \$74.00

V. Eutanasia, por cada animal, de:

a) Chico: \$208.00



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

- b) Mediano: \$208.00
- c) Grande: \$380.00
- d) Extra Grande: \$551.00
- VI. Curación, de: \$70.00 a \$275.00
- VII. Tratamiento Post-Quirúrgico de 2 a 3 días: \$186.00
- VIII. Por recibir para cuidado temporal de perro y/o gato por cada uno en instalaciones de Salud Animal:
 - a) Perro Adulto
 - 1. Talla chica: \$275.00
 - 2. Talla Mediano: \$345.00
 - 3. Talla Grande: \$414.00
 - 4. Talla Extra Grande: \$482.00
 - b) Perro Cachorro
 - 1. Talla chica: \$138.00
 - 2. Talla Mediano: \$181.00
 - 3. Talla Grande: \$208.00
 - 4. Talla Extra Grande: \$275.00
 - c) Gato Adulto
 - 1. Talla chica: \$275.00
 - 2. Talla Grande: \$345.00
 - d) Gato Cachorro
 - 1. Talla chica: \$139.00
 - 2. Talla Grande: \$208.00
- IX. Tratamientos por encontrarse en cuarentena, pagara diariamente: \$275.00
- X. Vacunas
 - a) Vacuna Puppy: \$243.00



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

b) Vacuna Polivalente: \$272.00

XI. Recolección de animales a domicilio, para donaciones, tratamientos, etc: \$72.00

XII. Consulta: \$98.00

XIII. Por recibir animales muertos y darles el confinamiento adecuado:

a) Animal de menor a 10 Kg: \$166.00

b) Animal de 10 a 20 Kg: \$225.00

c) Animal de 20 a 30 Kg: \$275.00

d) Animal de 30 a 40 Kg: \$351.00

e) Animal de mayor a 40 Kg: \$474.00

Artículo 136. Las personas físicas o jurídicas que requieran o que soliciten en uso dentro de los meses de septiembre y octubre y/o anualidad de los inmuebles que administre o tenga derecho a utilizar el Organismo Público Descentralizado Comité de Feria de Zapotlán el Grande, pagarán conforme a las siguientes:

TARIFAS:

I. Por exclusividad de marcas:

a) Refresco: Desde \$183,600.00

b) Cerveza: Desde \$864,000.00

c) Vino u otras bebidas con contenido alcohólico envasadas distintas de la cerveza: Desde \$108,000.00

d) Otras: Desde \$25,000.00

II. Por uso de inmuebles que administre o tenga derecho a utilizar el Organismo Público Descentralizado Comité de Feria de Zapotlán el Grande:

a) Expo Agrícola, aun cuando se lleve a cabo en meses diferentes de septiembre y octubre: Desde \$100,000.00

b) Otras exposiciones: \$50,000.00 a \$200,000.00

c) Juegos Mecánicos: Desde \$1'500,000.00



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

III. Uso de inmuebles dentro de los meses Septiembre y Octubre, por evento:

a) Casino:

1. Sin fines de lucro social y/o particular: \$21,600.00
2. Eventos lucrativos: \$40,000.00

b) Recinto y/o Explanada de Feria o cualquier inmueble municipal, desde:

1. Jaripeos: \$250,000.00
2. Toros de Once: \$300,000.00
3. Eventos Masivos: \$350,000.00
4. Palenque: \$100,000.00

La tarifa antes mencionada en esta fracción se adicionarán los conceptos correspondientes a los servicios municipales requeridos en los artículos 131 fracción XIII y XIV en base al número de elementos y horas requeridas que determine el área correspondiente.

En el caso de que se realice en cualquier otro inmueble municipal se adicionara las tarifas que determine la presente ley aunado a lo que establezca esta fracción.

IV. El importe en el uso de las naves del área comercial en periodo de feria del 02 al 24 de octubre será de la siguiente manera:

a) Nave Comercial con medidas de 5 por 5 metros será:

1. Esquina: \$15,795.00
2. Pasillo: \$13,824.00

b) Nave Comercial con medidas 4 por 4 metros será:

1. Esquina: \$14,796.00
2. Pasillo: \$12,960.00

c) Nave Comercial con medidas 6 metros de frente y 3 metros de fondo:

1. Esquina: \$9,873.00
2. Pasillo: \$8,232.00



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

- V. Los comerciantes de la fracción anterior tendrán hasta el día 26 de octubre para retirar sus puestos, por lo cual el día adicional se cobrará la tarifa de:
- a) A quien se encuentre ubicado en los supuestos del inciso a) punto numero 1: \$1,080.00
 - b) A quien se encuentre ubicado en los supuestos del inciso a) punto numero 2: \$756.00
 - c) A quien se encuentre ubicado en los supuestos del inciso b) punto numero 1: \$864.00
 - d) A quien se encuentre ubicado en los supuestos del inciso b) punto numero 2: \$54.00
 - e) A quien se encuentre ubicado en los supuestos del inciso c) punto numero 1: \$648.00
 - f) A quien se encuentre ubicado en los supuestos del inciso c) punto numero 2: \$432.00
- VI. El importe en el uso de Área libre por metro lineal, según plano comercial del Comité de Feria de Zapotlán el Grande, durante el periodo de feria:
- a) Giro Comercial:
 - 1. Esquina: \$2,462.00
 - 2. Pasillo: \$2,246.00
 - b) Giro Gastronómico:
 - 1. Esquina: \$3,132.00
 - 2. Pasillo: \$2,851.00
 - c) Giros restringidos, venta de bebidas alcohólicas previa autorización del Consejo Municipal de Giros Restringidos para la venta y consumo de bebidas alcohólicas:
 - 1. Esquina: \$5,000.00
 - 2. Pasillo: \$4,650.00
 - d) Barras en el predio identificado como 2c denominadas "TERRAZAS": desde \$200,000.00



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

El consumo de energía eléctrica en áreas comerciales o eventos dentro de los inmuebles que administre o tenga derecho a utilizar el Comité de Feria de Zapotlán el Grande, será cubierto por los usuarios conforme a la normativa de la Comisión Federal de Electricidad.

VII. Permiso transitorio para comercio ambulante por día, en los terrenos de la feria:

- a) Ambulante: \$60.00
- b) Ambulante semifijo: \$175.00

Las personas físicas y jurídicas que se coloquen en los supuestos previstos en las fracciones I, II, III, IV, VI y VII del presente artículo, deberán pagar las tarifas respectivas a más tardar el 15 de septiembre del ejercicio fiscal de que se trate.

En caso de que no se paguen total o parcialmente los importes previstos en las mencionadas fracciones, los importes no pagados se actualizarán multiplicando los adeudos por el factor de actualización que se obtendrá conforme al procedimiento establecido en el artículo 44 bis de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

En caso de que el factor de actualización sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará a los importes no pagados, será 1.

En los casos no previstos en este artículo se someterá a consideración de la Junta de Gobierno del Organismo Público descentralizado Comité de Feria de Zapotlán el Grande.

Artículo 137. Tarifa de bases para licitación pública cualquiera que sea la fuente de financiamiento para la realización de las mismas, federal, estatal o municipal: \$2,566.00

Artículo 138. El importe de otros productos no especificados es este título, será fijado en los contratos respectivos, y/o en los reglamentos correspondientes, suscritos por las autoridades correspondientes, dentro de su periodo administrativo.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

TÍTULO SEXTO

Aprovechamientos

CAPÍTULO PRIMERO

Aprovechamientos

Artículo 139. Los ingresos por concepto de aprovechamientos son los que el municipio percibe por:

- I. Actualizaciones;
- II. Recargos;
- III. Multas;
- IV. Gastos de Ejecución; y
- V. Otros no Especificados;

Artículo 140. La tasa de recargos por falta de pago oportuno de los créditos fiscales será del 1.5% mensual.

Artículo 141. Cuando se concedan prórrogas para cubrir créditos fiscales derivados de la falta de pago de los aprovechamientos o se autorice su pago en parcialidades, se causarán recargos que se calcularán sobre el 1.00% mensual.

- a) 3 parcialidades de \$0.01 a \$50,000.00
- b) 6 parcialidades de \$50,000.01 a \$100,000.00
- c) 12 meses a partir de \$100,000.01

Dicha prórroga no podrá trasgredir el periodo constitucional de la administración en curso.

Artículo 142. Los gastos de ejecución y de embargo se cubrirán a la Hacienda Municipal, conjuntamente con el crédito fiscal, conforme a las siguientes bases:

- I. Por gastos de ejecución: Por la notificación de requerimiento de pago de créditos fiscales, no cubiertos en los plazos establecidos:
 - a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5% sin que su importe sea menor a tres Unidades de Medida y Actualización (UMA):



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

- b) Cuando se realice fuera de la cabecera municipal el 8%, sin que su importe sea menor a tres Unidades de Medida y Actualización (UMA):
- II. Por gastos de embargo: Las diligencias de embargo, así como las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes:
 - a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5%; y.
 - b) Cuando se realicen fuera de la cabecera municipal, el 8%.
- III. Los demás gastos que sean erogados en el procedimiento, serán reembolsados al Gobierno Municipal por los contribuyentes.

El cobro de honorarios conforme a las tarifas señaladas, en ningún caso, excederá de los siguientes límites:

- a) Del importe equivalente al valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) elevada el mes, por requerimientos no satisfechos dentro de los plazos legales, de cuyo posterior cumplimiento se derive el pago extemporáneo de prestaciones fiscales.
- b) Del importe equivalente al valor de 45 Unidades de Medida y Actualización (UMA), por diligencia de embargo y por las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes.

Todos los gastos de ejecución serán a cargo del contribuyente, en ningún caso, podrán ser condonados total o parcialmente.

En los procedimientos administrativos de ejecución que realicen las autoridades estatales, en uso de las facultades que les hayan sido conferidas en virtud del convenio celebrado con el Gobierno Municipal para la administración y cobro de diversas contribuciones municipales, se aplicará la tarifa que al efecto establece el Código Fiscal del Estado.

Artículo 143. Las sanciones de orden fiscal y administrativo por infracciones, a las Leyes y reglamentos municipales que, en uso de sus facultades, imponga la autoridad municipal, serán aplicadas con sujeción a lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley de Hacienda Municipal, y a las Leyes y reglamentos, según la materia de que se trate.

Las sanciones a que refiere el siguiente capítulo se aplicarán en Unidad de Medida y Actualización (UMA), de conformidad a la Ley para determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, publicada en el Diario Oficial de



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

la Federación el 30 de diciembre 2016, el valor de la UMA será el que esté vigente para el ejercicio fiscal a que se refiere la presente ley, mismo que publicará anualmente el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI).

CAPÍTULO SEGUNDO

De las Infracciones y sanciones a los reglamentos municipales y leyes de aplicación municipal

SECCIÓN PRIMERA

De las Infracciones y sanciones al Reglamento para el funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios para el Municipio De Zapotlán el Grande, Jalisco.

Artículo 144. De conformidad con el Reglamento para el funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco y de manera supletoria del mismo la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, por lo que se consideran infracciones y sanciones las que señalen en dichos ordenamientos.

Artículo 145. Son infracciones fiscales, aquellas que se señalen en el presente ordenamiento; Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, y cuya responsabilidad recae sobre los sujetos pasivos de alguna prestación fiscal aplicándose en este caso las siguientes sanciones:

- I. con la licencia de funcionamiento del giro correspondiente, se le impondrá la multa de 10 a 30 Unidad de Medida y Actualización (UMA).
- II. Por no colocar en lugar visible del establecimiento la licencia municipal, así como la placa tarjeta de inscripción relativa para el funcionamiento del giro, se le impondrá la multa de 2 a 4 Unidad de Medida y Actualización (UMA).
- III. Por falta de refrendo de licencia municipal o del permiso, se le impondrá la multa de 2 a 21 Unidad de Medida y Actualización (UMA).
- IV. Cuando un mismo contribuyente tenga diversos establecimientos, sucursales, bodegas o dependencias, y no cuente con la licencia de funcionamiento de cada giro o actividad, mediante el



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

empadronamiento respectivo, se le impondrá por falta de cada una de ellas, multa de 10 a 30 Unidad de Medida y Actualización (UMA).

- V. Por no presentar las manifestaciones, declaraciones y avisos correspondientes, dentro de los plazos que establece el Reglamento respectivo, se le impondrá multa de 1 a 5 Unidad de Medida y Actualización (UMA).
- VI. No pagar los derechos en la forma y términos que establezcan las leyes respectivas, se le impondrá la multa de 10 a 30 Unidad de Medida y Actualización (UMA).
- VII. No recibir, obstaculizar o resistirse a las visitas de inspección o verificación ordenadas por la autoridad competente, y/o negarse a proporcionar a los supervisores o inspectores datos, informes y documentos relacionados con la licencia autorizada, para el desempeño de sus funciones, se le impondrá la multa de 7 a 17 Unidad de Medida y Actualización (UMA)
- VIII. Por trabajar el giro después del horario autorizado, sin el permiso correspondiente, por cada hora o fracción, se le impondrá la multa de 2 a 25 Unidad de Medida y Actualización (UMA), Excepto giros restringidos.
- IX. Por ignorar o violentar sellos de clausura, cuando un establecimiento esté clausurado por la autoridad municipal, se le impondrá la multa de 14 a 36 Unidad de Medida y Actualización (UMA).
- X. Por manifestar datos falsos del giro autorizado, se le impondrá la multa, de 6 a 25 Unidad de Medida y Actualización (UMA)
- XI. Por el uso indebido de licencia, permiso o autorización en domicilio diferente o actividades no manifestadas o sin autorización, se le impondrá la multa de 7 a 17 Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Artículo 146. Todas aquellas infracciones por violaciones a este Reglamento, demás Leyes y Ordenamientos aplicables en la materia, que no se encuentren previstas en las fracciones anteriores, serán sancionadas, según la gravedad de la infracción, con una multa de 1 a 108 Unidad de Medida y Actualización (UMA).



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

SECCIÓN SEGUNDA

De las infracciones y sanciones al Reglamento Interior del Rastro Municipal tipo TIF de Zapotlán el Grande, Jalisco.

Artículo 147. Las personas físicas o jurídicas que cometan faltas al Reglamento Interior del Rastro Municipal tipo TIF de Zapotlán el Grande, Jalisco, se hará acreedor a las siguientes sanciones:

- I. La matanza de ganado bovino y porcino, que se haga dentro del Municipio sin permiso de la autoridad correspondiente y en un lugar distinto a los rastros autorizados se considera como Matanza clandestina, por cabeza se le impondrá multa de 12 Unidad de Medida Actualizada (UMA).
- II. Por vender carne no apta para el consumo humano, según las disposiciones aplicables, además del decomiso correspondiente se impondrá una multa, de 25 a 75 Unidad de Medida Actualizada (UMA).
- III. De los usuarios de cualquier Rastro municipal por falta del sello autorizado del Rastro Municipal que garantice la inocuidad de la carne, por cabeza, se impondrá una multa, de 12 Unidad De Medida Actualizada (UMA).
- IV. Por transportar carne en condiciones insalubres se impondrá una multa, de 6 a 22 Unidad De Medida Actualizada (UMA).
- V. De los usuarios del Rastro Municipal por carecer de documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se sacrifique, se impondrá una multa, de 4 a 47 Unidad de Medida Actualizada (UMA).
- VI. Por condiciones insalubres de instalaciones, refrigeradores y expendios de carne dentro de Las carnicerías, se impondrá una multa, de 4 a 11 Unidad de Medida Actualizada (UMA)
- VII. Por captura de animal que transite en vía pública sin vigilancia de sus dueños o en predios públicos o particulares por reporte ciudadano:
 - a) Por primera captura: se impondrá una multa, de 4 Unidad de Medida Actualizada (UMA)
 - b) Por reincidencia: se impondrá una multa, de 8 Unidad de Medida Actualizada (UMA)



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

- VIII. De los usuarios del Rastro Municipal por falsificación de documentos, sellos o firmas que competan a las autoridades del rastro municipal se impondrá una multa, de 4 a 70 Unidad de Medida Actualizada (UMA), con independencia de las denuncias a que haya lugar:

Artículo 148. Los Tablajeros o usuarios del Rastro Municipal que cometan infracciones al Reglamento Interior del Rastro Municipal tipo TIF de Zapotlán el Grande, Jalisco, se hará acreedor a las siguientes sanciones:

- I. Al que altere los comprobantes de pago de derechos, se le impondrá una multa, de 4 a 70 Unidades de Medida y Actualización (UMA), con independencia de las denuncias a que haya lugar:
- II. Al que introduzca o saque ganado de los corrales del Rastro Municipal, sin contar con la autorización de la Administración del Rastro Municipal, se impondrá una multa, de 6 a 45 Unidades de Medida y Actualización (UMA):
- III. El que intente y/o soborne al personal del Rastro Municipal, se impondrá una multa, de 4 a 70 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
- IV. Al que introduzca ganado robado o enfermo, al Rastro Municipal, se impondrá una multa, de 23 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
- V. Al que deje productos o subproductos derivados del sacrificio, en el frigorífico o en el Rastro, sin el permiso correspondiente, se impondrá una multa, de: 4 a 21 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
- VI. Al que realice cualquier acto u omisión que entorpezca o impida el funcionamiento del Rastro Municipal, se impondrá una multa, de 4 a 70 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
- VII. Aquel que transporte productos y subproductos derivados del sacrificio sin la guía de tránsito correspondiente, se impondrá una multa, de 4 a 20 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

Artículo 149. En caso de reincidencia de alguna de las infracciones antes citadas, se cobrará el Doble de la multa original.

Artículo 150. Todas aquellas infracciones por violaciones a este Reglamento, demás Leyes y Ordenamientos aplicables en la materia, que no se encuentren previstas en los artículos anteriores, serán sancionadas, según la gravedad de la infracción, con una multa de 4 a 100 Unidad de Medida Actualizada (UMA)



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

SECCIÓN TERCERA

De las Infracciones y sanciones al Reglamento de Salud para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco

Artículo 151. Las personas físicas o jurídicas que cometan faltas al Reglamento de Salud para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, se hará acreedor a las siguientes sanciones:

- I. No contar con la Tarjeta de Control Epidemiológico, se impondrá una multa, de 1 a 3 Unidad de Medida y Actualización (UMA).
- II. No contar con la Tarjeta de Salud Municipal se impondrá una multa, de 1 a 3 Unidad de Medida y Actualización (UMA).
- III. Cuando los establecimientos comercialicen o utilicen sustancias inhalantes con efectos psicotrópicos, así como a los responsables de los mismos que no se ajusten al control dispuesto por las Autoridades Municipales o Sanitarias, se impondrá una multa, de 1 a 100 Unidad de Medida y Actualización (UMA).
- IV. Cuando los establecimientos que expendan suministren al público alimentos, y bebidas alcohólicas y no alcohólicas, en estado natural, mezclado, preparado, adicionado o acondicionados para su consumo dentro y fuera del mismo establecimiento que no cumplan con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-093-SSA1-1994 y demás aplicables, así como la Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco se le sancionará con una multa de 1 a 100 Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Artículo 152. Quien cometa las infracciones relacionadas con los artículos 66, 67, 68, 69 y 70 del Reglamento referente a la protección de los no fumadores, le serán aplicables las siguientes sanciones:

- I. Se sancionará con multa equivalente de 1 a 50 uno hasta cincuenta Unida de Medida y Actualización (UMA) a las personas que fumen en zonas diferenciadas para la emisión de humo por Efectos de la combustión de tabaco.
- II. Se sancionará con multa equivalente de 20 hasta 100 Unida de Medida y Actualización (UMA) al día en que se cometa la infracción, a las personas que fumen en espacios 100% libres de humo.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

III. Se sancionará con multa equivalente de 50 a 150 Unidad de Medida y Actualización (UMA) al día en que se cometa la infracción, al titular, responsable o poseedor de establecimientos mercantiles con zonas diferenciadas para la emisión de humo por efectos de la combustión de tabaco, o con espacios 100% libres de humo, cuando:

- a) No coloque la señalética correspondiente o esté incompleta.
- b) No adecue correctamente los espacios para fumadores.
- c) Permita que fumen en zonas prohibidas;
- d) No haga, en su caso, la denuncia correspondiente.

Artículo 153. Para el control de la salud en los Rastros, la autoridad municipal será la responsable de su funcionamiento, vigilancia, conservación a fin de garantizar su operación en condiciones salubres, por lo que queda prohibido el sacrificio de animales en domicilios particulares, vía pública o áreas distintas a los rastros autorizados cuando las carnes sean destinadas al consumo público o industrial, por lo que se considera como matanza clandestina, por cabeza se impondrá la multa de 14 Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Artículo 154. Para el control sanitario en los centros de abastos y mercados, se impondrá las siguientes sanciones a los vendedores, locatarios y personas cuya actividad está vinculada con la venta y manejo de productos para consumo humano entre ellos los productos cárnicos, están obligados a capacitarse y mantener en todo momento las condiciones higiénicas del producto, de su persona, sus locales y utensilios de trabajo, para cumplir sus funciones, cumpliendo con lo previsto en la Norma Oficial Mexicana NOM-251-SSA1-2009, se hará acreedor a las siguientes sanciones:

- I. No cumplir con las especificaciones de carácter sanitario establecidos en el Reglamento y las normas aplicables que representan un riesgo para la salud, se impondrá una multa, de 2 a 4 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
- II. No cumplir los requerimientos básicos para un establecimiento, producto o servicio respecto a las condiciones sanitarias, se impondrá una multa, de 2 a 4 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
- III. El riesgo o la probabilidad de que se desarrolle cualquier propiedad biológica, física o química que cause daño a la salud del consumidor, se impondrá una multa, de 4 a 8 Unidades de Medida y Actualización (UMA).



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

- IV. Se prohíbe el transporte de productos cárnicos, pollos y aves en general, ya destazados, así como pescados y mariscos, lácteos y sus derivados; en vehículos descubiertos dentro del Municipio, se impondrá una multa, de 4 a 8 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
- V. Los productos cárnicos, pollos y aves en general cualquier producto para el consumo humano deberá contar con el sello de inspección sanitaria y guía sanitaria que comprueben su legal procedencia. La omisión de lo anterior puede causar su retención, retiro o aseguramiento y se impondrá una multa, de 4 a 8 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

Artículo 155. Para el control sanitario en la expedición y venta de alimentos de consumo humano, se hará acreedor a las siguientes sanciones:

- I. La venta de alimentos perecederos como carne de todas las especies, productos de la pesca, así como productos lácteos que requieran refrigeración por ser altamente perecederos, Los cuales se deberán comercializar en lugares fijos establecidos que cumplan con la normatividad municipal, la omisión a lo anterior será acreedora una multa, de 4 a 8 Unidad de Medida y Actualización (UMA).
- II. Para productos procesados que se comercializan en la vía pública estos deberán contar con protección sanitaria como vitrinas o cualquier protección contra contaminación o fauna nociva, omisión a lo anterior será acreedor a una multa, de 4 a 8 Unidad de Medida y Actualización (UMA).
- III. Se prohíbe el comercio o la venta de alimentos en las zonas de acceso, entradas y rampas de las unidades hospitalarias, edificios públicos, se impondrá una multa de 2 a 4 Unidad de Medida y Actualización (UMA).
- IV. La venta de comida chatarra en la periferia de los centros educativos del Municipio, se impondrá una multa de 2 a 4 Unidad de Medida y Actualización (UMA).
- V. Lo referente a los incisos a), b), c), d) y e), del artículo 181 del Reglamento citado, se prohíbe su venta en la vía pública y establecimientos semifijos por el riesgo sanitario que representa, así como la dificultad para la rastreabilidad en caso de un brote de enfermedades causadas por ellos, la omisión a lo anterior será acreedor a una multa, de 2 a 4 Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Artículo 156. Todas aquellas infracciones por violaciones a este Reglamento, demás Leyes y Ordenamientos aplicables en la materia, que no se encuentren



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

previstas en los artículos anteriores, serán sancionadas, según la gravedad de la infracción, con una multa de 4 a 110 Unidad de Medida y Actualización (UMA).

SECCIÓN CUARTA

De las infracciones y sanciones al reglamento del patrimonio cultural, la conservación y restauración del centro histórico del municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco

Artículo 157. Las personas físicas o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en el Reglamento del Patrimonio Cultural, la Conservación y Restauración del Centro Histórico del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, podrán ser sancionadas de la siguiente manera:

- I. Por no cumplir con los requisitos que establece el reglamento señalado para cualquier construcción, adecuación, modificación o demolición, en los edificios o monumentos ubicados en los perímetros "A" y "B" según el ordenamiento antes señalado, se le impondrá una multa de 100 a 1066 Unidad de Medida y Actualización (UMA).
- II. La instalación de kioscos, puestos, aparadores, comercio ambulante, puestos semifijos y anuncios de tijera; sobre portales, andadores o espacios públicos del Centro Histórico, se le impondrá una multa de 10 a 107 Unida de Medida y Actualización (UMA);,excepto a aquellos módulos sin fines lucrativos y con su permiso correspondiente
- III. Tener o instalar, anuncios dentro de la zona del Centro Histórico o cualquier lugar no autorizado, sin cumplir con los requisitos, o encuadrar en las prohibiciones establecidas por el reglamento señalado, se le impondrá una multa de 10 a 43 Unidad de Medida y Actualización (UMA).
- IV. Por afectaciones de humedad a vecinos, debido a aspectos constructivos defectuosos y/o inadecuados multa de 4 a 33 Unidad de Medida y Actualización (UMA).
- V. El Director Responsable de obra que haya violado las órdenes de suspensión o clausura, multa de 100 a 150 Unidad de Medida y Actualización (UMA)



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

- VI. Cuando se compruebe que el responsable de obra ha firmado los proyectos para su trámite sin estar a cargo de la supervisión de la obra. Multa de 100 a 150 Unidad de Medida y Actualización (UMA).
- VII. Por colocar cualquier tipo de anuncio que no esté autorizado y que no reúna las características a que hace referencia el Reglamento del Centro Histórico de Zapotlán el Grande, Jalisco y el manual de imagen urbana del Centro Histórico, multas de 150 a 200 Unidad de Medida y Actualización (UMA).
- VIII. La multa que se imponga por las infracciones será independiente de la clausura y el retiro del anuncio con cargo al infractor, publicista, anunciante o el titular del lugar de instalación.
- IX. Por introducir camiones de volteo para suministrar o retirar materiales en las obras dentro del perímetro del Centro Histórico, sin autorización de la Dirección integral de movilidad. Multas de 100 a 150 Unidad de Medida y Actualización (UMA).
- X. Por no cumplir con las especificaciones del manual de imagen urbana del Centro Histórico. Multa de 100 a 150 Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Artículo 158. Todas aquellas infracciones por violaciones a este Reglamento, demás Leyes y Ordenamientos aplicables en la materia, que no se encuentren previstas en los artículos anteriores, serán sancionadas, según la gravedad de la infracción, con una multa de 50 a 1,067 Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Por la reincidencia en algunas de las sanciones señaladas en las fracciones anteriores se cobrará, el doble de la multa ya establecida.

SECCIÓN QUINTA

De las infracciones y sanciones al reglamento municipal de zonificación y control territorial de Zapotlán el Grande, Jalisco

Artículo 159. De conformidad con este Reglamento, el Código Urbano para el Estado de Jalisco es ordenamiento supletorio del citado ordenamiento municipal, por lo que se consideran Infracciones y sanciones las que señalen esté y las violaciones al presente ordenamiento municipal.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Artículo 160. Las personas físicas o jurídicas que cometan faltas al Reglamento Municipal de Zonificación y Control Territorial de Zapotlán el Grande, Jalisco, se hará acreedor a las siguientes Sanciones:

- I. Por realizar una obra de urbanización sin contar con licencia municipal de uno a tres tantos de las obligaciones eludidas, en metros cuadrados;
- II. Por llevar a cabo una urbanización sin contar con Director responsable registrado, de: 71 a 463 Unidad de Medida y Actualización (UMA).
- III. Por alterar o modificar el proyecto autorizado o realizar construcciones en condiciones diferentes a los planos autorizados en el proyecto de urbanización de: 78 a 716 Unidad de Medida y Actualización (UMA).
- IV. Por omitir la entrega, total o parcial, de las áreas de cesión para destinos, porciones, porcentajes, aportaciones o equipamientos conforme al Código Urbano para el Estado de Jalisco, los reglamentos, ordenamientos municipales, la normatividad relativa aplicable o el proyecto definitivo de urbanización autorizado, un tanto de las obligaciones eludidas; por metro cuadrado de terreno a valor comercial en la zona de que se trate.
- V. Por no dar aviso de cambio de Director Responsable en el proyecto de urbanización de: 55 a 720 Unidad de Medida y Actualización (UMA)
- VI. Por no dar aviso a la suspensión de obra del proyecto de urbanización de: 40 a 606 Unidad de Medida y actualización (UMA)
- VII. Por incurrir en falsedad de datos en las solicitudes de una licencia de urbanización de: 102 a 875 Unidad de Medida y Actualización (UMA)
- VIII. Por impedir las labores de inspección por parte del personal autorizado para tal efecto en los predios en los que se lleva a cabo una urbanización de: 50 a 187 Unidad de Medida y Actualización (UMA).
- IX. Por no contar con pancarta de obra en la urbanización de 60 por 90 centímetros. con los elementos necesarios para su identificación, número de licencia, perito responsable o Director de Obra, nombre profesión, registro autorizado del mismo, domicilio donde se ejecuta la obra, número de viviendas autorizadas, de: 40 a 78 Unidad de Medida y Actualización (UMA).
- X. Por no referir la licencia de urbanización a la autorización para ofertar la venta de inmuebles de: 22 a 119 Unidad de Medida y Actualización (UMA).



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

- XI. Por invadir cualquier área de restricción o sobrepasar los coeficientes de ocupación de utilización de suelos, de uno a tres tantos por metro cuadrado de terreno a valor comercial en la zona que se trate.
- XII. No dar aviso de suspensión de obras de urbanización de: 142 a 217 Unidad de Medida y Actualización (UMA)
- XIII. No dar aviso de reinicio de obras de urbanización, de: 114 a 173 Unidad de Medida y Actualización (UMA).
- XIV. Por ocupar e invadir áreas públicas, calles, áreas verdes con vehículos, o maniobras que realicen los vehículos que sean utilizados para llevar a cabo la urbanización de: 71 a 224 Unidad de Medida y Actualización (UMA)
- XV. Por no presentar los planos autorizados del proyecto de urbanización, al momento de la inspección, por cada plano, de: 71 a 142 Unidad de Medida y Actualización (UMA).
- XVI. Por no presentar bitácora oficial de obra de urbanización al momento de la inspección, de: 29 a 58 Unidad de Medida y Actualización (UMA).
- XVII. Por falta de firmas en bitácora oficial de obra de urbanización, por cada irregularidad, de: 71 a 113 Unidad de Medida y Actualización (UMA).
- XVIII. Por adelantar firmas en bitácora oficial de obra de urbanización, por cada irregularidad, de: 71 a 113 Unidad de Medida y Actualización (UMA).
- XIX. Por no señalar el avance de la obra de urbanización en la bitácora oficial de la obra o no llenar de forma completa la hoja de bitácora en el periodo de firma correspondiente, de: 71 a 113 Unidad de Medida y Actualización (UMA)
- XX. Por no señalar en la bitácora de obra de urbanización el escrito y folio de la suspensión o reinicio de obra, de: 14 a 42 Unidad de Medida y Actualización (UMA).
- XXI. Falta de servicios sanitarios adecuados para el personal de obra, en el predio donde se lleve a cabo una obra de urbanización, de: 85 a 113 Unidad de Medida y Actualización (UMA).
- XXII. Por omisión de obras preliminares de captación pluvial en obras de urbanización para reducir el impacto hidrológico cero y causa de ello se provoquen inundaciones a los predios vecinos, de: 710 a 1,420 Unidad de Medida y Actualización (UMA).



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

- XXIII. Por construir diferente o no respetar el proyecto autorizado de obras pluviales, para reducir el impacto hidrológico cero, de: 710 a 1,136 Unidad de Medida y Actualización (UMA)
- XXIV. Por usar explosivos en obras de urbanización sin contar con los permisos correspondientes de la Secretaría de la Defensa Nacional, de: 710 a 2,840 Unidad de Medida y Actualización (UMA)
- XXV. Por carecer de fianza vigente que garantice la ejecución de las obras de urbanización, de: 284 a 710 Unidad de Medida y Actualización (UMA).
- XXVI. Por violar la clausura impuesta, continuando los trabajos de urbanización, independientemente de las acciones legales correspondientes: 355 a 710 Unidad de Medida y Actualización (UMA).
- XXVII. No podrá iniciarse una construcción hasta que el Director responsable de la Obra o el propietario haya obtenido la licencia de construcción, ya sea en propiedad privada o en vía pública, afectando la infraestructura urbana, (banquetas, machuelos, obras de telecomunicaciones, etc), la falta de cumplimiento de lo anterior, motivará la suspensión inmediata y la multa correspondiente de 1 a 3 tantos las obligaciones eludidas;
- XXVIII. En caso de haber realizado construcciones, ampliaciones o reconstrucciones sin licencia de construcción, autorización o permiso, cuando se trate de no más de cincuenta metros cuadrados de reconstrucción o ampliación en vivienda popular y no invada zona de propiedad privada, pública, servidumbres o restricciones, no será demolida la obra y solo procederá la multa de 1 a 3 tantos las obligaciones eludidas;
- XXIX. Todo acto u omisión que contravenga lo dispuesto en el Código Urbano para el Estado de Jalisco, el reglamento, los planes o programas de desarrollo urbano y la zonificación establecida en el Municipio, serán sancionados por la autoridad municipal en el ámbito de su competencia, debiendo imponer al infractor las sanciones administrativas y fiscales correspondiente pudiéndose ser acreedor a las siguientes sanciones:
- a) Multa de 5 a 217 Unidad de Medida y Actualización (UMA) al propietario del predio donde se ubique, cualquier tipo de publicidad comercial, donde se oferten predios o fincas en venta, preventiva, apartado u otros actos de enajenación, sin incluir los datos requeridos en el Código Urbano para el Estado;



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

- b) En caso de reincidencia debe imponerse otra multa mayor de los límites ordinarios o duplicarse la multa inmediata anterior que se impuso y procederse a la suspensión o cancelación de la publicidad.

Artículo 161. Las Violaciones a este Reglamento Municipal en materia de desarrollo urbano construcción, e imagen urbana, será acreedor a las siguientes sanciones:

- I. Colocar Anuncios de todo tipo que sean visibles desde la vía o espacio público en lugares no autorizados, se impondrá la multa de 36 a 72 Unidad de Medida y Actualización (UMA);
- II. Por no tener en buenas condiciones la fachada de casa habitación, comercio, oficinas y factorías en zonas urbanizadas, que mantengan un buen Estado de presentación e imagen urbana se impondrá la multa de 5 a 217 Unidad de Medida y Actualización (UMA)
- III. Por tener en mal estado la banqueta de fincas, o realizar alguna modificación en los niveles de la banqueta en zonas urbanizadas, se impondrá la multa de 12 a 240 Unidad de Medida y Actualización (UMA)
- IV. Por tener bardas, puertas o techos en condiciones de peligro para el libre tránsito de personas y vehículos, se impondrá la multa de 36 a 300 Unidad de Medida y Actualización (UMA)
- V. Por acumular escombros, materiales de construcción, chatarra, utensilios de trabajo, en la banqueta, calle o vía pública, se impondrá la multa de: de 4 a 12 Unidad de Medida y Actualización (UMA) por M2 según sea el caso.
- VI. Por no realizar la limpieza de lotes baldíos, la poda o retiro de césped, se impondrá la multa de 4 Unidad de Medida y Actualización (UMA) por M2 según sea el caso
- VII. Por construcciones defectuosas que no reúnan las condiciones de seguridad según la normatividad urbana aplicable, se impondrá la multa de 24 a 60 Unidad de Medida y Actualización (UMA)
- VIII. Por realizar construcciones en condiciones diferentes a los planos autorizados, se impondrá la multa de 12 a 52 Unidad de Medida y Actualización (UMA)



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

- IX. Por falta de bitácora o firmas de autorización en las mismas, se impondrá la multa de 12 a 52 Unidad de Medida y Actualización (UMA).
- X. La invasión por construcciones en la vía pública y de limitaciones de dominio, se sancionará con multa por el doble del valor catastral actualizado del terreno invadido y la demolición de las propias construcciones;
- XI. Por derribar fincas sin permiso de la autoridad municipal, y sin perjuicio de las sanciones establecidas en otros ordenamientos, se impondrá la multa de 120 a 240 Unidad de Medida y Actualización (UMA)
- XII. Por ventilar, iluminar o tener acceso a vecinos colindantes o áreas de donación se sancionará con multa de 24 a 60 Unidad de Medida y Actualización (UMA)
- XIII. Por la instalación de estructuras para sistema de telecomunicaciones de más de 5 metros de altura, sin contar previamente con Licencia Municipal, se sancionará con una multa de 2 a 5 tantos del costo de la Licencia.
- XIV. Por no mantener en buen Estado físico y en condiciones de seguridad las estructuras portantes de antenas y de más instalaciones, y/o no contar con placa de identificación física o jurídica de quien instale o rente. Se sancionará con una multa 2 a 5 tantos del costo de la Licencia.
- XV. Se sancionará a todo aquel que altere, modifique o dañe la imagen urbana, sin previa autorización de la Dirección de Ordenamiento Territorial, se impondrá una multa de 240 a 300 Unidad de Medida y Actualización (UMA)
- XVI. Todas aquellas infracciones por violaciones a este Reglamento, demás Leyes y Ordenamientos aplicables en la materia, que no se encuentren previstas en los artículos anteriores, serán sancionadas, según la gravedad de la infracción, con una multa a lo establecido en el Código Urbano del Estado De Jalisco según sea el caso.
- XVII.

SECCION SEXTA

De la violación del Reglamento de nomenclatura del municipio de
Zapotlán el Grande, Jalisco



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Artículo 162. Las personas físicas y jurídicas que cometan infracciones establecidas en el Reglamento de Nomenclatura del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, se aplicara la multa de 12 a 120 Unidad de Medida y Actualización (UMA).

De las infracciones y sanciones al reglamento de movilidad, tránsito y transporte para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

Artículo 163. De conformidad con el Reglamento de Movilidad, Tránsito y Transporte para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, son supletorios de este reglamento la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco y su Reglamento, por lo que se consideran infracciones y sanciones Las que señalen estos y las violaciones al presente ordenamiento municipal.

Artículo 164. Las infracciones que señala el citado ordenamiento municipal en materia de movilidad, transporte, y servicios de transporte público, serán sancionadas administrativamente con multas, en base a lo señalado en los capítulos II y III de la Ley de Movilidad, **Seguridad Vial** y Transporte del Estado de Jalisco.

Artículo 165. Los infractores que cometan Violaciones a este Reglamento Municipal en materia de vialidad, tránsito, movilidad y transporte, será acreedor a las sanciones específicas que señala los ordenamientos supletorios entre las cuales se encuentran:

- I. Sanciones a conductores bajo el influjo del alcohol, drogas, estupefacientes o psicotrópicos;
- II. sanciones consideradas como graves;
- III. Sanciones administrativas en materia de movilidad y transporte; y
- IV. Sanciones administrativas en materia del servicio del transporte público.

Artículo 166. Se sancionará con foto infracción (cédula de notificación de infracción elaborada con apoyo de equipos electrónicos y sistemas tecnológicos) al conductor de un vehículo que exceda los límites de velocidad máximo permitido, siempre que existan señalamientos en donde se anuncie el citado límite de velocidad, se le impondrá la multa establecida en la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco.

Artículo 167. Se sancionará al conductor de un vehículo que exceda los límites de velocidad máximo permitido en aquellas zonas como son las próximas a centros escolares y hospitales, que expresamente el reglamento



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

señale por lo que en estos casos no habrá tolerancia alguna, se le impondrá la multa de establecida en la Ley de Movilidad, **Seguridad Vial** y Transporte del Estado de Jalisco.

Artículo 168. Por invasión de las vías públicas, con vehículos que se estacionen permanentemente o por talleres que se instalen en las mismas, según la importancia de la zona urbana de que se trate, diariamente, por metro cuadrado, se impondrá la multa establecida en la Ley de Movilidad, **Seguridad Vial** y Transporte del Estado de Jalisco.

Artículo 169. Todas aquellas infracciones por violaciones a este Reglamento, demás Leyes y Ordenamientos aplicables en la materia, que no se encuentren previstas en los artículos anteriores, serán sancionadas, según la gravedad de la infracción, con una multa a lo establecido en la Ley de Movilidad, **Seguridad Vial** y Transporte del Estado de Jalisco, según sea el caso.

SECCIÓN OCTAVA

De las infracciones y sanciones al reglamento de policía y orden público para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco

Artículo 170. El Reglamento de Policía y Orden Público para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco es un ordenamiento de carácter general, regularmente asociado a cuestiones administrativas De policía y buen gobierno, cuyo objeto versa exclusivamente sobre las conductas típicas de los Gobernados; mismas que se consideran faltas o infracciones administrativas por alterar la paz y el Orden público o poner en riesgo la seguridad colectiva.

Artículo 171. Los jueces municipales serán los encargados de aplicar las sanciones administrativas Que se causen por violaciones al Reglamento anterior e impondrán sanciones a las infracciones Cometidas por primera vez por un monto de 1 a 107 Unidad de Medida y Actualización (UMA) o Arresto hasta por 36 horas.

En caso de reincidencia por faltas cometidas al Reglamento sujeto a la presente sección será de 107 a 213 Unidad de Medida y Actualización (UMA)

SECCIÓN NOVENA

De las Infracciones y sanciones en materia de exhibición de espectáculos públicos



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Artículo 172. De conformidad con el artículo segundo transitorio del Reglamento de para el Funcionamiento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, en el que abrogo parcialmente el Reglamento para establecimientos mercantiles, funcionamiento de giros y prestaciones de servicios y exhibición de espectáculos públicos del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, que dando a salvo continuarán aplicando las disposiciones específicas en materia de Espectáculos públicos, hasta en tanto no se deroguen o modifiquen.

Artículo 173. De las violaciones en materia de Exhibición de Espectáculos Públicos se consideran Infracciones al reglamento a que se refiere el artículo anterior, siendo las siguientes:

- I. Por violación a los horarios establecidos en materia de espectáculos y por concepto de variación de horarios y presentación de artistas se impondrá la multa del 10 y hasta el 30% del boletaje vendido.
- II. Por venta de boletaje sin sello oficial por parte de la oficialía de Padrón y Licencias y/o Unidad de Inspección y se impondrá una multa de 20 a 110 Unidad de Medida y Actualización (UMA)
- III. Por falta de permiso o autorización para la presentación de cualquier espectáculo o variedad, así como por la variación de la misma, impondrá una multa de 50 a 100 Unidad de Medida y Actualización (UMA)
- IV. Por sobrecupo de personas en lugares públicos o sobreventa, se impondrá una multa de 22 a 80 Unidad de Medida y Actualización (UMA)
- V. Por variación de horarios en cualquier tipo de espectáculos, de impondrá una multa de 10 a 80 Unidad de Medida y Actualización (UMA)
- VI. Por permitir el acceso a menores de edad a lugares como cervecerías o tabernas, bares, discotecas, billares, centros nocturnos, cines con funciones para adultos, por persona, se impondrá una multa de 10 a 38 Unidad de Medida y Actualización (UMA)
- VII. Por el funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22:00 horas, en zonas Habitacionales, impondrá una multa de 40 a 265 Unidad de Medida y Actualización (UMA).



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

- VIII. Por no realizar el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará una sanción de 40 a 265 Unidad de Medida y Actualización (UMA)
- IX. Por elevar el precio fijado en las tarifas autorizadas; se cobrará una sanción de 10 a 200 Unidad de Medida y Actualización (UMA)
- X. Porque las instalaciones del evento, espectáculo o diversión no reúnan las condiciones de seguridad, protección civil, comodidad, higiene y funcionalidad requeridas para el evento, lo anterior para evitar un siniestro, se cobrará una sanción de 10 a 200 Unidad de Medida y Actualización (UMA)

Artículo 174. En caso de reincidencia, se cobrará el doble y se clausurará el giro en forma temporal o definitiva.

Artículo 175. Todas aquellas infracciones por violaciones a este Reglamento De las Infracciones y sanciones en materia de exhibición de espectáculos públicos, demás Leyes y Ordenamientos aplicables en la materia, que no se encuentren previstas en los artículos anteriores, serán sancionadas, según la gravedad de la infracción, con una multa de 500 a 1000 Unidad de Medida y Actualización (UMA)

SECCIÓN DÉCIMA

De las infracciones y sanciones al reglamento de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco

Artículo 176. Los predios o inmuebles que incurran en los siguientes supuestos, serán acreedores a los siguientes aprovechamientos:

- I. Por conectarse a la infraestructura del SAPAZA sin que previamente hayan solicitado su incorporación ni hayan realizado los pagos correspondientes de acuerdo al "CAPITULO IV" del Resolutivo Tarifario del SAPAZA, deberán pagar lo correspondiente de acuerdo al tipo de predio o inmueble que sea, subsanar los daños que se hayan producido en la infraestructura del SAPAZA y sean detectados al momento de la inspección o reparación, cubrir lo correspondiente al volumen de agua potable y/o saneamiento estimado que se haya utilizado por mes de acuerdo a la siguiente tabla multiplicando por el antigüedad estimada que se considere ha estado conectada de acuerdo a evidencias satelitales, físicas u otras.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

- a) Habitacional: 20 M3 mensuales.
 - b) Mixto comercial: 25 M3 mensuales.
 - c) Mixto rural: 25 M3 mensuales.
 - d) Industrial: 50 M3 mensuales.
 - e) Comercial: 30 M3 mensuales.
 - f) Hotelería: 40 M3 mensuales.
 - g) Entidades Públicas: 30 M3 mensuales.
- II. Por desperdicio o uso indebido del agua, de 4 a 40 Unidad de Medida y Actualización (UMA)
- III. Por operar sin licencia, permiso, autorización o dictamen de factibilidad del agua, negocios o establecimientos industriales, comerciales o de servicios, dedicados a auto baños, detallados automotrices y similares, así como al llenado, envasado de garrafones de agua natural y/o potable, botellas desechables de cualquier tamaño, de 8 a 60 Unidad de Medida y Actualización (UMA)
- IV. Por utilizar el agua potable para riego en terrenos de labor, hortalizas o en albercas sin autorización, de 10 a 1,000 Unidad de Medida y Actualización (UMA)
- V. Por acciones u omisiones de los usuarios que disminuyan o pongan en peligro la disponibilidad del agua potable, para su abastecimiento, dañen el agua del subsuelo con sus desechos, perjudiquen el alcantarillado, se impondrá una sanción de 10 a 1,090 Unidad de Medida y Actualización (UMA), de conformidad a los trabajos realizados y la gravedad de los daños causados.
- VI. Por arrojar, almacenar o depositar en las redes de drenajes o sistemas de desagüe cualquier objeto que afecte el funcionamiento de las mismas o que se encuentre fuera de la NOM-002-SEMARNAT-1996 de 10 a 50 Unidad de Medida y Actualización (UMA)

A estos conceptos, se le agrega el porcentaje correspondiente a la tasa del Impuesto al Valor Agregado (IVA), Este cobro no causará prescripción, no será objeto de bonificación o descuento y será vinculado con las cuentas o inmuebles registrados a nombre del mismo propietario.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

De las infracciones y sanciones al reglamento de protección civil y bomberos para el municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco

Artículo 177. Las personas físicas o jurídicas que cometan faltas al Reglamento Municipal en materia de Protección Civil y Bomberos, se harán acreedores a lo siguiente:

- I. Ejecutar, ordenar o realizar actos u omisiones que impidan u obstaculicen las acciones de prevención, auxilio o apoyo a la población en caso de desastre, el cual será acreedor a la multa de 178 a 320 Unidad de Medida y Actualización (UMA);
- II. Impedir u obstaculizar al personal autorizado para realizar las inspecciones o acciones propias de protección civil, el cual será acreedor a la multa de 200 a 400 Unidad de Medida y Actualización (UMA);
- III. Hacer caso omiso de las recomendaciones y de los dictámenes de la Unidad de Protección Civil; el cual será acreedor a la multa de 50 a 320 Unidad de Medida y Actualización (UMA);
- IV. Por no tener los propietarios, arrendatarios o usufructuarios de terrenos baldíos y de edificaciones habitadas o abandonadas dentro de los centros de población en el municipio los patios libres de materiales incendiables como hierbas, pastos secos, madera, llantas, solventes y basura entre otros; el cual será acreedor a la multa de 11 a 320 Unidad de Medida y Actualización (UMA);
- V. Por no contar en eventos o espectáculos públicos masivos, con un cuerpo de emergencia o dispositivo de seguridad para dar respuesta a accidentes o emergencias, el cual será acreedor a la multa de 300 a 500 Unidad de Medida y Actualización (UMA);
- VI. Cuando en el transporte de residuos, materiales o sustancias químicas, se suscite derrame de químicos en la vía pública, el propietario de la empresa además de la reparación de daño, se le impondrá una multa de 500 a 1000 Unidad de Medida y Actualización (UMA);
- VII. El derramar todo tipo de sustancias en el suelo, agua y medio ambiente en general, que pueda originar contaminación, enfermedades o accidentes, el cual será acreedor a la multa de 500 a 1000 Unidad de Medida y Actualización (UMA);
- VIII. En general cualquier acto u omisión que contravenga las disposiciones del reglamento correspondiente, el cual será acreedor a la de 11 a 1000 Unidad de Medida y Actualización (UMA);



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

- IX. En general cualquier acto u omisión que contravenga las disposiciones las materias de protección civil, bomberos, de seguridad y prevención de riesgos en establecimientos de venta, almacenamiento y autoconsumo de gasolinas y diésel el cual será acreedor a la multa de 300 a 1000 Unidad de Medida y Actualización (UMA);
- X. Por incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 5°, 6°, 7°, 13, 15, 46, 73, 80 de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco. 300 a 1000 (UMA)
- XI. Por Incumplimiento a las medidas indicadas en actas de visita para subsanar las circunstancias, omisiones y hechos encontrados en aquella o con las medidas de seguridad ordenadas, dentro de los plazos y conforme a las condiciones impuestas por la autoridad. 200 a 800 (UMA)

Artículo 178. Las sanciones pecuniarias antes previstas se sancionarán imponiendo la sanción más alta previstas en el artículo anterior; y estas se duplicarán cuando estas infracciones generen situaciones de siniestros, desastres, riesgos, altos riesgos, fenómenos destructivos o peligros.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

De las infracciones y sanciones al reglamento municipal y a la ley para regular la venta y el consumo de bebidas alcohólicas del estado de Jalisco, de aplicación municipal.

Artículo 179. Las personas físicas o jurídicas que cometan faltas al Reglamento sobre la venta y consumo de bebidas alcohólicas en el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, se harán acreedores a las siguientes infracciones:

- I. Las sanciones administrativas de naturaleza económica previstas en el presente ordenamiento, se determinan en días de salario mínimo vigente en la zona económica:
 - a) Se impondrá multa de 9 a 91 Unidad de Medida y Actualización (UMA) a quien no tenga en lugar visible de su establecimiento la licencia o copia certificada de la misma.
- II. Se impondrá multa de 18 a 181 Unidad de Medida y Actualización (UMA) a quien:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

- a) Carezca de los avisos en que se anuncie la prohibición de ingresar a menores de dieciocho años de edad; y b) Carezca de los avisos en que se anuncie la prohibición para los establecimientos de discriminar a las personas por cualquier motivo, así como los teléfonos a donde las personas puedan comunicarse en caso de presentarse situaciones de discriminación.

III. Se impondrá multa de 38 a 373 Unidad de Medida y Actualización (UMA) a quien:

- a) Venda o permita el consumo de bebidas alcohólicas sin alimentos en los establecimientos que así lo señala la Ley;
- b) Venda o permita el consumo de bebidas alcohólicas a personas que se encuentren visiblemente en Estado de ebriedad, bajo efectos psicotrópicos o con deficiencias mentales;
- c) Permita la entrada a menores de edad a los establecimientos señalados en el artículo 12 del correspondiente, salvo que se trate de eventos en los que no se vendan o consuman bebidas alcohólicas;
- d) Permita que la entrada del público a los establecimientos se lleve a cabo en desorden o perturbando a vecinos y transeúntes;
- e) Venda o suministre bebidas alcohólicas fuera del local del establecimiento;
- f) Instale persianas, biombos, celosías o cancelas que impidan la vista del exterior hacia el interior del establecimiento; y
- g) Venda bebidas alcohólicas en envase abierto y para su consumo inmediato en aquellos establecimientos cuya venta debe hacerse en envase cerrado, así como permitir su consumo en el interior del local.
- h) A quien venda o permita el consumo de bebidas alcohólicas en contravención a los programas de prevención de accidentes aplicables en el local, cuando así lo establezcan los reglamentos municipales (Conductor designado, taxi seguro, control de salida con alcoholímetro).
- i) A quien Venda, suministre o permita el consumo de bebidas alcohólicas fuera del local del Establecimiento.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

- j) A cualquier otro acto u omisión que infrinja el reglamento correspondiente y que no se encuentre prevista en la presente fracción, se le aplicará la multa prevista en la fracción tercera del Presente artículo.

IV. Se impondrá multa de 74 a 746 Unidad de Medida y Actualización (UMA) a quien:

- a) Almacene, distribuya, venda o consuma bebidas alcohólicas en los lugares prohibidos por el presente Reglamento;
- b) No retire a personas en Estado de ebriedad del local, cuando causen desorden o actos que atenten contra la moral;
- c) No impida o en su caso, no denuncie actos que pongan en peligro el orden en los establecimientos;
- d) Venda o suministre bebidas alcohólicas a menores de edad;
- e) Venda o suministre bebidas alcohólicas a militares, policías o elementos de seguridad uniformados o en servicio, así como a personas armadas;
- f) Utilice el establecimiento para fines distintos a la actividad autorizada en la licencia respectiva;
- g) Utilice el establecimiento como casa-habitación, vivienda, departamento u oficina o lo comunique con casa-habitación, comercios o locales ajenos, salvo las excepciones que establece la presente Ley;
- h) Realice, organice o promueva en los establecimientos o en cualquier otro lugar, concursos, eventos o torneos que requieran la ingestión excesiva de bebidas alcohólicas, desnaturalizando los principios de degustación, captación o cualquier otra manera destinada a evaluar la calidad de las bebidas.
- i) Exija determinado consumo de bebidas alcohólicas para el ingreso al establecimiento o para la venta de alimentos; y
- j) Permita que permanezca gente en el establecimiento después de la hora fijada para su cierre.
- k) A cualquier otro acto u omisión que infrinja el reglamento correspondiente y que no se encuentre prevista en la presente fracción, se le aplicará la multa prevista en la fracción cuarta del presente artículo.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

- V. Se impondrá multa de 149 a 1,492 Unidad de Medida y Actualización (UMA) y la clausura temporal del establecimiento a quien:
- a) Opere un establecimiento sin tener licencia municipal o refrendo de la misma;
 - b) Opere sin haber obtenido previamente la autorización para el cambio de domicilio, nombre o giro del establecimiento;
 - c) Opere después de haber sido notificada la revocación de la licencia;
 - d) Abra algún establecimiento o utilice su domicilio para el almacenamiento, distribución, venta o consumo de bebidas alcohólicas, careciendo de licencia o del permiso provisional respectivo;
 - e) Instale compartimientos o secciones que se encuentren cerrados o que impidan la libre comunicación interior del local; y
 - f) Ordene o permita que la entrada del público al establecimiento se realice en forma distinta al estricto orden de llegada, se falte al respeto al público o se realicen actos de discriminación, tratándose de los establecimientos donde se puede realizar en forma eventual y transitoria la venta y consumo de bebidas alcohólicas, las instalaciones deservicio al público tales como salones de fiesta, centros sociales o de convenciones que se utilizan para eventos sociales, estadios, arenas de box y lucha libre, plazas de toros, lienzos charros, teatros, carpas, cines, cinematógrafos y en los lugares donde se desarrollan exposiciones, espectáculos deportivos, artísticos, culturales y ferias estatales, Regionales o municipales.
- VI. Se impondrá multa de 298 a 2,985 Unidad de Medida y Actualización (UMA) y en su caso, la revocación de la licencia o del permiso provisional respectivo a quien:
- a) Venda o suministre bebidas alcohólicas adulteradas, contaminadas o alteradas en los términos de las disposiciones de salud aplicable.
 - b) Carezca de vigilancia debidamente capacitada para dar seguridad a los concurrentes y vecinos del lugar, tratándose de los establecimientos señalados en el artículo 14 del reglamento municipal en cuestión.
 - c) Impida o dificulte a las autoridades competentes la realización de inspecciones;



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

- d) Venda bebidas alcohólicas en los días prohibidos en la presente Ley o en los reglamentos municipales;
- e) Suministre datos falsos a las autoridades encargadas de la aplicación y vigilancia de la presente Ley;
- f) Enajene, traspase, arriende, grave o afecte la licencia;
- g) Venda bebidas alcohólicas fuera de los horarios establecidos en los reglamentos, o en su defecto, en la presente Ley;
- h) Permita la realización en los establecimientos de juegos de azar prohibidos o el cruce de apuestas en juegos permitidos; y Permita la prostitución en el establecimiento.

VII. En el caso de que los montos de la multa señalada en las fracciones anteriores sean menores a los determinados en la Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado De Jalisco, se impondrán los montos previstos en la presente ley de ingresos.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA

De las infracciones y sanciones al reglamento del servicio de aseo público para el municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco

Artículo 180. El Municipio de Zapotlán el Grande, tiene a su cargo la función y servicio público de limpia, barrido, recolección, transporte, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, así como el manejo de los residuos sólidos municipales, así como regular y organizar la prestación del servicio de aseo público municipal, por lo que es el único responsable de otorgar por sí mismo o por Concesión.

Por lo que las sanciones por violaciones a este servicio y al Reglamento de Aseo Público para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco u otro análogo se aplicara conforme a lo siguiente:

- I. Las infracciones cometidas al Reglamento antes citado que señala el artículo 68, serán sancionadas por el Juez Municipal con una multa de 1 a 33 Unidad de Medida y Actualización (UMA) por el incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones estipuladas en el reglamento antes citado, Valorando la gravedad de la infracción sin perjuicio de aplicar arrestos hasta por 36 horas.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

De las infracciones y sanciones al reglamento del alumbrado público del municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco

Artículo 181. Las personas físicas o jurídicas que cometan faltas al Reglamento de Alumbrado Público del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, se harán acreedores a las siguientes sanciones:

- I. Se impondrá multa de 2 a 1,174 Unidad de Medida y Actualización UMA por realizar cualquier construcción destinada a proporcionar el servicio público de Alumbrado si previamente el diseño de la misma no fue tramitado como lo prevé el presente Reglamento;
- II. Se impondrá multa de 2 a 118 Unidad de Medida y Actualización UMA por la modificación parcial o total del diseño previamente autorizado a los particulares que realicen la construcción de obra de alumbrado;
- III. Se impondrá multa de 3 a 55 Unidad de Medida y Actualización UMA realizar cualquier construcción sin llevar el registro de la bitácora con los avances de la obra.
- IV. Se impondrá multa de 3 a 55 Unidad de Medida y Actualización UMA la modificación a la infraestructura del servicio público de Alumbrado en los términos del presente Reglamento;
- V. Se impondrá multa de 3 a 55 Unidad de Medida y Actualización UMA intervenir en las acciones de operación y mantenimiento en las instalaciones del Servicio Público de Alumbrado; y
- VI. Se impondrá multa de 3 a 55 Unidad de Medida y Actualización UMA la fijación de cualquier tipo de propaganda en los postes, en las cajas de control, en las retenidas y en general en cualquier elemento del Sistema de Alumbrado.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA

De las infracciones y sanciones al reglamento de mercados y tianguis para el municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco

Artículo 182. Las personas físicas o jurídicas que cometan las restricciones y prohibiciones que señalan los artículos 20, 21 y 22 en el Reglamento de Mercados y Tianguis para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, se harán acreedores a la multa de 1 a 100 Unidad de Medida y Actualización (UMA).



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA

De las infracciones y sanciones al reglamento de medio ambiente y desarrollo sustentable del municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco

Artículo 183. Las personas físicas o jurídicas que cometan faltas al Reglamento de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, se harán acreedores a las siguientes sanciones:

- I. La falta de Factibilidad Ambiental para autorización de construcción de nuevos fraccionamientos habitacionales, el cual será acreedor a la multa de 150 a 200 Unidad de Medida y Actualización (UMA).
- II. Omisión de las determinaciones estipuladas en la Factibilidad Ambiental para construcción de nuevos fraccionamientos habitacionales, según la gravedad de la falta, el cual será acreedor a la multa de 300 a 320 Unidad de Medida y Actualización (UMA).
- III. Falta de Factibilidad Ambiental para la dotación de infraestructura para la instalación de obras y servicios básicos en fraccionamientos y zonas habitacionales y/o urbanas ya establecidos: agua, drenaje, machuelos, banquetas, huellas de concreto, asfalto, pavimento, entre otras, el cual será acreedor a la multa de 100 a 120 Unidad de Medida y Actualización (UMA).
- IV. Omisión a las determinaciones autorizadas para la dotación de infraestructura para la instalación de la infraestructura señalada en la fracción anterior, estipulado en el reglamento de medio ambiente y desarrollo sustentable así como al reglamento de construcción el cual será acreedor a la multa de 50 a 250 Unidad de Medida y Actualización (UMA).
- V. Omisión a las determinaciones plasmadas dentro de Factibilidad Ambiental para giros donde se produzcan, transformen, industrialicen, vendan o almacenen productos químicos inflamables, corrosivos, tóxicos o explosivos, y que genere residuos considerados como peligrosos como son: aceite de motor, solventes, ácidos, combustibles y sus envases, según la gravedad del daño ambiental el cual será



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

- acreedor a la multa de 10 a 300 Unidad de Medida y Actualización (UMA).
- VI. Por falta de manifiesto de recolección de residuos de manejo especial y/o omisión a las características de un sitio de clasificación y almacenamiento de RME temporal, así como los planes de manejo y bitácoras correspondientes, para giros donde se produzcan o manejen dichos residuos, se cobrará una multa de 20 a 120 Unidad de Medida y Actualización.
- VII. Por descarga al sistema de drenaje municipal, cauces naturales o al subsuelo, aguas, productos o líquidos residuales provenientes de procesos cuyos parámetros estén fuera de las normas contempladas en la legislación y reglamentación ambiental vigente, por tener una descarga de aguas residuales puntual, con parámetros evidentes y/u obtenidos por las autoridades competentes fuera de la NOM-002-SEMARNAT/1996. Independientemente de que exista un equipo y/o Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales. Por carecer de equipos y/o Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales (trampa de grasas y/u otros). Por la falta de mantenimiento al equipo y/o Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales. Se cobrará en base a la emisión del dictamen de daños, emitido por la dependencia competente de: 50 a 1,775 unidad medida actualización.
- VIII. Por realizar tala, derribo o cualquier acción provocada que ponga en riesgo la salud del árbol o palma en propiedad municipal o particular, sin la autorización correspondiente, por unidad, independientemente de reparar el daño causado:
- a) Dentro del domicilio de particulares, de: 60 UMAS a 100 UMAS
 - b) Fuera del domicilio de particulares, de: 70 UMAS a 120 UMAS
 - c) Fuera de oficinas, comercios, industrias o giros similares, de: 100 UMAS a 660 UMAS
 - d) En camellones, parques, jardines u otros espacios similares, incluso la poda, de: 660 UMAS a 1485 UMAS
 - e) Por el derribo de árboles considerados patrimoniales o que por sus características fisiológicas tengan un valor social dentro del Municipio, sin previa autorización de la Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable. 1,485 UMAS a 3,000 UMAS
- IX. Efectuar podas con herramientas de impacto (hachas, casangas) que astillen y dañen la estructura el árbol, propiciando el ataque de plagas o



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

enfermedades, en árboles públicos de cualquier altura, el cual será acreedor a la multa de 5 a 150 Unidad de Media y Actualización (UMA).

- X. Ausencia u omisión de dictamen para poda de árboles públicos mayores a tres metros. A excepción de aquellos ubicados en áreas de servidumbre y en los cuales el trabajo de poda sea con carácter preventivo en relación al control de tamaño del árbol o sanitario y que se encuentre debidamente aplicado, el cual será acreedor a la multa de 20 a 700 Unidad de Media y Actualización (UMA)
- XI. Poda, tala o derribo sin dictamen técnico de árboles públicos mayores a tres metros de altura, o de aquellos que teniendo una altura inferior se encuentren en óptimas condiciones sanitarias, adaptados al lugar y que tengan potencial para generar servicios ambientales, tomando como referencia la ecuación establecida en el artículo 127 del Reglamento de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Municipio de Zapotlán el Grande, el cual será acreedor a la multa de 50 a 14,200 Unidad de Media y Actualización (UMA).
- XII. Poda, tala o derribo sin dictamen técnico de árboles propios o privados mayores a tres metros de altura, o de aquellos que teniendo una altura inferior se encuentren en óptimas condiciones sanitarias, adaptados al lugar y que tengan potencial para generar servicios ambientales, tomando como referencia la ecuación establecida en el artículo 127 del Reglamento de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Municipio de Zapotlán el Grande, el cual será acreedor a la multa de 30 a 14,200 Unidad de Media y Actualización (UMA)
- XIII. A quienes incurran en violaciones en materia del servicio público de parques y jardines, se sancionarán con una multa de: 23 a 53 unidad Medida Actualización (UMA).
 - a) Por dañar, cortar plantas o flores, y/o agregar cualquier producto que dañe, lesione o destruya las áreas verdes de los lugares de uso público;
 - b) Por pintar, rayar y pegar publicidad comercial o de otra índole en árboles, equipamiento, monumentos o cualquier otro elemento arquitectónico de los parques y jardines;
- XIV. Arrojar o abandonar en la vía pública, áreas comunes, parques, barrancas y en general en sitios no autorizados, residuos de cualquier especie, quemar a cielo abierto o en lugares no autorizados llantas, plásticos, hules, aceites gastados, residuos de la industria del calzado y curtiduría, desperdicios de ropa, solventes, productos químicos y en



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

general cualquier tipo de residuos, establecer sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos, de manejo especial, no compatibles o peligrosos en lugares no autorizados, la dilución o mezcla de residuos sólidos urbanos, de manejo especial o peligrosos con líquidos para su vertimiento al sistema de alcantarillado, a cualquier cuerpo de agua o sobre suelos con o sin cubierta vegetal, el cual será acreedor a la multa de 20 a 260 Unidad de Media y Actualización (UMA).

- XV. La falta de instalación de mecanismos de reducción de emisiones a la atmósfera por fuentes fijas, o estando dichos dispositivos instalados no se encuentren en condiciones adecuadas, el cual será acreedor a la multa de 30 a 100 Unidad de Media y Actualización (UMA).
- XVI. Los predios no urbanizados que no le competa a la autoridad forestal, el derribo y desrame de árboles deberá notificarse a la Autoridad Municipal correspondiente, asumiendo el responsable del derribo el compromiso de recuperar la vegetación perdida, previa la autorización expedida por el Municipio; el cual será acreedor a la multa de 13 a 53 Unidad de Media y Actualización (UMA)
- XVII. La persona física o jurídica que coloque comercios fijos y semifijos sin la autorización de la autoridad correspondiente, en cualquier área ecológica considerada dentro del sistema municipal correspondiente; el cual será acreedor a la multa de 13 a 53 Unidad de Media y Actualización (UMA)
- XVIII. Serán además objeto de sanción aquellas infracciones que se contrapongan a la Política Ambiental del Municipio y sus Instrumentos, y todas las acciones que se contrapongan a mitigar el Impacto al Ambiente por actividades productivas además las relacionadas a la agroindustria y su omisión a las determinaciones plasmadas dentro de la factibilidad ambiental correspondiente, actividades industriales, turísticas y de urbanización de acuerdo a lo establecido a toda la legislación aplicable en materia ambiental; serán acreedores a una multa de 21 a 21,327 Unidad de Media y Actualización (UMA).
- XIX. Los predios no urbanizados que no le competa a la autoridad forestal, el derribo y desrame de árboles deberá notificarse a la Autoridad Municipal correspondiente, asumiendo el responsable del derribo el compromiso de recuperar la vegetación perdida, previa la autorización expedida por el Municipio; el cual será acreedor a la multa de 13 a 53 Unidad de Media y Actualización (UMA)
- XX. La persona física o jurídica que coloque comercios fijos y semifijos sin la autorización de la autoridad correspondiente, en cualquier área



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

ecológica considerada dentro del sistema municipal correspondiente; el cual será acreedor a la multa de 13 a 53 Unidad de Medida y Actualización (UMA)

- XXI. Serán además objeto de sanción aquellas infracciones que se contrapongan a la Política Ambiental del Municipio y sus Instrumentos, y todas las acciones que se contrapongan a mitigar el Impacto al Ambiente por actividades productivas además las relacionadas a la agroindustria y su omisión a las determinaciones plasmadas dentro de la factibilidad ambiental correspondiente, actividades industriales, turísticas y de urbanización de acuerdo a lo establecido a toda la legislación aplicable en materia ambiental; serán acreedores a una multa de 21 a 21,327 Unidad de Medida y Actualización (UMA).
- XXII. Por falta de Factibilidad Ambiental para Laboratorios de análisis clínicos, consultorios dentales y en general sitios de atención médica de competencia municipal en los que se generen residuos considerados como peligrosos biológicos infecciosos, además de aquellos generadores de residuos punzocortantes que hayan estado en contacto con humanos o animales o sus muestras biológicas durante el diagnóstico y tratamiento, incluyendo navajas de bisturí, lancetas, jeringas con aguja integrada, agujas hipodérmicas, de acupuntura y para tatuajes, según la gravedad del daño ambiental el cual será acreedor a la multa de 20 a 120 Unidad de Medida y Actualización (UMA).
- XXIII. Omisión a las determinaciones plasmadas dentro de Factibilidad Ambiental para Laboratorios de análisis clínicos, consultorios dentales y en general sitios de atención médica de competencia municipal en los que se generen residuos considerados como peligrosos biológicos infecciosos, además de aquellos generadores de residuos punzocortantes que hayan estado en contacto con humanos o animales o sus muestras biológicas durante el diagnóstico y tratamiento, incluyendo navajas de bisturí, lancetas, jeringas con aguja integrada, agujas hipodérmicas, de acupuntura y para tatuajes, según la gravedad del daño ambiental el cual será acreedor a la multa de 20 a 120 Unidad de Medida y Actualización (UMA)
- XXIV. Por falta de manifiesto de recolección de residuos peligrosos y de residuos peligrosos biológico infecciosos, así como los planes de manejo y bitácoras correspondientes, para giros donde se produzcan o manejen dichos residuos, se cobrará una multa de 20 a 120 Unidad de Medida y Actualización.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

- XXV. Por falta de Factibilidad Ambiental Establecimientos restauranteros, y en general aquellos de preparación, venta y consumo de alimentos; así como puestos fijos y semifijos de preparación, venta y consumo de alimentos y carnicerías, según la gravedad del daño ambiental el cual será acreedor a la multa de 20 a 120 Unidad de Media y Actualización (UMA)
- XXVI. Omisión a las determinaciones plasmadas dentro de Factibilidad Ambiental Establecimiento restauranteros, y en general aquellos de preparación, venta y consumo de alimentos; así como puestos fijos y semifijos de preparación, venta y consumo de alimentos y carnicerías, según la gravedad del daño ambiental el cual será acreedor a la multa de 10 a 120 Unidad de Media y Actualización (UMA)
- XXVII. Por falta de Factibilidad Ambiental para construcción de nuevos hoteles, moteles y hostales, según la gravedad del daño ambiental el cual será acreedor a la multa de 20 a 120 Unidad de Media y Actualización (UMA)
- XXVIII. Omisión a las determinaciones plasmadas dentro de Factibilidad Ambiental para construcción de nuevos hoteles, moteles y hostales, según la gravedad del daño ambiental el cual será acreedor a la multa de 10 a 120 Unidad de Media y Actualización (UMA).
- XXIX. Por falta de Factibilidad en actividades como Explotación y aprovechamiento de material geológico en territorio municipal, Movimientos de tierras, Ladrilleras y alfarerías, según la gravedad del daño ambiental el cual será acreedor a la multa de 20 a 200 Unidad de Media y Actualización (UMA)
- XXX. Omisión a las determinaciones plasmadas dentro de Factibilidad Ambiental en actividades como Explotación y aprovechamiento de material geológico en territorio municipal, Movimientos de tierras, Ladrilleras y alfarerías, según la gravedad del daño ambiental el cual será acreedor a la multa de 10 a 200 Unidad de Media y Actualización (UMA)
- XXXI. Por falta de Factibilidad para Centros de acopio y almacenes de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, según la gravedad del daño ambiental el cual será acreedor a la multa de 20 a 120 Unidad de Media y Actualización (UMA)
- XXXII. Omisión a las determinaciones plasmadas dentro de Factibilidad Ambiental para Centros de acopio y almacenes de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, según la gravedad del daño ambiental el



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

cual será acreedor a la multa de 20 a 120 Unidad de Media y Actualización (UMA)

- XXXIII. Ausencia u omisión de dictamen para poda de árboles públicos mayores a tres metros. A excepción de aquellos ubicados en áreas de servidumbre y en los cuales el trabajo de poda sea con carácter preventivo en relación al control de tamaño del árbol o sanitario y que se encuentre debidamente aplicado, el cual será acreedor a la multa de 20 a 700 Unidad de Media y Actualización (UMA)
- XXXIV. Ausencia u omisión de dictamen para poda de árboles propios o privados mayores a seis metros, el cual será acreedor a la multa de 10 a 700 Unidad de Media y Actualización (UMA)
- XXXV. Pintar, rayar, encalar o fijar cualquier objeto en árboles y palmas; según la magnitud del daño será acreedor a una multa de 5 a 100 Unidad de Media y Actualización (UMA)
- XXXVI. Añadir cualquier sustancia toxica, inflamable, corrosiva, reactiva o biológico-infeccioso que dañe, lesiones o mate al árbol o palma; según la magnitud del daño será acreedor a una multa de 20 a 100 Unidad de Media y Actualización (UMA)
- XXXVII. El desmoche del arbolado o podas que comprometan la supervivencia del mismo, según la magnitud del daño será acreedor a una multa de 15 a 400 Unidad de Media y Actualización (UMA)
- XXXVIII. Se realice la plantación, poda, derribo o trasplante de palmas o árboles sin respetar las condiciones, requisitos y disposiciones de este ordenamiento y la normatividad aplicable; según la magnitud del daño será acreedor a una multa de 20 a 100 Unidad de Media y Actualización (UMA)
- XXXIX. Arborizar con especies exóticas invasoras. según la magnitud del daño será acreedor a una multa de 5 a 100 Unidad de Media y Actualización (UMA)
- XL. Por el uso de bolsas plásticas para el acarreo y popotes de un solo uso se sancionará con una amonestación con apercibimiento por escrito hacia el infractor correspondiente siendo este un distribuidor o comercializador, en caso de ser un acto recurrente o ser acreedor a más de 3 amonestaciones, será acreedor a la multa de 30 a 100 Unidad de Media y Actualización (UMA)
- XLI. Sera objeto de sanción no separar residuos sólidos urbanos cuando el Municipio tenga implementada su recolección y reciclado; el cual será



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

acreedor a la multa de 20 a 260 Unidad de Medida y Actualización (UMA).

De igual forma podrán imponerse las sanciones y medidas de seguridad previstas dentro del artículo 156 del Reglamento, de acuerdo a lo establecido por el artículo 146 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

SECCIÓN DÉCIMA SEPTIMA

De las infracciones y sanciones al reglamento para cementerios en el municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco

Artículo 184. Las personas físicas o jurídicas que violen lo establecido en el Reglamento para Cementerios en el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, o cuando sus acciones se encuadren en el capítulo de infracciones y sanciones, establecidas en dicho reglamento, se harán acreedores a la multa de 3 a 15 Unidad de Medida y Actualización (UMA).

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA

De las infracciones y sanciones al reglamento para la protección y cuidado de los animales domésticos en el municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco

Artículo 185. Las personas físicas o jurídicas que cometan faltas al Reglamento para la Protección y Cuidado de los Animales Domésticos en el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, se harán acreedores a las siguientes sanciones:

- I. Por permitir que transiten animales domésticos en la vía pública por cabeza pagarán una multa de 2 a 4 Unidad de Medida y Actualización (UMA)
- II. Caninos que transiten en la vía pública y que no porten su placa correspondiente o que el propietario no acredite que el canino este vacunado, por cabeza pagarán una multa de 2 a 4 Unidad de Medida y Actualización (UMA)



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

- III. Descuidar la morada y las condiciones de ventilación, movilidad, higiene y albergue de un animal, a tal grado que pueda causarle sed, insolación, dolores considerables o atentar gravemente contra su salud, se le impondrá una multa de 4 a 42 Unidad de Medida y Actualización (UMA).
- IV. Permitir que los menores o incapaces provoquen sufrimiento a los animales, se le impondrá una multa de 10 a 53 Unidad de Medida y Actualización (UMA)
- V. Efectuar prácticas dolorosas o mutilantes en los animales vivos y que estén conscientes, se le impondrá una multa de 3 a 106 Unidad de Medida y Actualización (UMA)
- VI. Mantenerlos permanentemente en las azoteas sin los cuidados necesarios y en peligro de sufrir caídas, se le impondrá una multa de 10 a 53 Unidad de Medida y Actualización (UMA)
- VII. No proporcionarle las medidas preventivas de salud y atención médica necesaria en caso de enfermedad, se le impondrá una multa de 10 a 53 Unidad de Medida y Actualización (UMA);
- VIII. Tener animales expuesto a la luz solar directa por mucho tiempo, sin la posibilidad de buscar sombra o no protegerlo de las condiciones climatológicas adversas, se le impondrá una multa de 10 a 53 Unidad de Medida y Actualización (UMA)
- IX. Mantener atado a un animal de una manera que le cause sufrimiento o con las alas cruzadas tratándose de aves.
- X. Suministrar a los animales objetos no ingeribles, se le impondrá una multa de 2 a 43 Unidad de Medida y Actualización (UMA)
- XI. Suministrar o aplicar sustancias tóxicas que causen daño a los animales, siempre y cuando no sean para fines terapéuticos, se le impondrá una multa de 2 a 43 Unidad de Medida y Actualización (UMA)
- XII. Torturar, maltratar o causarle daño por negligencia a los animales; se le impondrá una multa de 3 a 106 Unidad de Medida y Actualización (UMA)
- XIII. Trasladar a los animales arrastrándolos, suspendidos o en el interior de costales o cajuelas de los automóviles; o bien en el interior de estos,



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

sin la ventilación adecuada, se le impondrá una multa de 2 a 43 Unidad de Medida y Actualización (UMA)

- XIV. Utilizar animales para actos de magia, ilusionismo, u otros espectáculos que les cause sufrimiento, dolor o estrés, se le impondrá una multa de 2 a 43 Unidad de Medida y Actualización (UMA)
- XV. Incitar animales para que agredan a las personas o se agredan entre ellos y hacer de las peleas así provocadas, un espectáculo o diversión. Quedan excluidas las corridas de toros, las peleas de gallos y las charreadas debidamente autorizadas por el por la Oficialía de Padrón y Licencias o la Unidad de Inspección o Vigilancia, se le impondrá una multa de 13 a 107 Unidad de Medida y Actualización (UMA)
- XVI. Utilizar animales en experimentos, cuando la vivisección no tenga una finalidad científica, se le impondrá una multa de 13 a 107 Unidad de Medida y Actualización (UMA)
- XVII. Modificar su sexualidad, se le impondrá una multa de 4 a 43 Unidad de Medida y Actualización (UMA)
- XVIII. Producir cualquier mutilación, esterilización o castración que no se efectúe bajo el cuidado de un médico veterinario. La mutilación podrá practicarse solo en caso de necesidad o exigencia funcional, se le impondrá una multa de 13 a 107 Unidad de Medida y Actualización (UMA)
- XIX. Producir la muerte del animal por un medio que le cause dolor, sufrimiento, angustia o que le prolongue su agonía, causándole sufrimiento innecesarios, se le impondrá una multa de 40 a 107 Unidad de Medida y Actualización (UMA)
- XX. Utilizar a los animales para la investigación de especies transgénicas que les puedan ocasionar sufrimiento, se le impondrá una multa de 13 a 107 Unidad de Medida y Actualización (UMA)
- XXI. Arrojar animales vivos o muertos en la vía pública, se le impondrá una multa de 4 a 43 Unidad de Medida y Actualización (UMA)
- XXII. Agredir, maltratar o atropellar intencionalmente a los animales que se encuentren en la vía pública, se le impondrá una multa de 13 a 107 Unidad de Medida y Actualización (UMA)



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

- XXIII. Utilizar animales vivos para el entrenamiento de otros animales de guardia, caza, carreras de ataque o para verificar su agresividad, se le impondrá una multa de 4 a 43 Unidad de Medida y Actualización (UMA)
- XXIV. Arrojar animales vivos en recipientes para su cocción en cualquier medio, llámese agua, aceite, horneado, al carbón, entre otros, se le impondrá una multa de 39 a 107 Unidad de Medida y Actualización (UMA)
- XXV. Queda estrictamente prohibido que los propietarios, poseedores o encargados de la custodia de algún animal doméstico lo abandone o por negligencia propicie su fuga a la vía pública, se le impondrá una multa de 4 a 43 Unidad de Medida y Actualización (UMA)
- XXVI. Ejecutar en general cualquier acto de crueldad con los animales, se le impondrá una multa de 39 a 107 Unidad de Medida y Actualización (UMA)
- XXVII. Queda estrictamente las peleas de perros y gatos, se le impondrá una multa de 13 a 107 Unidad de Medida y Actualización (UMA)
- XXVIII. Cualquier otra contravención a lo dispuesto en este reglamento y a las demás disposiciones legales aplicables a la materia, se le impondrá una multa de 4 a 39 Unidad de Medida y Actualización (UMA)
- XXIX. A quién realice espectáculos circenses públicos o privados en los cuales exhiban o utilicen animales, se le impondrá una multa de 500 a 2000 Unidad de Medida y Actualización (UMA)

SECCIÓN DÉCIMO NOVENA

De la violación a la ley de gestión integral de los residuos del Estado de Jalisco

Artículo 186. Las personas físicas o jurídicas que cometan infracciones establecidas en la Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco, se aplicarán las sanciones que establezca la Misma en el Capítulo IV de las Sanciones Administrativas.

SECCIÓN VIGÉSIMA



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Sanciones por infracciones de Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco

Artículo 187. Las personas físicas o jurídicas que cometan infracciones establecidas en la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco, se aplicará la multa que señala el artículo 90 de la citada ley, siendo entre otras las siguientes:

Artículo 188. Son infracciones en materia de Catastro:

- I. No presentar las manifestaciones o avisos para la inscripción o cambio de propietario de predios en el padrón catastral, en el tiempo y la forma previstos por la Ley: De 1 a 4 Unidad de Medida de Actualización (UMA);
- II. Manifestar datos falsos a la autoridad catastral respecto del predio objeto de operaciones o trabajos catastrales; De 1 a 10 Unidad de Medida de Actualización (UMA);
- III. No proporcionar la información formalmente requerida por la autoridad catastral; de 1 a 5 Unidad de Medida de Actualización (UMA);
- IV. Oponerse o interferir en la realización de las operaciones y trabajos catastrales. De 1 a 15 Unidad de Medida de Actualización (UMA);

SECCIÓN VIGÉSIMA PRIMERA

De la violación a la ley de cultura física y deporte del Estado de Jalisco

Artículo 189. A los aficionados, asistentes o espectadores en general, que cometan infracciones establecidas en la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Jalisco, se aplicará la multa que Señala el artículo 94 fracción III inciso c) de la citada Ley.

Artículo 190. Se consideran actos o conductas violentas o que incitan a la violencia en el deporte A los siguientes:

- I. La participación activa de deportistas, entrenadores, jueces o árbitros, espectadores, Organizadores, directivos o cualquier involucrado en la celebración del evento deportivo en altercados, Riñas, peleas o desórdenes públicos en los recintos deportivos, en sus alrededores o en los medios de Transporte organizados para acudir a los mismos,



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

cuando tales conductas estén relacionadas con un Evento deportivo que vaya a celebrarse, se esté celebrando o se haya celebrado;

- II. La exhibición en los recintos deportivos, en sus alrededores o en los medios de transporte Organizados para acudir a los mismos de pancartas, símbolos, emblemas o leyendas que, por su Contenido o por las circunstancias en las que se exhiban o utilicen de alguna forma inciten, fomenten O ayuden a la realización de comportamientos violentos, o constituyan un acto de manifiesto Desprecio a las personas participantes en el evento deportivo;
- III. La entonación de cánticos que inciten a la violencia o a la agresión en los recintos deportivos, En sus alrededores o en los medios de transporte organizados para acudir a los mismos. Igualmente, Aquéllos que constituyan un acto de manifiesto desprecio a las personas participantes en el evento Deportivo;
- IV. La irrupción no autorizada en los terrenos de juego;
- V. La emisión de declaraciones o la transmisión de informaciones, con ocasión de la próxima Celebración de un evento deportivo, ya sea en los recintos deportivos, en sus alrededores o en los Medios de transporte públicos en los que se pueda desplazar a los recintos deportivos, en cuya Virtud se amenace o incite a la violencia o a la agresión a los participantes o asistentes a dichos Encuentros, así como la contribución significativa mediante tales declaraciones a la creación de un Clima hostil, antideportivo o que promueva el enfrentamiento físico entre los participantes en los Eventos deportivos o entre asistentes a los mismos; y
- VI. La facilitación de medios técnicos, económicos, materiales o tecnológicos que den soporte a La actuación de las personas o grupos que promuevan la violencia, o que inciten, fomenten o ayuden A los comportamientos violentos, o la creación y difusión o utilización de soportes digitales utilizados Para la realización de estas actividades.

SECCIÓN VIGÉSIMA SEGUNDA

De la violación al reglamento municipal de estacionómetros del municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco

Artículo 191. Se consideran actos o violación al reglamento municipal citado, las siguientes conductas:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

- I. Por omitir el pago de la tarifa en estacionamiento exclusivo para estacionómetros: De 2 Unidad de Medida de Actualización (UMA); En caso de que el vehículo infraccionado fuese inmovilizado, el propietario se hará acreedor a una sanción correspondiente a: De 8 Unidad de Medida de Actualización (UMA);

El infractor que pague la multa, por concepto de servicio medido, dentro de los primeros cinco días hábiles siguientes a la fecha de la infracción, gozará de un descuento del 70 % y del quinto al décimo día el 50 %, esto exclusivamente de lo señalado en la fracción I.

- II. Por estacionar vehículos invadiendo dos lugares cubiertos por estacionómetros: De 3 Unidad de Medida de Actualización (UMA);
- III. Por estacionar vehículos invadiendo parte de un lugar cubierto por estacionómetros: De 3 Unidad de Medida de Actualización (UMA);
- IV. Por estacionarse sin derecho motocicletas en espacio autorizado como exclusivo para automóviles o en lugar prohibido por la autoridad: De 3 Unidad de Medida de Actualización (UMA);
- V. Por introducir objetos diferentes a la moneda del aparato de estacionómetros, sin perjuicio del ejercicio de la acción penal correspondiente, cuando se sorprenda en flagrancia al infractor: De 15 Unidad de Medida de Actualización (UMA);
- VI. Por señalar espacios como estacionamiento exclusivo, en la vía pública, sin la autorización de la autoridad municipal correspondiente: De 6 Unidad de Medida de Actualización (UMA);
- VII. Por obstaculizar el espacio de un estacionamiento cubierto por estacionómetros con material de obra de construcción, botes, objetos, enseres y puestos ambulantes fijos o semifijos, vehículos descompuestos, etc.: De 9 Unidad de Medida de Actualización (UMA);
- VIII. Por estacionarse en Espacios de estacionamiento para personas en estado de discapacidad sin tener derecho, permiso, licencia o la acreditación respectiva o a quien, teniendo el derecho, permiso, licencia o la acreditación respectiva para estacionarse en el presente espacio, se exceda en su uso por un máximo de 2 dos horas, lo anterior señalado en cada uno de estos espacios. De 32 Unidad de Medida de Actualización (UMA);



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

- IX. Por proferir insultos y/o agredir física o verbalmente al personal de vigilancia: De 10 Unidad de Medida de Actualización (UMA);
- X. Por introducir objetos diferentes a la moneda del aparato "torniquete electrónico" que es utilizado para el control de ingresos a los diferentes espacios de propiedad municipal, sin perjuicio de la acción penal correspondiente, cuándo se sorprenda en flagrancia al infractor: De 12 Unidad de Medida de Actualización (UMA)

SECCIÓN VIGÉSIMA TERCERA

De las infracciones y sanciones al reglamento para el control, limpieza, saneamiento de Predios y bienes inmuebles dentro del territorio del municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco

Artículo 192. Las personas físicas o jurídicas que cometan las restricciones y prohibiciones que Señalan en el Reglamento para el Control, Limpieza, Saneamiento de Predios y Bienes Inmuebles Dentro del Territorio del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, se harán acreedores a la multa de 2 a 10 Unidad de Medida y Actualización (UMA).

SECCIÓN VIGÉSIMA CUARTA

De la violación a la ley general de turismo de aplicación municipal

Artículo 193. A los prestadores de servicios Turísticos, que cometan infracciones establecidas En la Ley General de Turismo de aplicación Municipal, se aplicara la multa que señala los artículos 69, 70 y 72 de la citada Ley.

SECCIÓN VIGÉSIMA QUINTA

De las infracciones y sanciones al reglamento para el control y funcionamiento de máquinas de Diversión y similares que operan sistema de cobro integrado para el municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DÉPENDENCIA _____

Artículo 194. Las personas físicas o jurídicas que cometan las restricciones y prohibiciones Que señala Reglamento para el Control y funcionamiento de Maquinas de Diversión y Similares Que operan Sistema de cobro integrado para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, se harán Acreedores a la multa de 10 a 50 Unidad de Medida y Actualización (UMA)

SECCIÓN VIGÉSIMA SEXTA

De la violación al reglamento que controla el expendio, uso y manejo de sustancias Inhalantes de efecto psicotrópico para el municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco

Artículo 195. Las personas físicas o jurídicas que cometan infracciones establecidas en el Reglamento que controla el expendio, uso y manejo de sustancias inhalantes de efecto psicotrópico para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, se aplicara la multa de 2 a 100 Unidad de Medida y Actualización (UMA).

SECCIÓN VIGÉSIMA SEPTIMA

De las infracciones y sanciones al reglamento de parques y jardines para el municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco

Artículo 196. Las personas físicas o jurídicas que cometan las restricciones y prohibiciones que Señala el Reglamento de Parques y Jardines para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, se harán acreedores a la multa de 5 a 100 Unidad de Medida y Actualización (UMA).

SECCIÓN VIGÉSIMA OCTAVA

De las infracciones y sanciones al reglamento para establecimiento y funcionamiento de estaciones de servicios de gasolina y diésel y de carburación y gas del municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco

Artículo 197. Las personas físicas o jurídicas que cometan las restricciones y prohibiciones que Señala Reglamento para establecimiento y funcionamiento de estaciones de servicios de gasolina y Diésel y de carburación y gas del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, se harán acreedores a la Multa de 10 a 100 Unidad de Medida y Actualización (UMA).



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

SECCIÓN VIGÉSIMA NOVENA

De la violación al reglamento de participación ciudadana y su gobernanza del municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco

Artículo 198. Se consideran actos o violación al Reglamento de Participación Ciudadana y su Gobernanza del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, las siguientes Conductas:

- I. Se impondrá una multa de 40 a 80 Unidad de Medida de Actualización (UMA) a los integrantes de los órganos de dirección de las organizaciones vecinales que:
 - a) Pretendan ejercer funciones de representación vecinal fuera de la delimitación territorial Previamente asignada por la Unidad de Procesos Ciudadanos; o
 - b) Omitan rendir a la asamblea los informes de actividades o de cuentas de la organización vecinal
- II. Se impondrá una multa de 40 a 80 Unidad de Medida de Actualización (UMA) a los titulares de las entidades gubernamentales, cuando:
 - a) Incumplan con un requerimiento de información o de cumplimiento ocultando información solicitada por el Consejo para determinar la procedencia de alguna solicitud de inicio de los mecanismos de participación ciudadana; o
 - b) Omitan conceder audiencia pública en los términos del Reglamento.
- III. Se impondrá una multa de 50 a 100 Unidad de Medida de Actualización (UMA); a los titulares de las entidades gubernamentales de las que emanen los ordenamientos municipales, resoluciones, decretos, acuerdos o actos sujetos a los mecanismos de participación ciudadana, cuando:
 - a) Dejen de participar en los debates que organice el Consejo durante el desarrollo de un mecanismo de participación ciudadana directa o manden representantes para ello;
 - b) Por cualquier forma obstaculice el ejercicio del derecho de los vecinos a solicitar se lleve a cabo algún mecanismo de participación ciudadana; o



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

- c) Declarada la procedencia del mecanismo de participación ciudadana solicitado, lleve a cabo actos que impidan su desarrollo.

IV. Se impondrá una multa de 100 a 150 Unidad de Medida de Actualización (UMA). y arresto administrativo a quien durante una jornada de votación:

- a) Sustraiga material para el desarrollo de la jornada de votación;
- b) Reproduzca material para el desarrollo de la jornada de votación sin autorización del Consejo;
- c) Altere el orden y la paz pública;
- d) Ejerza violencia física o verbal en perjuicio de los funcionarios de las mesas receptoras, coordinadores, observadores ciudadanos o votantes, sin perjuicio de las penas por los delitos en que pueda incurrir;
- e) Altere las actas de la jornada de votación; o
- f) Compre o coaccione el voto.

V. Se impondrá una multa de 200 a 400 Unidad de Medida de Actualización (UMA) a quien siendo presidente, secretario o vocal de mesa directiva de una organización vecinal:

- a) Coacciones, cobre u ordene cobrar cuotas o cualquier tipo de contraprestación por la emisión de anuencias para la apertura de giros comerciales dentro de la delimitación territorial de su organización vecinal;
- b) Coacciones, cobre u ordene cobrar cuotas o cualquier tipo de contraprestación para expedir licencias, permisos o autorizaciones de construcción o edificación que compete emitir a las entidades gubernamentales en ejercicio de las facultades previstas en las leyes y ordenamientos municipales vigentes.
- c) Impida u ordene impedir el acceso a las viviendas de los vecinos de la colonia, fraccionamiento, condominio, etapa, clúster o coto, so pretexto de cualquier tipo de adeudos con la organización vecinal; y
- d) Condicione, retenga u omita total o parcialmente la entrega de bienes, libros, archivos o los documentos a los integrantes de la nueva mesa directiva, cuando deban dejar su encargo, en un



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

plazo de quince días, contados a partir de la fecha en que se entregue a la planilla electa la Constancia que emita la Unidad.

SECCIÓN TRIGÉSIMA

De las violaciones no especificados en los ordenamientos jurídicos de aplicación municipal

Artículo 199. Las personas físicas o jurídicas que cometan faltas a esta Ley, demás Leyes y Ordenamientos Municipales, que no se encuentren previstas en el presente capítulo, pagaran las Multas según la gravedad de la infracción, de 4 a 21,327 Unidad de Medida de Actualización (UMA).

- I. Se impondrá una multa de 1,000 a 1,500 Unidad de Medida de Actualización (UMA) a los titulares de las entidades gubernamentales de las que emanen los resoluciones, acuerdos o actos sujetos a los mecanismos de participación ciudadana directa, de los que se declare que sus efectos Son vinculatorios e incumpla de forma total o parcial con el mandato popular, sin causa justificada.

CAPÍTULO SEGUNDO

Aprovechamientos

Artículo 200. El Municipio percibirá los productos provenientes de los siguientes conceptos:

- I. Intereses;
- II. Reintegros o devoluciones;
- III. Indemnizaciones a favor del municipio;
- IV. Depósitos en garantía;
- V. Otros aprovechamientos no especificados:
 - A. La amortización del capital e intereses de créditos otorgados por el municipio, de acuerdo con los contratos de su origen, o productos derivados de otras inversiones de capital;
 - B. Los bienes vacantes y mostrencos, y objetos decomisados, según remate legal;



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

- C. Por la explotación de bienes municipales, concesión de servicios o por cualquier otro acto como los son los puntos de venta que se encuentran dentro de las unidades deportivas y quien los administre y le sean productivos pagarán a la administración, según los contratos celebrados por el Ayuntamiento; la tarifa por consumo de energía eléctrica y licencia anual.
- D. Venta de bienes muebles, en los términos del artículo 183 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.
- E. Enajenación de bienes inmuebles, siempre y cuando se cumplan las disposiciones señaladas en el artículo 88 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y del artículo 179 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

TÍTULO SÉPTIMO

Ingresos por ventas de bienes y servicios

CAPÍTULO ÚNICO

Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos paramunicipales

Artículo 201. Son Ingresos por venta de bienes y servicios, los recursos propios que obtienen las diversas entidades que conforman el sector para municipal y gobierno central por sus actividades de producción y/o comercialización.

El Ayuntamiento percibirá por indemnizaciones todos aquellos ingresos generados por el pago de cualquier afectación en sus bienes generales, muebles e inmuebles, por instituciones gubernamentales o todos aquellos que generen un daño al mismo.

Artículo 202. Se aplicará lo establecido en esta Ley a los ingresos que por cualquier concepto reciban las entidades de la Administración Pública Municipal paraestatal que estén sujetas a controlen los términos de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, de su Reglamento y del Presupuesto de Egresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal actual, entre las que se comprende de manera enunciativa.

Las entidades a que se refiere este artículo deberán estar inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes y llevar contabilidad en los términos de las



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

disposiciones fiscales, así como presentarlas declaraciones informativas que correspondan en los términos de dichas disposiciones.

TÍTULO OCTAVO

Participaciones y aportaciones

CAPÍTULO PRIMERO

De las participaciones federales y estatales

Artículo 203. Las participaciones federales que correspondan al municipio por concepto de impuestos, derechos, recargos o multas, exclusivos o de jurisdicción concurrente, se percibirán en los términos que se fijan en los convenios respectivos y en la Legislación Fiscal de la Federación.

Artículo 204. Las participaciones estatales que correspondan al municipio por concepto de impuestos, derechos, recargos o multas, exclusivos o de jurisdicción concurrente se percibirán en los términos que se fijan en los convenios respectivos y en la Legislación Fiscal del Estado.

CAPÍTULO SEGUNDO

De las aportaciones federales

Artículo 205. Las aportaciones federales que, a través de los diferentes fondos, le correspondan al municipio, se percibirán en los términos que establezcan, el Presupuesto de Egresos de la Federación, la Ley de Coordinación Fiscal y los convenios respectivos.

TÍTULO NOVENO

De las transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas

Artículo 206. Los ingresos por concepto de transferencias, subsidios y otras ayudas son los que se perciben por:

- I. Donativos, herencias y legados del Municipio;
- II. Subsidios provenientes de los Gobiernos Federales y Estatales, así como de Instituciones o particulares a favor del Municipio;
- III. Otros no especificados



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

TÍTULO DÉCIMO

De los financiamientos

Artículo 207. Se autoriza al Municipio, por conducto de la Tesorería Municipal, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, en los términos de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal actual. Asimismo, el Municipio y las entidades de control directo podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo sea menor al establecido en el presente artículo o en el presupuesto de las entidades respectivas en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales.

El Municipio, por conducto de la Tesorería Municipal, dará cuenta trimestralmente al Ayuntamiento del ejercicio de las facultades a que se refiere este artículo dentro de los 30 días siguientes al trimestre vencido.

En el informe correspondiente se deberán especificar las características de las operaciones realizadas. En caso de que la fecha límite para informar al Ayuntamiento sea un día inhábil la misma se recorrerá hasta el siguiente día hábil.

El Municipio también informará trimestralmente al Ayuntamiento en lo referente a aquellos pasivos contingentes que se hubieran asumido con la garantía del Gobierno Municipal durante el ejercicio fiscal de actual, incluyendo los avales distintos de los proyectos de inversión productiva de largo plazo otorgados.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley comenzará a surtir sus efectos a partir del día primero de enero del año **2026**, previa su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. Se exime a los contribuyentes la obligación de anexar a los avisos traslativos de dominio de regularizaciones del Instituto Nacional de Suelo Sustentable (INSUS) antes CORETT y del PROCEDE, y/o Fondo de Apoyo para Núcleos Agrarios sin Regularizar (FANAR), y de predios que sean materia de regularización, tramitados ante la Comisión Municipal de regularización (COMUR), el avalúo a que se refiere el artículo 119 fracción I, de la Ley de Hacienda Municipal y el artículo 81 fracción I, de la Ley de Catastro Municipal, ambas del Estado de Jalisco.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

TERCERO. Cuando en otras Leyes se haga referencia al Tesorero, Tesorería, Ayuntamiento y Secretario del Ayuntamiento, se deberá entender que se refieren al encargado de la Hacienda Municipal, a la Hacienda Municipal, al Órgano de Gobierno del Municipio y al servidor público encargado de la Secretaría respectivamente, cualquiera que sea su denominación en los reglamentos correspondientes

CUARTO. De conformidad con los artículos 60 y 61 de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco, la determinación de las contribuciones inmobiliarias a favor de este Municipio se realizará de conformidad a los valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal actual, a falta de éstos, se prorrogará la aplicación de los valores vigentes.

QUINTO. Las autoridades municipales deberán acatar en todo momento las disposiciones contenidas en el artículo 197 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco respecto a la aplicación de las sanciones y los límites mínimos y máximos establecidos para el pago de las multas, con la finalidad de eliminar la discrecionalidad en su aplicación.

SEXTO. A los contribuyentes que efectúen el pago total, parcial o celebren convenio formal de pago en parcialidades, respecto de los adeudos provenientes de impuestos, contribuciones especiales, derechos o productos, se les aplicará el beneficio hasta el setenta y cinco por ciento de descuento sobre los recargos generados por falta de pago oportuno en los conceptos anteriormente señalados.

SÉPTIMO. El cobro de derechos y productos deberán estar a lo dispuesto en el artículo 4, octavo párrafo Constitucional; 141, cuarto párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información y demás normatividad correspondiente.

OCTAVO. El cobro de los Derechos, Productos, así como los accesorios correspondientes, a que se refiere la presente Ley, se cobraran a través de la Hacienda Municipal en su carácter de autoridad fiscal, a excepción de los Organismo Públicos Descentralizados o de Concesiones a personas físicas o jurídicas de algún servicio público municipal concesionado.

NOVENO: Se aplicará un beneficio de 60% en el monto a pagar en las licencias de giros comerciales y de permisos comerciales a las y los comerciantes que contraten a mujeres víctimas de violencia en razón de género, con orden de protección o que cuenten con un proceso abierto en el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Jalisco, lo que deberá acreditarse a través del Instituto Municipal de las Mujeres del ayuntamiento.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Así mismo un descuento 60% en las licencias de permisos comerciales y giros comerciales, a las mujeres que emprendan un negocio y sean víctimas de violencia en razón de género, con orden de protección o que cuenten con un proceso abierto en el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Jalisco, lo que deberá acreditarse a través del Instituto Municipal de las Mujeres del ayuntamiento.

DECIMO: En referencia al artículo 33 de la presente ley, el ayuntamiento tendrá la obligación de hacer un padrón municipal de madres jefas de familia mediante convocatoria pública con los siguientes requisitos:

1. Copia Acta de nacimiento o credencial para Votar (INE).
2. Copia del acta de nacimiento de los hijos menores de edad.
3. En su caso, copia acta de matrimonio con anotación marginal del divorcio.
4. En su caso, Constancia de inexistencia del matrimonio.
5. Carta en la que bajo protesta de decir verdad manifieste su condición de ser jefa de familia y único sostén a una familia monoparental.
6. Ser propietaria y viva en el inmueble
7. Comprobante de domicilio del inmueble.

En caso de que los datos proporcionados sean falsos, perderá el beneficio obtenido por el pago del impuesto predial.

DECIMO PRIMERO: En referencia al artículo 33 de la presente ley, el ayuntamiento tendrá la obligación de hacer un padrón municipal del uso ecotecnias a través Dirección de Medio ambiente que utilicen sistema de captación, filtración, almacenamiento con los siguientes requisitos:

Identificación Oficial vigente, que contenga el domicilio del inmueble del que solicita el descuento.

Comprobante Oficial de domicilio.

Ser propietario del inmueble.

Comprobar mediante fotografías, recibos o factura de pago de la inversión realizada, y/o dictamen que compruebe la existencia de la tecnología amigable.

En los casos que el contribuyente del impuesto predial, acredite el derecho a más de un beneficio, sólo se otorgará el de mayor cuantía.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

La verificación será hecha por parte de la Dirección de Medio ambiente.

En caso de que los datos proporcionados sean falsos, perderá el beneficio obtenido por el pago del impuesto predial.

ANEXOS:

FORMATO 7a) Proyecciones de Ingresos - LDF

MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE			
Proyecciones de Ingresos - LDF			
(PESOS)			
(CIFRAS NOMINALES)			
Concepto	2025	2026	2027
1. Ingresos de Libre Disposición	517,300,285	537,547,113	554,421,469
A. Impuestos	117,297,584	131,983,300	138,535,615
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-	-
D. Derechos	69,882,961	71,613,287	75,193,952
E. Productos	14,830,030	14,503,778	15,228,967
F. Aprovechamientos	9,276,423	7,210,645	7,574,327
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	-	-	-
H. Participaciones	299,423,043	306,949,948	322,297,442
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	6,680,244	5,280,159	5,544,166
J. Transferencias y Asignaciones	-	-	-
K. Convenios	-	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas	125,116,346	132,556,455	139,184,278
A. Aportaciones	125,116,346	132,556,455	139,184,278
B. Convenios	-	-	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-
4. Total de Ingresos Proyectados	642,416,631	670,103,568	703,608,746
Datos Informativos			



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición **	-	-	-
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento			

FORMATO 7c) Resultados de Ingresos - LDF

MUNICIPIO DE ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO			
Resultados de Ingresos - LDF			
(PESOS)			
Concepto	2023	2024	2025
1. Ingresos de Libre Disposición	475,218,328	513,411,002	517,300,285
A. Impuestos	106,310,737	114,871,019	117,207,584
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-	-
D. Derechos	63,541,087	65,712,636	69,882,961
E. Productos	13,001,015	13,832,367	14,830,030
F. Aprovechamientos	9,506,380	7,180,530	9,276,423
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	-	-	-
H. Participaciones	275,612,308	306,424,706	299,423,043
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	5,569,912	5,389,744	6,690,244
J. Transferencias y Asignaciones	-	-	-
K. Convenios	1,676,888	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas	119,772,714	121,388,129	125,116,346
A. Aportaciones	119,772,714	121,388,129	125,116,346
B. Convenios	-	-	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-
4. Total de Resultados de Ingresos	594,991,042	634,799,131	642,416,631
Datos Informativos			
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición **	-	-	-
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento			



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

1. Los Importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

2. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco; a la fecha de su aprobación

**"2025, Año de la Eliminación de la Transmisión Materno Infantil de
Enfermedades Infecciosas".**

**SALA DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTOS**

Dip. Laura Gabriela Cárdenas Rodríguez
Presidenta

Dip. Itzul Barrera Rodríguez
Secretaria

**Dip. Itzcóatl Tonariuh Bravo
Padilla**
Vocal

**Dip. María del Refugio Camarena
Jáuregui**
Vocal

**Dip. Tonantzin Elusay Cárdenas
Méndez**
Vocal

**Dip. Sergio Miguel Martín
Castellanos**
Vocal

**Dip. José Guadalupe Buenrostro
Martínez**
Vocal



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

**Dip. Emmanuel Alejandro Puerto
Covarrubias**
Vocal

**Dip. Mónica Paola Magaña
Mendoza**
Vocal

Dip. José Luis Tostado Bastidas
Vocal

Dip. Claudia Murguía Torres
Vocal

Dip. Adriana Gabriela Medina Ortiz
Vocal

Dip. Miguel de la Rosa Figueroa
Vocal

La presente Hoja de firmas pertenece al Dictamen de la Comisión de Hacienda y Presupuestos que aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2026, identificada con el INFCLEJ 1225 /LXIV.